



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN (LEON)

TESIS DE MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL

**TEMA: LEYES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER A LA SOCIEDAD
NICARAGÜENSE DEL
CAFTA- DR EN NICARAGUA**

Autora : HILDA ALICIA PAVON BARRANTES

Tutor : Dr. MAURICIO CARRION MATAMOROS

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	3-4
--------------------------	------------

CAPITULO I : ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL CAFTA-DR.

1.1. Datos Generales: Problema	5-6
1.2 Conceptos.....	6-12
1.3. Antecedentes de la Aprobación del CAFTA-DR	12-17
1.4. Objetivos del CAFTA-DR.....	17-18

CAPITULO II: RESUMEN DEL CONTENIDO DEL CAFTA-DR.....	19-52
---	--------------

CAPITULO III.- LEYES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL DR-CAFTA EN NICARAGUA.

3.1. Propuesta de reformas presentadas por el Gobierno para la implementación del CAFTA-DR.....	53-54
3.2. Reformas jurídicas y sociales que el gobierno debe implementar para la efectiva aplicación del Cafta-Dr.....	55-56
3.3. Plan Especial necesario a implementarse en el Sector Agropecuario para la aplicación del Cafta-Dr.....	56-64
3.4. Plan Especial necesario a implementarse en sector Laboral para la aplicación del Cafta-Dr.....	64-68
3.5. Plan Especial necesario a implementarse en sector Ambiental para la aplicación del Cafta-Dr.....	68-73
3.6. Beneficios obtenidos por Nicaragua en la negociación del CAFTA-Dr.....	74-77
3.7. Resultados positivos en la economía nicaragüense con la aplicación del Cafta-Dr.....	77-80
3.8. Desventajas para el pueblo Nicaragüense con la implementación del CAFTA-DR.....	80-81
3.9. Desafíos Relevantes que Impone el CAFTA-DR.....	82

3.10.	Leyes, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales, aprobadas para la implementación del Dr-Cafta-Dr. en Nicaragua.....	83-87
3.11.-	Medidas gubernamentales adoptadas para atender los retos del CAFTA-DR y Apertura Comercial en General.....	87-93

CAPITULO IV.- ALGUNOS TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR NICARAGUA

4.1.	Tratados de Libre Comercio en Vigencia para Nicaragua.....	93-95
4.2.	Acuerdos vigentes en Nicaragua.....	95-96
4.3.	Iniciativas comerciales vigentes para Nicaragua.....	96-100
4.4.	Convenios, Tratados y Acuerdos bilaterales para la protección y promoción recíproca de las inversiones, suscritos por Nicaragua en el período 1992-2004.....	101
4.5.	Otros entendimientos comerciales y de inversión	101-104
4.6.	Tratados de Libre Comercio en proceso de negociación	105-107
	CONCLUSIONES.....	108-109
	BIBLIOGRAFÍA.....	110-116
	ANEXOS	

INTRODUCCIÓN :

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR por sus siglas en inglés), es un acuerdo de amplio alcance ya que incluye además el tema de bienes, el comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual, medio ambiente y el tema laboral. Es el cuarto que Centroamérica suscribe de forma conjunta, pero de aplicación bilateral entre cada país de la región y Estados Unidos, o resto de países del área donde se negoció como región (República Dominicana, Chile y Panamá).

El CAFTA al igual que otros Tratados de Libre Comercio suscritos por Nicaragua, forma parte del modelo de desarrollo económico de apertura comercial y promoción de exportaciones, adoptado por el gobierno de Nicaragua, en el marco del proceso de inserción a la economía mundial en un contexto de globalización económica. El objetivo central es impulsar una liberalización gradual del comercio con Estados Unidos, bajo tratamientos preferenciales asimétricos a favor de Nicaragua, que garanticen un acceso preferencial para la oferta exportable nacional hacia el mercado norteamericano.

Con la ratificación y puesta en vigor del CAFTA, se pretende generar nuevos empleos por medio de atracción de inversión extranjera directa; expansión de las exportaciones de los productos tradicionales y no tradicionales, como resultado de un mayor acceso al mercado más grande y más cercano a Nicaragua; aumento de la productividad por la adopción de nuevas tecnologías, y finalmente aumento del salario real de los trabajadores como resultado directo de la expansión del comercio y aumento en la productividad.

Son elementos centrales de todos los TLC's, suscritos por Nicaragua los siguientes: estricto apego a las Constituciones de los países, congruencia con los derechos y obligaciones de la Organización Mundial del Comercio y respeto al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones. Asimismo el reconocimiento de las diferencias de tamaños y niveles de desarrollo entre las partes, que promueva tratamientos asimétricos a favor de los países centroamericanos, a

aplicarse de conformidad con la naturaleza de las diferentes disciplinas que integrarán el Tratado.

El tratado de Libre Comercio es un tema que nos incumbe a todos conocer ya que el mismo no solo tendrá influencia hacia los comerciantes, exportadores y agricultores, sino que nos afectará o beneficiará de manera directa o indirecta a todos los Nicaragüenses.

Por lo antes expuesto siento la necesidad de analizar algunos elementos que básicamente debemos conocer sobre el contenido del mismo.

Este estudio se desarrolla en cuatro capítulos, el capítulo primero contiene todo lo referente a los antecedentes y generalidades tales como justificación, conceptos, objetivos, antecedentes. En el capítulo segundo hago un breve resumen del contenido del tratado desarrollándolo por cada capítulo que está dividido el mismo. El capítulo tercero contempla todo lo referente a las leyes y medidas necesarias a implementarse para la aplicación del Cafta y en ese mismo capítulo me refiero a todas las leyes, resoluciones, acuerdos ministeriales que hasta el momento se han creado con motivo de la implementación de este tratado, y en el Capítulo cuarto hago un breve resumen de los tratados y acuerdos internacionales que Nicaragua ha firmado y algunos que están en proceso de negociación.

Considero que este tan importante tratado a pesar que fue negociado con una de las de las mayores potencias económicas del mundo, si sabemos aprovechar los logros obtenido al momento de negociarlo, nuestro país podría obtener grandes beneficios económicos, pero esto solo será posible con el desarrollo de un trabajo en conjunto sociedad civil y gobierno.

CAPITULO I : ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL CAFTA-DR.

1.1.- Datos Generales :

Problema :

El tratado de libre Comercio Centroamérica, EEUU y Republica Dominicana (CAFTA-DR) es un instrumento de política comercial de carácter plurilateral, desde su propia concepción se definió como un tratado entre Centro América y los Estados Unidos (con la adhesión posterior de Republica Dominicana) desarrollándose en un contexto desfavorable para Centro América que a diferencia de EEUU que tenia un mandato de negociación (TPA)¹ Centro América no contaba con una estrategia común de negociación, ni con un proceso de armonización de aranceles, pero además con intereses de acceso a mercados de productos muy diversos y hasta en algunos casos contradictorios, lo que generó incluso ruptura entre ellos, como es el caso de Costa Rica que se retiró de las negociaciones globales y decidió negociar de manera bilateral con los EEUU.

También hay que destacar las grandes asimetrías que representan nuestras economías en relación a los EEUU, el tema de los subsidios a la producción agropecuaria que EEUU se negó a negociar y los graves desequilibrios de la economía global centro americana. Según datos del PNUD 2003, de los 21 millones de personas de la PEA², solo trabajan doce millones y de estos ocho millones son hombres y cuatro millones son mujeres.

Según el PNUD 2003, el 50.8% de la población Centroamericana esta en situación de pobreza, y de estos un 23% en extrema pobreza, la mitad de la población Centroamericana vive en áreas rurales, y en ella se concentra el 67% del total de la pobreza, de toda la inversión mundial Centro América capta el 5% de inversión directa, el 85% de las exportaciones globales tiene como destino final EEUU, en cambio para EEUU, Centroamérica solo representa el 1% de su comercio mundial y produce el 0,5% del PIB³ generado en esa nación del norte.

¹ Trato preferencial.

² Población económicamente activa.

³ Producto Interno Bruto

Centroamérica en comparación con EEUU, desde el punto de vista del territorio representa un 4.5% y el ingreso Percapita es 20 veces inferior al de EEUU. Históricamente la balanza comercial ha representado un déficit del 150% de sus ganancias por exportaciones.

De tal manera que si analizamos el tema de manera muy serena, lo que para EEUU significa un pequeño acuerdo comercial, para Centroamérica y particularmente para Nicaragua representa un tratado trascendental que no afecta simplemente aspectos comerciales, si no que define el futuro del país.

1.2. Conceptos :

Antidumping, Tipo de derecho arancelario introducido para neutralizar el dumping practicado por un país extranjero, en el mercado nacional. El GATT ha establecido unas reglas que han de regir la utilización de este mecanismo compensatorio, cuya base son los artículos 6 y 16 del propio GATT.⁴

Arancel : Tarifa oficial que fija los derechos que se han de pagar en aduana, ferrocarriles, (arancel de aduanas).⁵

Arancel Aduanero: Incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobrepasa o recargo en relación con dicha importación, pero que no incluya cualquier: a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte, o

⁴ CAFTA: Tratado Comercial entre República Dominicana, Centroamerica y Estados Unidos. Publicación Especial de la Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.

⁵ Ibid.

respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada; b) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplica de acuerdo con la legislación interna de una Parte; y c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados.⁶

Arancel de la salvaguardia: Es el arancel de la desgravación más el arancel adicional, que se aplica a todas las importaciones del producto que superen los niveles ya negociados.⁷

Autoridad Aduanera: Significa la autoridad competente que, de conformidad con la legislación de una parte, es responsable de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras.⁸

Canastas :⁹ Se dividen en Corto Plazo, Mediano Plazo, Largo Plazo. Son los mecanismos utilizados en el programa de desgravación donde se establecen los aranceles que tienen cada producto para su importación, cada producto está ubicado en una tabla que se identifica por las letras del alfabeto.

Contingente : Un contingente es un acceso mínimo garantizado para un producto, que permite el ingreso de cierto volumen de mercancías por un período determinado con un arancel preferencial. Corresponde a cada gobierno determinar la asignación y administración de los contingentes. Existen contingentes de importación y de exportación. En las negociaciones del DR.CAFTA los

⁶ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de America-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006.

⁷ Ibid. .Pag.12.

⁸Ibid. Pag.2039

⁹ Documento explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos República Dominicana. Nicaragua, 2005. Dean García y Otros. Ministerio de Industria y Comercio Exterior.Pag.11.

contingentes de importación para el caso de Nicaragua se permite para un año base la introducción de volúmenes preestablecidos de productos con aranceles preferenciales con cero arancel. Los contingentes de exportación, se permite la exportación de un volumen predeterminado de producto con cero arancel, lo que acrecienta la competitividad de la oferta exportable nicaragüense en el mercado estadounidense.¹⁰

Contingentes de Importación y Exportación : Son los que aseguran volúmenes negociados de ingreso y egreso de productos bajo arancel preferencial.¹¹

Cuotas : Límites establecidos por un país en el comercio internacional a la importación de bienes concretos.¹²

Derecho Arancelario : Impuesto indirecto establecido sobre las mercancías que entran (derechos de importación) o salen (derechos de exportación) de un territorio aduanero.¹³

Dumping : Práctica comercial, mediante la cual se venden mercancías en un mercado del exterior, a un precio más bajo al que se venden en otro país y aún en el mismo país exportador.¹⁴

GATT de 1994: Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio.¹⁵

¹⁰ Ibid Pag.10.

¹¹ Ibid. Pag-8.

¹² CAFTA: Tratado Comercial entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. Publicación Especial de la Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006. Pag. 2040.

Importación : Es el acto o acción de introducir al territorio nacional, por las vías habilitadas(marítimas, aéreas, terrestre o bultos postales), mercancías procedentes del exterior, previo cumplimiento de los registros y formalidades establecidas.¹⁶

Incentivo : Que estimula a dedicarse a una actividad económica específica a través de instrumentos que lo facilitan.¹⁷

MIPYME : Todo establecimiento operando como persona natural o jurídica, urbana o rural, de 1 hasta 100 trabajadores, que operan en diferentes sectores: industria (incluye agroindustria) comercio y servicio.¹⁸

Preferencias Arancelarias : Reducciones totales o parciales que un país aplica a su arancel nacional, exclusivamente a favor de otro u otros países que son sus socios dentro de un determinado tipo de acuerdo (Acuerdo de Preferencias comerciales, sistemas generalizados de preferencias, zona de libre comercio).¹⁹

Protección Arancelaria : Protección proporcionada a un producto por el establecimiento de un arancel a la importación de un producto similar, procedente del resto del mundo.²⁰

¹⁶ Ibid.

¹⁷ CAFTA: Tratado Comercial entre República Dominicana, Centroamerica y Estados Unidos. Publicación Especial de la Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.

¹⁸ Según el Directorio Económico Urbano INEC/MEDE/GTZ, 2003, Publicado por el MIFIC 2005, en Nicaragua existen 112,920 empresas de las cuales 21.4% son industriales, el 53% son empresas de comercio y el 25.6% de servicios. Del total de ellas el 0.71% tienen más de 30 trabajadores, el 11.4% tienen entre 4 y 20 trabajadores y el 87.8 tienen entre 1 y 3 trabajadores. PYMES en Nicaragua. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Dirección de Política de Fomento a las PYMES (DPYMES 2005).

¹⁹ CAFTA: Tratado Comercial entre República Dominicana, Centroamerica y Estados Unidos. Publicación Especial de la Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.

²⁰ Ibid.

Programa de Desgravación Arancelaria : ²¹

Es el que establece las diferentes condiciones de ingreso a los productos importados de los Estados Unidos, que van desde libre comercio a la entrada en vigor del tratado hasta periodos de veinte años para productos considerados extremadamente sensibles este programa inicia a partir del año base este puede ser el año de entrada en vigor del tratado si la fecha de entrada en vigor es en los primeros seis meses o al año siguiente de la entrada en vigor del mismo si la fecha de entrada en vigor es en los segundos seis meses del año. En el caso del Cafta este programa establece desgravaciones lineales y no lineales con periodos de gracia siendo caracterizada por diversas canastas.²²

Salvaguardas Especiales Agrícolas (SEA)²³: Es un mecanismo establecido en el Tratado de Libre Comercio, que permite al país elevar el arancel de un producto cuando las importaciones del mismo se incrementan por encima del volumen de activación negociado. Su aplicación automática le corresponde a cada aduana en la frontera del país que haga uso del mismo una vez que se llegue el volumen de activación negociado.²⁴

²¹Ibid. .Pag.9.

²² El Cafta-Dr establece en el caso de Nicaragua, que para la importación del arroz el plazo de desgravación será de 18 años con 10 de gracia, 8 de desgravación, la desgravación no es lineal, y hay desgravación más rápida en los últimos cuatro años. En el caso del Frijol la desgravación lineal de 15 años sin período de gracia. El maiz blanco no tiene período de desgravación por haberse considerado producto más sensible de Centroamérica. El maiz amarillo fue negociado un plazo de desgravación de 15 años con una desgravación no lineal, la desgravación más rápida en a los cinco años, este producto entrará al libre comercio al finalizar los 15 años. Balance de los sectores vulnerables ante el resultado de las negociaciones del Dr.Cafta.

²³ En las negociaciones del Cafta-Dr, se negoció que la SEA se aplicará en el caso del frijol cuando la cuota crezca en un 10%, en el caso del maiz cuando se importe más del 15% de la cuota, para la carne bovina la SEA se aplica cuando la cuota aumente un 10%.. Balance de los sectores vulnerables ante el resultado de las negociaciones del Dr.Cafta.

²⁴ Documento explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos República Dominicana. Nicaragua, 2005. Dean García y Otros. Ministerio de Industria y Comercio Exterior.Pag.11.

Tarifa : Lista o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por algo.²⁵

Trato Nacional : Es un derecho que tiene el país negociador de un tratado de Libre Comercio en que sus mercancías importadas reciban un trato no menos favorable que el otorgado a la producción nacional (principio de no discriminación).²⁶

Tipos de Salvaguardas:²⁷

a.) **Bilaterales**: son aquellas establecidas en tratados de libre comercio suscritos por Nicaragua y normalmente se activan durante la ejecución del Programa de Desgravación Arancelaria; b.) **Globales o Generales**: son aquellas establecidas bajo el marco del Acuerdo de la OMC; c.) **Especiales Agrícolas**: reguladas por el acuerdo de agricultura y que son para productos agropecuarios únicamente. Tiene sus propios mecanismos de aplicación.

Tratado de Comercio : Estipulación entre estados que establece las bases del intercambio de productos provenientes de otro o a él destinado. Suelen contener estos tratados de corta duración pero renovados, relación precisa y las cantidades máximas o mínimas de las exportaciones e importaciones con detalle de cada mercadería y derechos aduaneros o especiales exenciones arancelarias.²⁸

Tratado de Libre Comercio : Es el conjunto de reglas que se establecen para fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre países mediante la consideración de los siguientes aspectos : a) La eliminación gradual de los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país. B) El establecimiento de normas que deben ser respetadas por los productores de los

²⁵ CAFTA: Tratado Comercial entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. Publicación Especial de la Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.

²⁶ Ibid..Pag.6.

²⁷ Ponencia sobre Defensa Comercial de Nicaragua. Msc. Ileana Mantilla. Jefa del Departamento de Prácticas de Comercio Desleal y Salvaguardias DAT/MIFIC

²⁸ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Ed.Heliastas S.R.L. 1992. Pag.983.

países que han suscrito el Tratado. C) Los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir en el marco de dicho tratado.²⁹

Unión Aduanera: ³⁰Es un espacio geográfico formado por dos o más países constituyendo un solo territorio aduanero, de manera que exista libre movilidad de bienes, independientemente del origen de los mismos, así como los servicios, especialmente aquellos asociados al comercio de bienes.

1.3.- Antecedentes de la Aprobación del CAFTA-DR :

El Tratado de Libre Comercio tiene su origen en el año 1991, cuando se celebraba la Primer Reunión del Consejo de Comercio e Inversión Nicaragua - Estados Unidos, en esa ocasión, Nicaragua dio a conocer al gobierno de los Estados Unidos el interés de negociar un TLC con ellos.

El objetivo de Nicaragua fue compartido por el resto de países centroamericanos y toma su mayor auge a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en Enero de 1994, debido al otorgamiento de preferencias a México que fueron negadas a Centroamérica en el mes de Marzo de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), generando esfuerzos tanto individuales como iniciativas regionales orientadas a motivar el interés del Gobierno de los Estados Unidos de negociar un tratado con la Región.

En Mayo del 2001, el gobierno de los Estados Unidos aprobó la Ley de Comercio y Desarrollo, mediante la cual se concede a los países beneficiarios de la Iniciativa

²⁹ Política Comercial de Nicaragua. Importancia y Resultados. Roger Quintanilla Vela. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Dirección de Política Comercial Externa. 31 Enero de 2006.

³⁰ La situación actual de la Unión Aduanera en Centroamérica se encuentra de la siguiente manera: Las aduanas que trabajan armonizada son : Por Guatemala-Honduras : Auga Caliente, El Florido, Corinto. El Salvador Honduras : El Poy, El Armatillo. Guatemala-El Salvador : Pedro de Alvarado-La Hachadura; Valle Nuevo-Las Chinamas, San Cristóbal, Ermita-Anguiatu. Honduras- Nicaragua: El Guasaule, La Fraternidad-El Espino, Las Manos. Nicaragua Costa Rica : Sapoa-Peñas Blancas. Ciclo de Foros sobre la Contribución del Proceso de Integración de los Acuerdos de Libre Comercio a la dinamización del desarrollo regional. Oscar René Vargas-.Compendio, exposición y comentarios Friedrich Ebert Stiftung. Noviembre 2004

de la Cuenca del Caribe beneficios comerciales adicionales a los contemplados en la legislación original promulgada en 1983 y reformada en 1990, en respuesta a las diversas gestiones realizadas por la región.

Fue así que el 27 de Febrero de 2001, los Presidentes de Centroamérica en reunión celebrada en Comalapa El Salvador, acordaron solicitar a los Estados Unidos la posibilidad de iniciar negociaciones para un Tratado de Libre Comercio, dando como resultado que el 7 de Abril del año 2001 el Sr. Robert Zoellick representante de Comercio de Estados Unidos, en una reunión ministerial del ALCA, celebrada en Buenos Aires, anunció el interés de su gobierno de impulsar la iniciativa del TLC.

En el mes de Abril del año 2001, durante la Cumbre de las Américas, los Presidentes de Centroamérica expresaron al Presidente Bush su interés de suscribir un Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos.³¹

El primer paso firme hacia la decisión de negociar con Centroamérica se dio el 24 de Septiembre del 2001, en reunión sostenida en Managua los Vice-Ministros de Centroamérica, cuando la Sra. Regina Vargo, en representación del Secretario de Comercio de Estados Unidos, propuso utilizar el mecanismo de acercamiento usado con Chile, previo al inicio de las negociaciones, con el fin de mejorar el conocimiento sobre la política comercial de los países y trabajar con mayor fluidez y eficiencia al momento de iniciar las negociaciones, lo cual fue aceptado.

En cumplimiento de lo anterior, el 27 de Noviembre del mismo año, se realizó el primer taller entre Centroamérica y Estados Unidos, donde se abordó el tema de la definición de políticas para las negociaciones y cómo se construye el consenso hasta la entrada en vigor de un tratado, programándose en dicha reunión otra de igual naturaleza celebrada en febrero del 2002.

³¹ Los Presidentes de Centroamérica argumentaron al Presidente Bush que la firma de un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica aportaría tres ventajas para ese país : 1) Una Centroamérica más próspera, con mayores fuentes de empleo y, por ende, mas estable, implicaría menos migración, ilegal hacia los Estados Unidos. 2) Productos de alta calidad a precios módicos para los consumidores. 3) Al prosperar Centroamérica, se convertiría en un mejor mercado para las exportaciones estadounidenses. Documento explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos República Dominicana. Nicaragua, 2005. Dean García y Otros. Ministerio de Industria y Comercio.Exterior. Pag.1.

El 16 de enero el 2002, en la sede de la Organización de Estados Americanos-OEA, el Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush anunció que su país exploraría la negociación de un Tratado de Libre Comercio con los países de Centroamérica como vía para fortalecer las economías y las reformas sociales y políticas de la región centroamericana.

A partir de esta clara señal por parte de los Estados Unidos, los gobiernos de la región centroamericana como bloque, iniciaron las pláticas en las esferas políticas y técnicas, tanto en lo referente a la organización regional, como con el Gobierno de los Estados Unidos que aseguren la participación plena de todos los países y el máximo de beneficios. A partir de diciembre del 2001, se desarrolla una etapa de "exploración" e intercambio de información entre las partes, a través de la realización de "talleres técnicos" entre los equipos técnicos de los organismos gubernamentales responsables de las negociaciones comerciales en total se llevaron a cabo siete talleres en los cuales se abordaron los temas de interés para el proceso de negociación tales como acceso a mercados, inversiones, compras gubernamentales, servicios, medidas sanitarias y fitosanitarias, servicios y aspectos relativos a lo ambiental y laboral.

El 8 de enero del 2003, en Washington, los Ministros encargados de Comercio Exterior y Centroamérica y el Representante de la Oficina Comercial de Estados Unidos informaron de forma oficial el proceso de negociación.

La negociación se llevo a cabo en nueve rondas con Estados Unidos durante el año 2003 y cuatro Rondas con República Dominicana entre los meses de Enero y julio del 2004. Estas negociaciones se distribuyeron en siete mesas , Nicaragua estaba representada en cada mesa de la siguiente manera:³²

³² CAFTA, NUESTRO PUENTE AL PROGRESO. El equipo negociador de Nicaragua. MIFIC. 2005.

Ministro MIFIC: Dr. Mario Arana

Vice Ministro MIFIC: Dr. Javier Morales

Jefe Negociador: Dr. Carlos Sequeira

Coordinador: Dr. Alvaro Porta

1. MESA DE ACCESO A MERCADOS

Coordina: Alicia Martin

Agricultura: Saramelia Rosales, Ma. Belinda Bendaña y Oscar Neira (MAGFOR).

Bienes Industriales: Guillermo López y Gladis Cruz.

Textiles y Vestuario: Dean García y Carlos Harding (Corporación de Zonas Francas).

Medidas Sanitarias: Urania Ráudez, Denis Salgado (MINSA) y Edgardo Pérez (MAGFOR).

Normas Técnicas: Noemí Solano.

Procedimientos Aduanales: Cristian Zeledón y Byron Morales (DGA).

Normas de Origen: Dean García y Sonia Guerrero.

Salvaguardias: Silvio Zambrana.

2. MESA DE SERVICIOS E INVERSIÓN

Coordina: Margarita Cruz

Servicios General: Margarita Cruz.

Servicios Financieros: Humberto Argüello.

Servicios de Telecomunicaciones: Margarita Cruz.

Inversión: Humberto Argüello.

Comercio Electrónico: Armín Santamaría, Andrea Castilblanco.

3. MESA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS INSTITUCIONALES

Coordina: José Moreno.

Solución de Controversias: María Ofelia Escobar.

Temas Institucionales: Evelin Bonilla, Mauricio Herdocia (Cancillería).

Antidumping: Jesús Bermúdez, Maricruz Prieto.

Política de Competencia: Julio César Bendaña, Haraxsa Sandino.

4. MESA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Coordina: Julio César Bendaña.

Propiedad Intelectual: Ambrosia Lezama y Mario Ruiz.

Compras del Sector Público: Lyliana Sáenz, Kety Zavala (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

5. MESA DE MEDIO AMBIENTE Y TEMAS LABORALES

Coordina: Cristian Martínez.

Medio Ambiente: Mario Callejas, Carolina Castellón, María Antonieta Rivas (MARENA).

Laboral: Cristian Martínez, Luis Rodríguez (MITRAB).

6. MESA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Coordina: Alvaro Porta.

Equipo: Carlos Vega J.

7. MESA DEL GRUPO ESPECIAL DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

El Tratado se suscribió el 5 de Agosto de 2004 en una ceremonia especial celebrada en el Distrito de Columbia, Washington.

Los textos se remitieron a la Asamblea Nacional de Nicaragua para su Ratificación en Octubre del 2004.

Fue hasta el 10 de Octubre del 2005 que el tratado fue aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua a través del Decreto Legislativo No.4371.³³

El Presidente de la República ratificó el Tratado de acuerdo a las facultades constitucionales, mediante el Decreto Ejecutivo No.77-2005.³⁴

³³ Publicado en La Gaceta Diario Oficial La Gaceta el 14 de Octubre del 2005.

³⁴ Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.203 del 20 de Octubre del 2005.

El 31 de Marzo del 2006, Nicaragua notificó a la Secretaría General que completó los procedimientos legales aplicables y acordó con los Estados Unidos de América que dicho tratado entraría en vigencia para nuestro país el 1 de Abril del 2006.³⁵

1.4.- Objetivos del CAFTA-DR.³⁶

Los objetivos que se pretenden desarrollar con la aplicación de este tratado además de los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia son básicamente los siguientes :

- Impulsar el desarrollo económico y social de Nicaragua, consolidando la liberalización económica alcanzada hasta el momento y promover la continuación de dicho proceso tendiente al crecimiento económico, así como mejorar los niveles de vida de los habitantes de Nicaragua.
- Avanzar en la construcción de economías abiertas, eliminando cualquier tipo de proteccionismo existente y basado en la modernización, facilitación y dinamización del comercio, con la convicción de que la mejor opción para impulsar el desarrollo económico y social es el libre comercio.
- Alcanzar una zona de libre comercio entre las Partes, brindando nuevas y mayores oportunidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial, tanto en el área de bienes como de servicios. Hacer de esta zona de libre comercio un factor de impulso para el proceso de negociación del ALCA.

³⁵ Certificación emitida por la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos Washington D.C. 31 de Marzo 2006.

³⁶ Art.1.2. Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicado en La Gaceta Diario Oficial Edición Especial Número 65 del 31 de Marzo 2006. pag.2039

- Lograr un nivel de protección adecuado para los productos sensibles del sector, que les permita tener un período de tiempo para desarrollarse y volverse competitivos.
- Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar el comercio de bienes y servicios e inversiones. Establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten los flujos comerciales.
- Mejorar, ampliar y profundizar las condiciones de acceso al mercado estadounidense derivadas de las preferencias comerciales vigentes antes de la entrada en vigor del CAFTA.

- Normar el comercio de bienes y servicios mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables, que permitan el dinamismo necesario para el desarrollo de los negocios con el fin de promover el desarrollo productivo sostenible y los flujos comerciales entre los países miembros.

- Promover la asistencia técnica, cooperación y complementariedad económica de Nicaragua con Estados Unidos, mediante la implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para el país.
- Propiciar mayores niveles de calidad de la producción nacional mediante la transferencia tecnológica con vista a aprovechar la apertura de mercado, promover la generación de producción con alto valor agregado nacional.
- Potenciar y fomentar la producción de mercancías bajo el régimen de zona franca.
- Desarrollar nuestras exportaciones de productos textiles y confección, a través del fomento y la atracción de inversiones bajo regímenes de zonas francas.

CAPITULO II: RESUMEN DEL CONTENIDO DEL CAFTA-DR.

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana está dividido en veintidós Capítulos, me permito resumir cada uno de ellos.

El Capítulo primero: Disposiciones Iniciales.- Este capítulo establece el marco jurídico mediante el cual se desarrollará el contenido del Tratado, de igual manera establece la relación con otros tratados acordándose el respeto total al Acuerdo sobre la OMC³⁷ y otros acuerdos que sean partes, asimismo este capítulo se refiere a la obligación de los estados partes de garantizar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones referidas en el mismo.

Es de mucha importancia señalar que el Artículo 1.3 acápite segundo garantiza el derecho que tiene nuestro país de mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, de adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración o adoptar medidas para fortalecer esos instrumentos siempre que estos últimos no sean inconsistentes con el tratado.

Además de mucha relevancia destacar la oportunidad que tiene nuestro país de poder celebrar tratados de libre comercio con cualquier país siempre y cuando no lesione las disposiciones establecidas en este Cafta-Dr..³⁸

El Capítulo Segundo : Definiciones Generales.- Este capítulo tiene como objetivo garantizar la correcta aplicación de todas las disposiciones establecidas en el mismo, aquí se establece el significado de las siglas y términos que se mencionan en todo el tratado así como lo referente a definiciones tanto las de carácter general como las específicas por país.

Respecto a nuestro país las disposiciones especiales que se establecen son las de Nicaragüense que se incorpora el concepto establecido en nuestra

³⁷ Organización Mundial de Comercio

³⁸ Como ejemplo de esta disposición Nicaragua aprobó el 13 de Diciembre del 2006, mediante Decreto Legislativo No.4971 el Tratado de Libre Comercio entre nuestro país y la República de China Taiwán, el cual aún no ha sido ratificado por el Presidente de la República. Primer Secretaría de la Asamblea Nacional.

Constitución Política en el Artículo 15. Además define como territorio el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al derecho internacional y a su derecho interno.

Capítulo Tres: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. ³⁹

En este capítulo se establecen las condiciones, mecanismos y procedimientos que adoptarán las partes para permitir el comercio de las mercancías, la aplicación de las preferencias arancelarias y la eliminación de los aranceles a la importación de cada uno de los países.

Respecto al Trato Nacional esto significa el derecho que tienen las mercancías importadas de recibir un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno a nivel regional conceda a cualesquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la parte de la cual forma parte.⁴⁰ En otras palabras no hay discriminación en el trato para las mercancías.

Los plazos negociados para la eliminación de los aranceles de importación en el CAFTA-DR se aplican a cada producto respectando su grado de sensibilidad, las canastas de desgravación oscilan de cero a la entrada en vigor del tratado, hasta 20 años calendarios con plazos de gracias hasta de diez años.

Para la efectiva aplicación de este capítulo Nicaragua ha emitido acuerdos ministeriales respecto a los procedimientos de distribución de los contingentes tanto de importación como de exportación siendo estos los siguientes :

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Arroz Oro del CAFTA-DR.⁴¹

³⁹ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006. pag.2041-2095.

⁴⁰ Ob cit. Art.3.2. Pag. 2041.

⁴¹ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.007-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Arroz en Granza del CAFTA-DR.⁴²
- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Carne de Cerdo del CAFTA-DR.⁴³
- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y Maíz Blanco del CAFTA-DR.⁴⁴
- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación Maíz amarillo del CAFTA-DR.⁴⁵

Con respecto a los contingentes de exportación de productos agropecuarios el tratado no establece la aplicación de un procedimiento específico.

Solamente existen reglamentos para la administración del tratamiento arancelario preferencial para la exportación de prendas de vestir. Para el resto de contingentes arancelarios de exportación del CAFTA-DR, no se estableció normativa para su administración, dejando abierta la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica pueda exportar bajo el contingente, siendo recibido el producto en la frontera meta bajo el método de administración que aplica Estados Unidos que es primero, en tiempo primero en derecho, con lo cual se va llenando el contingente conforme el orden de llegada de las exportaciones nicaragüenses hasta agotar el volumen disponible que corresponda.

Ministerio de Industria y comercio a través del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) con el objetivo de llevar el control de las exportaciones en nuestro país, emitió un Comunicado donde se establece el

⁴² Acuerdo emitido por el MIFIC, No.008-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

⁴³ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.009-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

⁴⁴ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.010-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

⁴⁵ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.011-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

procedimiento interno para las exportaciones y para obtener el certificado de origen⁴⁶. (Ver anexo 3)

Nicaragua ha hecho uso tanto de los contingentes arancelarios de importación como de exportación obtenido en la negociación del CAFTA, producto de ello se ha beneficiado a una gran cantidad de medianos y grandes productores y además a los consumidores, así como también nuestro país ha obtenido grandes beneficios económicos. (ver anexo 4 y 5).

La Dirección General de Aduanas emitió una circular técnica donde hace del conocimiento los derechos arancelarios a la importación en el marco del Cafta⁴⁷.(Ver anexo 2.)

Capítulo Cuatro : Reglas y Procedimientos de Origen :⁴⁸

Este capítulo está dividido en dos secciones : La sección A establece todo lo referente a las reglas de origen y contiene : El valor de contenido regional, esto especifica que para probar el valor de contenido regional y determinar si una mercancía es originaria, cada parte dispondrá que el importador, exportador o productor pueda utilizar el cálculo de valor de contenido regional basado en métodos que se establecen en el mismo tratado. Valor de los materiales: que es el conglobado del precio que el material contiene incluyendo costos, aranceles, impuestos entre otros. Acumulación: se refiere a que las partes podrán disponer de una mercancía originaria cuando la mercancía es producida en el territorio de una o mas de las partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del tratado. Mercancías y Materiales Fungibles : Se refiere que toda parte dispondrá que un importador puede solicitar que la mercancía o material fungible es originario cuando el importador, exportador o productor ha segregado físicamente cada mercancía o material fungible o ha utilizado cualquier método de manejo de inventarios tales como el de promedios, últimas entradas,

⁴⁶ Sistema de Acuerdos comerciales internacionales. MIFIC. 2006.(www.mific.gob.ni).

⁴⁷ Circular Técnica CT/029/2006 DEL 31 de Marzo2006 emitida por Rudy Gutiérrez Santiago Director General de Servicios Aduaneros. www.dga.gob.ni.

etc. Accesorios, Repuestos y Herramientas : Cada parte dispondrá de los accesorios, repuestos o herramientas usados en la mercancía se deberá tratar como mercancías originarias si la mercancía es una mercancía originaria y no se tomará en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de mercancías sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria. Contenedores y materiales de embalaje para embarque: Este se refiere a que cada parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria. Materiales indirectos empleados en la producción : Cada parte dispondrá que un material indirecto se considerará como originario independientemente del lugar de su producción. Tránsito y Traslado : Establece que las partes dispondrán que una mercancía no se considerará originaria cuando sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier operación fuera del territorio de las partes, excepto la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una parte o que permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras. Juegos de Mercancías : Establece que cada parte dispondrá que si una mercancía es clasificada como un juego, el juego es originario si cada mercancía en el juego es originario y ambos cumplen con todos los requisitos aplicables al capítulo. Consultas y modificaciones : Se refiere al derecho que tienen las partes para realizar consultas regularmente para garantizar el fiel cumplimiento de este capítulo.

Y la sección B se refiere a los procedimientos de origen el que contiene las obligaciones respecto a cada parte referente a las importaciones, se establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir las mercancías producidas y exportadas por los países participantes, para beneficiarse de las preferencias arancelarias acordadas en el Tratado Nacional al momento que se importan al territorio de cualquiera de los países integrantes del acuerdo.

⁴⁸ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006. Pag.2095-2102.

Capítulo Cinco: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio.⁴⁹

Mediante este capítulo los estados partes se obligan a dar publicidad al ordenamiento jurídico aduanero que les rige, utilizando todos los medios publicitarios posibles incluyendo el Internet, además el mismo capítulo establece la obligación de cada parte a establecer requisitos mínimos y ágiles para facilitar el despacho de las mercancías, fomentar la transparencia en las operaciones aduaneras, fortalecer los vínculos de cooperación aduanera y asistencia mutua, además de estimular y fortalecer la coordinación e intercambio de información entre las diferentes aduanas con la finalidad de evitar el comercio ilegal, defraudación, fomentar la capacitación y asistencia técnica, priorizando la armonización de los procedimientos aduaneros.

Producto de los compromisos anteriores, se cuenta con un período de transición para el cumplimiento de los compromisos y se ha elaborado un programa de trabajo para monitorear el avance y contratar los recursos necesarios para la ejecución del programa.

Este capítulo está conformado de la siguiente manera :

Publicación: Los estados partes se obligan a publicar sus normas jurídicas internas . , regulaciones y procedimientos aduaneros.

Despacho de Mercancías: En el mismo se establece las medidas que tomará cada parte para el rápido y eficiente el despacho de mercaderías.

Automatización: Se refiere al compromiso adquirido por cada parte a que la tecnología de información que utilice concuerde con las normas internacionales y de esa manera agilizar los procedimientos de despacho.

Administración de Riesgo: Establece que cada parte se compromete a adoptar sistemas de administración de riesgos que permitan a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección de mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho de mercancías de bajo riesgo.

⁴⁹ Ibid. Pag.2102-2104

Cooperación: Se refiere a la obligación que cada parte tiene de notificar previamente a las otras partes acerca de cualquier modificación significativa de su política administrativa y leyes que pudieran afectar el funcionamiento del tratado.

Confidencialidad: Cada parte está obligada a mantener la confidencialidad de la información solicitada a cualquiera de la otra parte si así lo establecen.

Envíos de Entrega Rápida: En este acápite se establece la obligatoriedad de cada parte de tomar las medidas necesarias para los envíos de entrega rápida de mercancías.

Revisión y Apelación: Las partes se comprometen que sus decisiones administrativas podrán ser revisadas independientemente de la autoridad que las haya emitido.

Sanciones: De igual manera los compromisos adquiridos por las partes es que habrá sanciones para todo aquel que viole las normativas y leyes aduaneras.

Resoluciones Anticipadas: Este acápite establece la obligación que tiene cada autoridad aduanera de emitir una resolución anticipada antes que una mercancía sea importada a su territorio a solicitud de un importador.

Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en este capítulo, el 21 de Marzo del 2006 la Dirección General de Aduanas de la República de Nicaragua emitió una Circular Técnica donde establece los procedimientos a seguir por las aduanas de nuestro país referente a la aplicación del Cafta. (Ver Anexo 1).⁵⁰

Capítulo Seis : Medidas Sanitarias y Fitosanitarias :⁵¹

Este capítulo plantea que los objetivos principales al haber establecido medidas sanitarias y fitosanitarias son de proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las partes, así como impulsar la implementación del Acuerdo de MSF⁵² entre las partes, proporcionar un foro en el

⁵⁰ www.dga.gob.ni. CT 25/2006.

⁵¹ Ibid. Pag.2105-2106.

⁵² MSC : Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

que se discutan asuntos sanitarios y fitosanitarios, se resuelvan asuntos comerciales, y por ende se logre expandir las oportunidades comerciales.

Todos los países aplicarán las medidas sanitarias y fitosanitarias, para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios destinados al consumo humano y para evitar la propagación de plagas o enfermedades entre los animales y vegetales, se aplican tanto a los bienes alimenticios de producción nacional o a las enfermedades locales de animales y vegetales como a los productos procedentes de otros países.

En el marco del tratado, este capítulo es aplicable a cualquier medida que pueda afectar directa o indirectamente el comercio y reafirmar los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio con lo cual al elaborar y aplicar dichas medidas deberán ser consistentes con las disposiciones del acuerdo en mención.

Asimismo el capítulo establece la conformación de un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios conformado por representantes de cada parte con responsabilidad en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios, (en el caso de Nicaragua, los representantes lo conforman : Representantes del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ministerio Agropecuario y Forestal y el Ministerio de Salud), este comité deberá instituirse 30 días después de entrada en vigor del tratado, con el objetivo de ayudar a cada parte a implementar el Acuerdo MSF, asistir a cada parte en la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, impulsar las consultas y la cooperación entre las partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitar el comercio entre las partes, en el mismo capítulo se establecen las funciones de dicho comité.

El tema de las medidas sanitarias y fitosanitarias ha sido de gran relevancia en las negociaciones del CAFTA, que propició a través de la creación de un Grupo de Trabajo paralelo a las negociaciones, con vínculos de comunicación más dinámicos entre las autoridades competentes de ambos países y la revisión de casos pendientes que restringían el flujo de mercancías desde Nicaragua al mercado de Estados Unidos.

En este grupo se obtuvieron resultados positivos para nuestro país tales como :

a) Se resolvieron los casos de seis plantas de quesos que ahora pueden exportar sus productos a Estados Unidos.

B) Se dieron avances sustantivos para que el Departamento de León pueda exportar a futuro papaya hawaiana tipo “solo” (actualmente está en proceso de aprobación), con lo cual se ampliarían a los Departamentos de Nicaragua autorizados para exportar este producto a dicho país (se encuentran Rivas, Masaya, Carazo, Granada y Managua).

C) Se inició y se puso en marcha el diseño de campo (o sea, una guía para producción) sobre la implementación de un proceso de producción llamado System Approach en conjunto el MAGFOR y su contraparte estadounidense APHIS (Servicios de Inspección de Salud Animal y Vegetal).

Nicaragua solicitó cooperación y asistencia técnica en programas de control y erradicación de algunas plagas y enfermedades, mejoramiento del sistema de laboratorios y comunicación, capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas agrícolas y de manufactura, inspecciones en operaciones de estándares sanitarios y fitosanitarios, análisis y manejo del riesgo, entre otras. De esta solicitud, Nicaragua ha recibido dos talleres sobre carnes para el MAGFOR y mataderos y un taller a las plantas queseras.⁵³

Como resultado de la aplicación de este capítulo Nicaragua ha emitido las siguientes resoluciones ministeriales :

- Sobre procedimientos para la protección de datos de prueba e información no divulgada de nuevos productos farmacéuticos.⁵⁴
- Sobre reconocimiento del servicio de inocuidad e inspección de los alimentos del Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América como equivalente al sistema de Inspección e Inocuidad de Nicaragua.⁵⁵

⁵³ Documento explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos República Dominicana. Nicaragua, 2005. Dean García y Otros. Ministerio de Industria y Comercio Exterior. Pag.19.

⁵⁴ Acuerdo Ministerial 115-2006. Del Ministerio de Salud Publicado en La Gaceta 58, del 22 de Marzo 2006.

⁵⁵ Acuerdo Ministerial 06-2006 del Ministerio Agropecuario y Forestal. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006

- Para Establecer el procedimiento de aprobación del Registro y comercialización de nuevos productos farmacéuticos de uso veterinario o químicos agrícolas.⁵⁶

Capítulo Siete : Obstáculos Técnicos al Comercio :⁵⁷

El objetivo principal de este capítulo es aumentar y facilitar el comercio a través de una mejor implementación del Acuerdo OTC⁵⁸, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el impulso de la cooperación bilateral. El mismo capítulo se aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad con las entidades del gobierno central, que pudiesen afectar directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las partes.

Este capítulo contiene un acápite que se refiere a la facilitación del comercio donde las partes se obligan a intensificar su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación con miras a facilitar el comercio entre las partes.

Asimismo dicho capítulo se refiere a los Reglamentos técnicos donde se obligan en que cada parte cuando establezca un reglamento técnico equivalente al propio deberá explicar su aceptación o no a que se acepte.

Dicho capítulo establece un acápite referente a Transparencia donde se comprometen a permitir a las otras partes la participación en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación.

Algo muy importante en este capítulo es la conformación de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por representantes de cada parte siendo su función principal entre otras la de monitorear la implementación de ese capítulo.

⁵⁶ Acuerdo Ministerial 07-2006.. Ministerio Agropecuario y Forestal. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006

⁵⁷ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de America-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006. Pag.2106-2108.

⁵⁸ OTC : Acuerdo sobre obstáculos técnicos al Comercio de la OMC.

Capítulo Ocho : Defensa Comercial ⁵⁹:

Este capítulo se divide en ocho artículos distribuidos de la siguiente manera :

Sección A, establece todo lo referente a las Salvaguardas. Es de mucha importancia señalar que este capítulo contiene las medidas y los casos en que se pueda aplicar una medida de salvaguarda en cualquier país para prevenir o remediar un daño grave o amenaza de daño grave durante el período de transición (dos años después de haber entrado en vigencia el tratado en los siguientes casos : Suspender la reducción de cualquier tasa arancelaria, aumentar la tasa arancelaria de la mercancía, de igual forma este artículo establece que ninguna parte podrá establecer una salvaguarda cuando la mercancía originaria en la parte importadora no exceda de nueve por ciento de importaciones totales de la mercancía originaria.

El mismo artículo establece que una parte podrá aplicar una medida de salvaguarda por un período no superior a cuatro años.

Esta misma sección establece los procedimientos para la aplicación de esta medida, en el caso de Nicaragua el facultado para dar trámite a esta medida es el Ministerio de Industria y Comercio MIFIC.

La Sección B, se refiere a las medidas Antidumping y Derechos compensatorios. El tratado establece que Estados Unidos tratará a cada parte como un país beneficiario y que cualquier controversia se resolverá entre las partes se resolverá de conformidad con lo establecido en este tratado en la parte de Administración y procedimientos de salvaguardias.

Respecto a la aplicación de este capítulo Nicaragua a través del Ministerio de Industria y Comercio emitió un Acuerdo Ministerial sobre el procedimiento de aplicación de medidas de salvaguardia.⁶⁰

⁵⁹ Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006. Pag. 2108-2112.

⁶⁰ Acuerdo Ministerial Número 012-2006. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.58 del 22 de Marzo 2006.

Capítulo Nueve : Contratación Pública : ⁶¹

El Tratado establece las normas y principios generales que regirán la contratación de bienes, servicios y concesión de obras públicas por parte de las entidades cubiertas por la legislación nacional, reafirmando los principios de publicidad, transparencia, integridad , igualdad, libre competencia y uso racional de los recursos del Estado. Al mismo tiempo que preserva el derecho de los países de adoptar o mantener medidas necesarias para proteger la moral, seguridad u orden público, la salud o vida humana, animal y vegetal y la propiedad intelectual.

El mismo establece que dicho capítulo se aplica a cualquier contratación incluyendo cualquier acto o directriz de una parte relativo a la contratación cubierta, esto significa contratación de mercancías, servicios o ambos.

El mismo dispone claramente al tipo de contrataciones que no son aplicables, además cada país estableció una serie de restricciones en cuanto a la aplicabilidad de este capítulo y se define así :

No se puede aplicar este capítulo a : los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos estatales, regionales o locales y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;

Tampoco se aplica a las compras financiadas por préstamos o donaciones a favor de una parte; a la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública; la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo,; cualquier mercancía o servicio que forme parte de cualquier contrato que una entidad contratante que no esté listada en las secciones ya establecidas.

En el caso de Nicaragua dejó claramente establecido cuales son sus entes gubernamentales, además del tipo de servicios públicos al cual no puede ser

⁶¹Ibid. Pag.2112-2138.

aplicado este capítulo tales como : Las contrataciones realizadas por los ministerios y municipalidades; además los servicios de distribución de electricidad, servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías, servicios de administración pública, educación, servicios sociales de salud, entre otros servicios públicos.

Algo muy importante destacar la reserva presentada por Nicaragua e incluida en el tratado y es que por un período de cinco años siguientes a la entrada en vigor de este tratado Nicaragua podrá mantener un programa de precios preferenciales para sus pequeñas, medianas y microempresas.⁶²

Este capítulo tampoco se aplica a las contrataciones hechas por una entidad nicaragüense de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad nicaragüense, asimismo no se aplica este capítulo a la compra de armas, municiones, material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional, seguridad pública o para fines de defensa nacional.

En los demás casos el tratado establece la obligación que tienen las partes de conceder a las mercancías y servicios cubiertos por este capítulo un trato no menos favorable que el otorgado por dicha parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

Capítulo Diez : Inversión :⁶³

El Tratado contiene disposiciones específicas en relación con las inversiones y los inversionistas de las otras partes, que garantizan los principios de trato nacional, nación más favorecida, nivel mínimo de trato, tratamiento en caso de disturbios, expropiación e indemnización, requisitos de desempeño y transferencias, entre otros. Al mismo tiempo, establece un mecanismo para solucionar por la vía arbitral los conflictos que puedan surgir entre una parte y un inversionista de la otra parte como consecuencia de la aplicación de las disposiciones correspondientes.

⁶² El Cafta reconoce como una pequeña, mediana y micro empresa como un negocio que tiene 100 empleados o menos y ventas totales anuales no mayores a US 1.2 millones. Sección G. Lista Nicaragua. Pag.2123. Texto CAFTA.

⁶³ Ibid.2138-2150.

Este capítulo se divide en trece artículos. El artículo primero se refiere al ámbito de aplicación indicando que se aplica a los inversionistas de otra parte y las inversiones cubiertas , estableciendo además que este capítulo no obliga a las partes con relación a un acto o hecho que haya surgido antes de la entrada en vigor del tratado.

El artículo segundo se refiere a la relación con otros capítulos el que deja claramente establecido que si este capítulo contiene inconsistencias con otro del mismo tratado prevalecerá el otro capítulo en la medida de la inconsistencia.

El tercer artículo se refiere al Trato Nacional, estableciéndose claramente que cada parte otorgará un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración u otra forma de disposición en su inversión , asimismo el mismo trato le dará a las inversiones cubiertas un trato no menor favorable que el que otorgue en circunstancias similares a las inversiones en su territorio a sus propios inversionistas.

El artículo cuatro del mismo capítulo establece lo referente al Trato de Nación más favorecida, donde se establece que cada parte otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a los inversionistas de cualquier otra parte o de cualquier otro país que no sea parte.

Referente al artículo quinto el mismo se refiere al Nivel Mínimo de Trato donde establece que cada parte otorgará a los inversionistas cubiertos un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario incluido el trato justo y equitativo así como protección y seguridad plena.

El artículo sexto del mismo capítulo establece las disposiciones que se tomarán en consideración en caso de contiendas, dejándose claramente establecido que las partes firmantes de este tratado se comprometen a que en caso de cualquier contienda brindarán tanto a los inversionistas como las inversiones cubiertas un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación a las pérdidas sufridas por inversiones en sus territorios debido a conflictos armados o contiendas civiles.

Algo muy importante y que le brinda seguridad a los inversionistas es que en este capítulo se estableció que ninguna parte podrá expropiar ni nacionalizar una inversión cubierta, directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, salvo que sea por causa de un propósito público o de una manera no discriminatoria, el mismo artículo regula estos casos.

De igual manera en el mismo capítulo se estableció que las partes se obligan a permitir que los inversionistas de cada parte puedan realizar sus transferencias relacionadas con una inversión cubierta y además que se haga libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

En este capítulo se establece además los requisitos de desempeño, como se deben representar los inversionistas en cada parte, el respeto a las imposiciones de medidas de medio ambiente, como se solucionan las disposiciones disconformes, de igual manera las formalidades y los requisitos de información, así como la obligación de solucionar los conflictos que surjan entre las partes a través de consultas y negociación, el consentimiento de las partes a dirimir sus conflictos a través de arbitraje, estableciéndose además el procedimiento para la selección de árbitros y realización de arbitraje. Para brindar claridad y transparencia en la aplicación de este capítulo en el mismo se establecen las definiciones y las aplicaciones de las excepciones presentadas por los países partes del tratado.

En la negociación de este capítulo Nicaragua presentó ciertas reservas para que se respetara la legislación nacional con respecto a la inversión y el comercio transfronterizo de servicios e inversión, estas reservas están contempladas en los Anexos II-NI-1, al Anexo II-NI-4 contemplados en el correspondiente tratado.

Capítulo Once : Comercio Transfronterizo de Servicios :⁶⁴

En este capítulo se define un marco normativo que regula el comercio de servicios entre las partes, garantiza seguridad jurídica para atraer mas inversiones en este sector y fomenta la competencia empresarial, a fin de proporcionar el acceso a servicios de calidad a precios competitivos.

⁶⁴ Ibid. Pag.2150-2156.

El mismo se divide en quince artículos y sus correspondientes anexos. El artículo primero se refiere al ámbito de aplicación estableciéndose que el mismo se aplicará a las medidas que adopte una parte que afecte el comercio transfronterizo de servicios por un proveedor de servicios de otra parte tales como: producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; la compra o uso, el pago por un servicio, el acceso y el uso de sistemas de distribución y transporte o de redes de telecomunicaciones, entre otros, cabe mencionar que el mismo artículo establece sus excepciones.

Es muy importante señalar que el comercio transfronterizo de servicios no incluye dentro del tratado aplicación para los siguientes servicios: financieros, servicios aéreos y de apoyo a los mismo, de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, de igual manera este capítulo no se aplica a la contratación pública, ni a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

Con respecto a este capítulo Nicaragua presentó sus correspondientes reservas con la finalidad que el marco jurídico nacional respecto servicios fuese respetado y fue incluido en el tratado en los Anexos al Tratado Anexo I-NI-1 al Anexo I-NI-29, estas protecciones respaldan los siguientes sectores : Músicos y artistas, Turismo, Hoteles, Restaurantes, Guías Turísticos, Renta-car, los relacionados con la construcción, , armas, seguridad privada, entre otros.

El mismo capítulo regula lo referente al trato nacional, al trato de nación más favorecida, al acceso a los mercados, en este se establece que ninguna parte adoptará o mantendrá medidas que impongan limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopólicos o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, entre otras restricciones.

Además el mismo capítulo establece que ninguna parte puede imponer la presencia de oficinas locales en el país para poder cumplir con el suministro transfronterizo de servicios.

El mismo capítulo establece las circunstancias cuando una parte puede negar a facilitar el comercio transfronterizo de la otra parte.

De mucha relevancia es lo establecido en este capítulo referente a los servicios profesionales donde se establece que las partes se obligan a implementar a través de sus organismos correspondientes a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión reconocimiento sobre su reconocimiento mutuo.

Cabe mencionar que todos los países firmantes establecieron compromisos y reservas referente a este capítulo con excepción de Nicaragua.

Capítulo Doce : Servicios Financieros :⁶⁵

El Tratado establece disciplinas generales sobre esta categoría de servicios dirigidas a fortalecer la capacidad de supervisión y aplicación de medidas prudenciales necesarias para salvaguardar la estabilidad y la seguridad del sistema financiero y a fomentar nuevas inversiones que impriman mayor competencia en el mercado financiero nacional a fin de prestar servicios más competitivos.

En este capítulo se establece el ámbito de aplicación indicándose que ese capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una parte relacionadas con las Instituciones financieras de otra parte, a los inversionistas de otra parte y las inversiones de estos inversionistas en las instituciones financieras en el territorio de la otra parte.

El mismo capítulo establece lo referente al Trato Nacional y Trato de Nación más favorecida.

Dentro del mismo capítulo se establece un artículo referente a Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras mediante la cual ninguna parte adoptará o mantendrá con respecto a instituciones financieras de otra parte sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio medidas que impongan limitaciones sobre el número de instituciones financieras, valor de los activos, número de operaciones o servicios financieros, el total de personas a emplearse o

⁶⁵ Ibid.2156-2171

restringir o prescribir los tipos específicos de personas jurídica o empresa mediante lo cual una institución financiera pueda suministrar servicio.

También este capítulo establece lo referente al Comercio Transfronterizo mediante el cual, cada parte permitirá en términos y condiciones que otorguen trato nacional, que los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra parte suministren los servicios especificados, además que cada parte permitirá a las personas localizadas en su territorio a sus nacionales comprar servicios financieros transfronterizos de otra parte localizados en el territorio de otra parte o de cualquier otra parte.

Además el mismo capítulo establece la posibilidad que las partes puedan permitir a la otra parte suministrar nuevos Servicios Financieros que esa parte permitiría suministrar a sus propias instituciones financieras.

Además y de mucha importancia es lo referente a que ninguna parte esta obligada a suministrar información relativa a los negocios financieros y cuentas de clientes individuales o instituciones financieras o de proveedores de servicios financieros.

Asimismo el capítulo se refiere a la conformación de los altos ejecutivos y juntas directivas, y de igual manera a las medidas disconformes., sus excepciones y transparencia, las entidades autorreguladas, los sistemas de pago y compensación, la regulación doméstica, la disponibilidad expedita de servicios de seguros, el comité de servicios financieros, las consultas y la solución de controversias., asimismo las definiciones sobre este capítulo.

Capítulo Trece : Telecomunicaciones:⁶⁶

El Tratado incorpora disposiciones que garantizan el acceso de los proveedores a la interconexión de redes públicas y fomentan una mayor competencia entre los proveedores con el fin de brindar a la población servicios de telecomunicaciones más eficientes y a precios competitivos.

Se garantiza la competencia del sector , La actividad se reglamenta por la legislación nacional, además se promueve el libre comercio de telefonía básica, celulares, equipos de comunicación de corta y larga distancia.

⁶⁶ Ibid. Pag. 2171-2179.

Capítulo Catorce : Comercio Electrónico ⁶⁷

En este capítulo se reconoce la importancia de fomentar el comercio electrónico como herramienta para el crecimiento económico, en este sentido se establece el compromiso de no aplicar aranceles u otras cargas relacionadas con la importación o exportación de productos digitales (videos, imágenes, grabaciones y programas de cómputo) cuando sean transmitidos electrónicamente o materializados en un soporte físico.

Además se establece el compromiso de las partes de trabajar conjuntamente en la implementación de acciones que permitan a las pequeñas y medianas empresas aprovechar las oportunidades que brinda el comercio electrónico.

Capítulo Quince : Derecho de Propiedad Intelectual ⁶⁸

De gran importancia ese capítulo, ya que contiene disposiciones novedosas en esta materia, compatibles con los compromisos multilaterales en el contexto del Acuerdo sobre los aspectos e los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC-OMC) y las disposiciones contenidas en el Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia de propiedad intelectual, en vigor desde 1999 y demás tratados internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) entre otros.

El Tratado otorga la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas cuando exista abuso de parte de los titulares de derechos de propiedad intelectual, en aras de proteger el interés público y el bienestar social, así como también permitirá estimular la creatividad y la innovación ofreciendo la posibilidad de impulsar proyectos de educación y divulgación acerca de los beneficios que representan las herramientas de

⁶⁷ Ibid.Pag- 2179-2180

⁶⁸ Ibid. Pag-2180-2193.

propiedad intelectual como instrumento de investigación y desarrollo en beneficio de los sectores educativos, Pymes, autorales, empresariales, entre otros, y además permite ofrecer un clima de seguridad jurídica a los titulares de derecho en sala competencia entre las diferentes mercancías, bienes y servicios.

Capítulo Dieciséis : Laboral : ⁶⁹

Este capítulo se divide de la siguiente manera:

Obligaciones: Compromisos Compartidos:

En este capítulo se establece el marco de aplicación, en ellas las Partes reafirman sus obligaciones con respecto a la OIT, de manera específica a la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998).

Así mismo, aquí se establecen los principios de respeto a las Constituciones, al derecho de las Partes a establecer sus propias normas laborales y de que estas no solo sean consistentes con los derechos antes mencionados, sino que además mejoren la protección de dichos derechos.

Aplicación Efectiva

Las Partes se comprometen a aplicar efectivamente su legislación, en particular con respecto a los derechos establecidos en el Artículo 16.8 (Definiciones).

Reconocimiento a recursos limitados y necesidad de priorizar en la asignación de los mismos.

Finalmente se complementa esta disposición con el reconocimiento por las Partes de que es inadecuado promover el comercio y la inversión mediante el debilitamiento o no aplicación de las leyes laborales.

Garantías Procesales e información pública:

Las obligaciones son complementadas por disposiciones en materia garantías procesales, bajo la lógica de que no se pueden aplicar o proteger los derechos

⁶⁹ Ibid.2193-2196.

laborales si no existen los mecanismos jurisdiccionales para que el trabajador demande estos derechos y a su vez el Estado los proteja.

Estas obligaciones se limitan a describir las disposiciones que ya rigen las normativas procesales en nuestros sistemas jurídicos, ejemplo: Debido proceso, derechos de acción, etc.

Adicionalmente se introdujeron disposiciones con respecto promover el conocimiento público de las leyes y de los derechos en ellas contenidas.

Estructura Institucional:

Consejo de Asuntos Laborales: Este Consejo está compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes. Tiene como función principal supervisar la aplicación y el avance de este Capítulo, incluyendo las actividades de cooperación.

Aquí se estableció que deben reunirse dentro del primer año en que el Tratado entre en vigencia y a partir de entonces las veces que sea necesario para llevar a cabo su labor. Todas las decisiones del Consejo se toman por Consenso.

Puntos de Contacto: Los puntos de contacto consisten en oficinas creadas dentro de cada Ministerio de Trabajo, estas oficinas tendrán a cabo la coordinación de las actividades de cooperación y como su nombre lo indica servirán de punto focal para las comunicaciones del público y entre las Partes del Tratado. Estas oficinas tendrán también funciones asignadas dentro del mecanismo de consultas contenido en este capítulo.

Comunicaciones del Público y Transparencia:

Las reglas del Consejo establecen una serie de medidas de transparencia, tales como:

- Incluir una sesión pública en cada reunión del Consejo.
- Llevar a cabo consultas a nivel nacional con respecto a cualquier asunto relacionado con este capítulo.
- Preparar informes sobre su labor y hacerlos públicos.

Así mismo, se establece que los puntos de contacto deberán dar recepción y contestar a cualquier comunicación del público que se reciba en conexión con este capítulo.

Mecanismo de Cooperación Laboral y Creación de Capacidades

Principios y Objetivos : Se establece el respeto a la legislación y la soberanía de las partes.

Uno de sus principales objetivos es fortalecer las capacidades institucionales de las Partes para cumplir las metas comunes del Tratado.

Organización y funciones:

La cooperación es manejada por el Consejo de Asuntos Laborales a través de los Puntos de Contacto, estos deberán reunirse por primera vez por lo menos dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia del Acuerdo. Se prevé también la participación de agencias o instituciones relacionadas

Implementación:

Para efectos de la implementación de las actividades de Cooperación se estableció una lista no taxativa de medios, entre estos:

- Programas de Asistencia Técnica
- Intercambio de Delegaciones Oficiales
- Intercambio de Información
- Conferencias conjuntas, seminarios, talleres
- Proyectos o presentación en conjunto
- Proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos

Consultas y Mecanismos de Solución de Controversias:

El Capítulo establece que si una Parte considera que la otra no está cumpliendo con sus obligaciones en el Tratado, puede solicitar que se lleven a cabo consultas con miras a resolver por mutuo acuerdo cualquier controversia. Si las Partes no

logran llegar a un acuerdo, la Parte afectada puede solicitar que el asunto sea remitido al Consejo de Asuntos Laborales, en este caso el Consejo estará conformado por las Partes involucradas en la consulta. De igual manera se deja establecido que el procedimiento de consultas no podrá durar más de 60 días a partir de la fecha en que se notifique la petición de las mismas.

Remisión a solución de controversias

Una vez pasados los 60 días del mecanismo de consultas sin que las Partes lleguen a acuerdo, y solo con respecto a violaciones de la obligación principal (Aplicación Efectiva) una Parte podrá solicitar que la controversia se remita al Mecanismo general del Tratado, estableciéndose todo el procedimiento.

Según entrevista realizada al Lic. Luis Rodríguez Vado, el cual fue nombrado por el Ministerio del Trabajo como Director de la Oficina de Punto de Contacto establecida en el CAFTA, la oficina de punto de Contacto ya fue creada mediante resolución ministerial interna y ya aparece en el organigrama de ese Ministerio pero la falta de recursos económicos ha impedido el funcionamiento de la misma, esperan que con la aprobación del Presupuesto del año 2007 les asignen los recursos solicitados para llevar a cabo todos los compromisos adquiridos en la negociación del Cafta.

Hasta el momento no se han realizado actividades con ningún sector de la población para dar seguimiento a lo establecido en el capítulo laboral.⁷⁰

Por su parte el Lic. Roger Barrantes Estrada, Secretario General de la Central Sandinista de Trabajadores (CST) en entrevista realizada respecto al Capítulo Laboral en el Cafta, sostiene que ellos le han dado seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados en dicho tratado pero esto solamente a nivel de la legislación ya que con respecto al Ministerio del trabajo es existe un mecanismo de comunicación entre gobierno y sindicalista ya que el departamento que fue

⁷⁰ Entrevista realizada al Lic. Luis Rodríguez Vado. Director de la Oficina Punto de Contacto para seguimiento de los Acuerdos establecidos en el Capítulo Laboral por parte del Ministerio de Trabajo de Nicaragua.

creado para dar seguimiento a los acuerdos del Cafta en dicho capítulo no funciona en su totalidad y a pesar de que ellos han querido un acercamiento no han obtenido ninguna respuesta.

Sin embargo ellos han impulsado una serie de leyes para proteger al sector laboral, siempre con respecto a la aplicación de este tratado de las cuales algunas ya han sido aprobadas como son : La Ley de Derechos Adquiridos y la Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo y están en proceso de aprobación por parte de la Asamblea Nacional la ley de Inspección del Trabajo; Ley de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ley de Procuradores Laborales y Ley de Indexación del salario, las cuales han sido introducidas a través del sector sindical utilizando el mecanismo de presentación de leyes de los Diputados, así como ellos le han dado seguimiento en la Asamblea Nacional a través de los mismos diputados de las diferentes comisiones, las cuales se encuentran pendientes de su aprobación⁷¹.

Capítulo Diecisiete: Medio Ambiente: ⁷²

El Cafta es el primer tratado comercial que Nicaragua negocio, firmó y aprobó, en el cual se incluyó el tema ambiental como parte del texto del tratado mismo.

Como principal compromiso de cada Parte es garantizar la aplicación efectiva del cumplimiento de la Legislación Ambiental; se reconoce el derecho de cada Parte de establecer internamente sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente sus leyes y políticas ambientales, se asegura que el cumplimiento de las normas ambientales nacionales que incidan en el comercio bilateral mediante el reforzamiento de la capacidad y obligación de las partes de aplicar efectivamente sus leyes, minimizando la posibilidad del uso proteccionista de estas materias y resguardando la soberanía de los países.

⁷¹ Entrevista realizada al Lic. Roger Barrantes Estrada el 10 de Diciembre del 2006, respecto al Capítulo Laboral en el CAFTA.

⁷² Ibid.2196-2201

Se establece que una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes.

Se reconoce que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en la legislación ambiental interna. Por lo tanto, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca las protecciones otorgadas por su legislación nacional, como una forma de incentivar el comercio con la otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

En consecuencia se establece, que no se puede debilitar la protección ambiental establecida por la ley como medio para promover la Inversión y el comercio.

Incorpora la posibilidad de sanciones cuando, en forma recurrente o sostenida, una Parte no aplique su legislación ambiental de una manera que afecte el comercio entre las Partes.

Este tratado define como Legislación ambiental lo siguiente:

Cualquier ley, regulación o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- ✓ La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- ✓ El control de sustancias ambientalmente peligrosas o químicos, sustancias, materiales y desechos tóxicos y la disseminación de información relacionada con ello; o

- ✓ La protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales las Partes ejercen soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero no incluye ninguna ley o regulación, o ninguna disposición en las mismas, relacionadas directamente a la seguridad o salud de los trabajadores.

Relación comercio y medioambiente: Establece la obligación de las Partes de no afectar su comercio al dejar de aplicar efectivamente su legislación ambiental, igual para promover el comercio o la inversión, no pueden debilitar la protección establecida o derogar disposiciones vigentes ambientales que disminuyan la protección de cara para atraer inversión a su territorio.

De los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS):

Se reconoce que los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMAS) son muy importantes para lograr los objetivos ambientales de las Partes, a la vez que se realiza la importancia de la cooperación como un medio para la consecución de las metas establecidas en los AMUMAS. Así mismo las Partes se comprometen a continuar buscando los medios para aumentar el apoyo tanto de los AMUMAS como a los Acuerdo Comerciales de los cuales todos forman parte. (uno de los Acuerdos Ambientales a los cuales los Estados Unidos hace mucho énfasis es a la Convención Internacional sobre el Comercio de especies de Flora y fauna Silvestre (CITES).

De las Reglas de Procedimiento

Acceso a tribunales: Quedó establecido que cada Parte garantizará la disponibilidad, conforme a su legislación interna, de procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

Cada Parte establecerá sanciones o soluciones adecuadas que sean apropiadas y eficaces para las infracciones de su legislación ambiental, que tomen en consideración, según proceda, la naturaleza y la gravedad de la infracción, y podrán incluir sanciones y acciones civiles y penales tales como acuerdos de cumplimiento, penas, multas, medidas precautorias, suspensión de actividades y requerimientos para tomar medidas correctivas o pagar por el daño ocasionado al ambiente.

En el caso de Nicaragua, únicamente se tenían establecidas en la Legislación vigente sanciones administrativas para el caso del incumplimiento de la Ley, sin embargo ya se cuenta que la Ley Especial de delitos contra el medio ambiente y los Recursos Naturales, el cual ya fue presentado a los Estados Unidos como un avance para la entrada en vigencia del tratado

Mecanismos Para mejorar el desempeño ambiental

Se reconoce la importancia de establecer mecanismos voluntarios y flexibles adquiriéndose el compromiso de promover este tipo de mecanismos como un medio para mejorar la observancia voluntaria de la legislación nacional.

Por lo tanto, cada Parte estimulará el desarrollo y uso de incentivos y mecanismos voluntarios, los cuales pueden incluir: Mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o realzar el medio ambiente, tales como asociaciones que involucren al sector empresarial, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales u organizaciones científicas, o lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; compartir información y experiencia entre las autoridades, partes interesadas y el público, respecto a: medidas tales como la auditoria y presentación de reportes ambientales voluntarios; métodos para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos o reducir

los impactos ambientales; monitoreo ambiental y la recopilación de datos básicos entre otros.

Cumpliendo con los compromisos adquiridos por Nicaragua en materia de Mecanismos voluntarios, se aprobó y publicó LA POLITICA NACIONAL DE PRODUCCION MAS LIMPIA.⁷³

Se crea un Consejo de Asuntos Ambientales compuesto por representantes de las partes a nivel ministerial o equivalente (en el caso de Nicaragua es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales), incluyendo la designación de una oficina de contacto en cada País, para supervisar la implementación y revisión de el avance de acuerdo con el capitulo ambiental y consolidar el estado de las actividades de Cooperación desarrolladas según el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) negociado junto con el Capitulo Ambiental.

La encargada de la administración del Capitulo Ambiental y del ACA, en Nicaragua es la Dirección General de Comercio y Medio Ambiente. Aprobada por el Ministerio de Hacienda en Octubre del 2004 y oficializada a través del Decreto No. 25-2006.⁷⁴

Este Consejo tiene entre sus obligaciones supervisar la implementación de Capítulo y su avance así como el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de acuerdo con el Acuerdo de Cooperación Ambiental , elección del coordinador de la Secretaria de Asuntos Ambientales.

⁷³ DECRETO 22-26 del 05/04/06.

⁷⁴ Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

El Consejo se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor del tratado y anualmente después de ello. El Consejo de Asuntos Ambientales se reunió tres (3) veces en el 2006.

De igual manera en este mismo capítulo se crea un secretariado para la atención de comunicaciones provenientes de cualquier persona de una Parte que asevere que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

El 18 de Febrero del 2005, los Ministros de Comercio de los Países Partes del CAFTA-DR, firmaron el memorandum de entendimiento relativo al establecimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales, disponiendo que los Gobiernos solicitarán a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) que establezca una nueva unidad que sirva de Secretaría

El Coordinador de esta Secretaría, fue nombrado por el CAA el 27 de Julio del 2006; así mismo se aprobó el Acuerdo de Establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales conforme al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.⁷⁵

Un Consejo Asesor o consultivo: Establece la obligación que tiene cada país de crear este Consejo, el cual estará integrado por miembros de su público, incluyendo representantes de organizaciones empresariales y ambientales, con la finalidad de que presenten sus puntos de vista sobre asuntos relacionados con la implementación del Capítulo Ambiental.

Nicaragua ya creó su Consejo Asesor el cual está integrado así:⁷⁶

1. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales del sector ambiental.
2. Un representante del sector de la Pequeña industria.
3. Un representante del sector de la Mediana industria.

⁷⁵ Información facilitada por Msc. María Antonieta Rivas L. Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. MARENA.

⁷⁶ Decreto No. 155-05, publicado en la Gaceta Diario Oficial del 05 de Enero-2006.

4. Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).
5. Un representante del sector agrícola
6. Un representante del sector ganadero.
7. Un representante del Consejo Nacional de Universidad (CNU).
8. Personas naturales de reconocida capacidad profesional, moral y científica en los temas de Ambiente y Recursos Naturales.
9. Un representante de los pueblos indígenas y comunidades étnicas
10. Un representante de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales (ONG'S)

Las funciones de este comité son entre otras :

Asesorar al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en los temas relativos a la mejor implementación de las obligaciones y disposiciones del capítulo ambiental del tratado de libre comercio CAFTA así como asesorar para la implementación de Tratados o Acuerdos comerciales que contengan disposiciones ambientales.

De la Participación Pública:

Se establecerá un mecanismo para que las partes reciban comentarios del público acerca de la aplicación de este Capítulo.

En el mes de Enero del 2006 se elaboraron lineamientos generales para la recepción de las comunicaciones del Público, los cuales fueron presentados a los

Estados Unidos, siendo aceptados y se han tomado de referencia para el resto de Países de la Región.⁷⁷

Se firmó el 21 de Diciembre del 2006 la Resolución Ministerial No 063-2006 del Mecanismo interno para la consideración y respuesta de las comunicaciones del Publico, de las Partes y la Secretaria del Capitulo ambiental del CAFTA-DR., Actualmente se encuentra en la presidencia de la República para firma y posterior publicación en La Gaceta por parte del Presidente e de la República del correspondiente decreto.⁷⁸

Lista de Árbitros

Se establece una lista de Árbitros especializados para el tema ambiental, los que sustituirán a los árbitros a que se hace mención en el Capítulo de Solución de Controversias del Acuerdo. La lista de árbitros debe presentarse a los primeros seis meses de entrada en vigencia del tratado.

En el caso de Nicaragua, MARENA a través de la DGCMA, remitió en tiempo y forma el listado de árbitros ambientales al MIFIC.⁷⁹

En Materia de Cooperación Ambiental:

Se firmo el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) el 18 de Febrero del 2005, este fue remitido por la Presidencia de la Republica de Nicaragua a la Asamblea Nacional en Julio del 2006, se esta a la espera de su aprobación para su respectivo deposito ante la OEA.

En Abril del 2006 se aprobó el Plan de Cooperación Ambiental Regional.

⁷⁷ Información facilitada por Msc.María Antonieta Rivas L. Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. MARENA.

⁷⁸ Información facilitada por Msc.María Antonieta Rivas L. Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. MARENA.

⁷⁹ Información facilitada por Msc.María Antonieta Rivas L. Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. MARENA.

En Noviembre del 2006 se elaboro y aprobó el Plan de Cooperación Ambiental para Nicaragua, teniendo un monto de US \$ 2, 050,000.00.⁸⁰

Nicaragua asumió los siguientes compromisos en materia ambiental, los cuales algunos ya han sido cumplidos y otros no en su totalidad :

- ❖ Adecuar la estructura orgánica de el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, esto ya se llevó a efecto a través de la creación de la Dirección General de Comercio y Medio Ambiente, la encargada de las negociaciones en materia ambiental de los TLC y la encargada de la administración de los capítulos ambientales y los acuerdos de cooperación ambiental derivada de los TLC.
- ❖ Una Ley de Tipificación de delitos ambientales: Aprobada por la Asamblea Nacional, ley No. 559 “Ley Especial de delitos contra el medio ambiente y los Recursos Naturales.
- ❖ Una Ley de Agua: Remitida por el poder ejecutivo a la A.N, aprobada en lo general y actualmente en proceso de aprobación en lo particular.
- ❖ Ley de Biodiversidad: Remitida a la A.N, actualmente en Comisión.
- ❖ Ley de Bioseguridad: Remitida a la A.N, actualmente en Comisión.
- ❖ Reforma a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Remitida a la A.N, dictaminada por la Comisión del Medio Ambiente.

Capítulo Diecinueve : Administración del Tratado y Creación de Capacidades relacionadas con el comercio :⁸¹

Este capítulo se refiere al establecimiento de la Comisión de Libre Comercio integrada por los representantes de cada parte a nivel ministerial, estableciéndose las obligaciones y responsabilidades que tiene esta comisión que entre otras es de supervisar la ejecución del tratado y el ulterior desarrollo del mismo, asi como

⁸⁰ Información facilitada por Msc.María Antonieta Rivas L. Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. MARENA.

⁸¹ Ibid. 2203-2205

resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del mismo.

De igual manera se establece la obligación que tiene cada parte de designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los grupos arbitrales contemplados en el capítulo veinte referente a la solución de controversias y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión.

Además se conforma el Comité para la Creación de Capacidades relacionadas con el comercio, el cual estará conformado por representantes de cada parte, su funcionamiento es en función de buscar como priorizar de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio a nivel nacional o regional o de ambos, así como invitar a las instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas para brindar asistencia en el desarrollo e implementación de proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acorde con las prioridades establecidas en cada estrategia nacional.

Asimismo en este capítulo se establece la creación de la Comisión de Libre Comercio la cual está integrada por miembros de las partes, en el caso de Nicaragua su representante es el Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

También se ratifica en este mismo capítulo los miembros coordinadores del Tratado de Libre Comercio que en el caso de Nicaragua le corresponde asumir al Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio.

Referente a las remuneraciones y gastos que deben pagar a los árbitros y expertos este capítulo establece la obligación que los gastos que incurran estas personalidades deberán ser asumidos por partes iguales por cada uno de los miembros firmantes del tratado, para tal efecto cada arbitro llevará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará un registro y rendirá cuenta final de todos los gastos generales.

Capítulo Veinte : Solución de Controversias :⁸²

⁸² Ibid.Pag.2205-2211.

El Tratado determina el procedimiento aplicable para resolver las controversias entre las partes en caso de que no se acuda al mecanismo establecido en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias en la OMC.

El mecanismo del Tratado consta de tres etapas: Consultas, intervención de la Comisión de Libre Comercio para efectos de buenos oficios, conciliación y mediación y el grupo arbitral permite flexibilidad para el logro de acuerdos mutuamente satisfactorios, incluyendo alternativas temporales en caso de no cumplimiento del informe del grupo arbitral tales como la compensación de un plan de acción y el pago u ofrecimiento de una contribución monetaria.

Capítulo Veintiuno : Excepciones :⁸³

Este capítulo se refiere a todas las excepciones planteadas por el Tratado, entre las más principales se mencionan: Que ninguna de las cláusulas establecidas en el tratado se podrán interpretar en el sentido de obligar a una parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses en materia de seguridad o impedir que se apliquen medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional o proteger sus intereses de seguridad nacional.

Además de establecer que ninguna disposición de este tratado afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las partes que se deriven de cualquier convenio tributario.

En este mismo capítulo se establecen las definiciones, de igual manera el vínculo que existe entre este tratado y el GATT de 1994 del cual nuestro país es suscriptor.

Capítulo Veintidós: Disposiciones Finales :⁸⁴

⁸³ Ibid. 2211-2212

⁸⁴ Ibid. 2212-2213

En este capítulo se establecen los anexos, enmiendas, las modificaciones, así como la entrada en vigor del tratado, de igual manera la forma de adhesión, la denuncia, el depositario, el cual se afirma que es la Organización de Estados Americanos y los firmantes del mismo.

CAPITULO III.- LEYES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL DR-CAFTA EN NICARAGUA.

3.1.Propuesta de reformas presentadas por el Gobierno para la implementación del CAFTA-DR.

El Gobierno de Nicaragua ha presentado una propuesta de reformas para la implementación del CAFTA-DR que es de mucha importancia señalar :

En Materia de Competitividad se propone realizar los siguiente:

- Apoyar el acceso al crédito de las PYMES agrícola, industrial agroindustrial.
- Crear un Fondo de Capital de Riesgo para las PYMES
- Aprobar la Ley de Microfinanzas
- Generar programas especiales de formación de mano de obra calificada
- Transferencia de tecnología y capacitación.
- Adecuación del Marco Legal e Institucional para el fortalecimiento de las PYMES.
- Perfeccionamiento de un sistema de información único para el fomento de la exportación.
- Incorporación formal de la investigación y desarrollo en las Universidades.
- Promoción de la calidad, tecnología y normalización certificada.
- Fortalecimiento de la sanidad animal y vegetal e inocuidad de alimentos.
- Adecuación de la infraestructura de apoyo a la producción y la exportación.
- Facilitación del flujo comercial y fortalecimiento del derecho comercial y las instituciones.

En Materia de Libertad e Igualdad de Acceso a la Competencia :

- Reglamentos para la Administración y Adjudicación de Contingentes.
- Identificar mecanismos de compensación (cuotas e acceso a Estados Unidos).

En Materia Laboral :

- Establecer la Comisión Tripartita para dar seguimiento al cumplimiento de la legislación laboral.
- Velar por la aplicación de la Ley de Derechos Laborales Adquiridos.

En Materia de Medio Ambiente :

- Adecuar estructura orgánica para garantizar las leyes y regulación del medio ambiente.
- Aprobación de la Ley de Aguas.
- Tipificación de los delitos ambientales.
- Aprobación de la Ley de Bioseguridad.
- Aprobación de la Ley de Biodiversidad

En Materia de Propiedad Intelectual :

- Definir mecanismos que aseguren el acceso a medicamentos genéricos.
- Programas y Actividades Conjunta Ejecutivo y Asamblea Nacional
- La Unión Aduanera y el proceso de integración centroamericano
- Mejoramiento del proceso de integración centroamericano
- Mejoramiento del procesamiento de exportaciones e importaciones
- Modernización de las aduanas nacionales.
- Fortalecimiento y modernización de la infraestructura relacionada al comercio
- Iniciativa Plan Puebla Panamá
- Aprobación de la Ley de Comercio Exterior
- Garantizar recursos presupuestarios para administración del Tratado.
- Aprobación de la Ley de Zonas Francas
- Aprobación de la Ley de Arbitraje Comercial

- Aprobación de la Ley de Competencia
- Aprobación de la Ley de Consejo Superior del Trabajo

3.2. Reformas jurídicas y sociales que el gobierno debe implementar para la efectiva aplicación del Cafta-Dr.

A pesar de que el gobierno tiene un plan a desarrollar considero que en el mismo deben incluirse ciertos elementos de gran importancia para fortalecer el Estado y brindar seguridad jurídica a los sectores productivos y comerciales tales como :

- Administración de Tratados. Se debe crear una Institución especializada, beligerante, funcional y bien organizada que garantice la aplicación y cumplimiento de los acuerdos celebrados por nuestro país con la finalidad de garantizar el aprovechamiento del convenio firmado así como el controlar el avance del programa de desgravación arancelario, verificación de plazos, así como el control de los compromisos con los sectores sensibles de aplicar las salvaguardas acordadas.

Si bien es cierto que el MIFIC ha creado una Dirección de aplicación de Tratados, esto no es suficiente para darle seguimiento a todos los tratados de libre comercio que Nicaragua ha suscrito, considero que la institución que se organice debe de contar con mayor independencia tanto financiera como institucional para que el trabajo sea más eficiente, ya que este tema no es para que sea asumido por una pequeña dirección sino más bien por una institución con personas capacitadas para desarrollar esta tan importante labor.

- El gobierno debe realizar una reingeniería institucional para concentrar en una sola institución las diferentes instituciones, comisiones e instancias que actualmente tienen que ver con la formulación y coordinación de políticas de competitividad.

- Fortalecer los indicadores macroeconómicos en el control y manejo de los principales fundamentos como la inflación, tipo de cambio, tasas de interés, entre otros.
- Crear la Banca de Comercio y Desarrollo el que asegure el crédito de mediano y largo plazo a los sectores productivos.
- Generar actividades de apoyo a los sectores productivos para que puedan lidiar con los desafíos de la apertura comercial en igualdad de condiciones.
- Intervención eficaz del Estado en el mercado como políticas fiscales, en el presupuesto.

Es necesario estar claros que en el tratado existen áreas muy sensibles y vulnerables que requieren de un plan especial de atención; tales como el área el sector agropecuario, el medio ambiental así como el sector labora, el mismo debe contener reformas jurídicas y de adopción de políticas institucional para evitar impactos negativos hacia nuestro país. Sugiero que tenga los siguientes elementos :

3.3. Plan Especial necesario a implementarse en el Sector Agropecuario para la aplicación del Cafta-Dr.

Con perspectiva hacia el futuro el gobierno debe trabajar en función de insertar el sector agropecuario en los mercados internacionales, y aprovechar los espacios que ofrece el CAFTA-DR. Se debe aprovechar el potencial económico del sector agropecuario, el que constituye el desafío más importante de Nicaragua para el siglo XXI, pues el país basa en este sector su principal generador de ingresos. Es el que posee el mayor potencial de recursos variados con ventajas comparativas perceptibles, y es el que se ha sobrepuesto a muchos obstáculos de carácter institucional y desastres naturales, aspectos que lo ubican como un sector determinante de la economía nacional ya que genera la quinta parte del PIB y cerca del 42% del empleo total.

El 45% de la población nicaragüense habita en áreas rurales y el 61.3% de los productores son propietarios de predios con tamaño inferior a 20 manzanas (121,576 mil propietarios). Pero el problema de fondo es la inequidad social, la falta de oportunidades productivas y los bajos ingresos, que predominan en muchas zonas rurales. La consecuencia de estos problemas se refleja en un elevado flujo de migración hacia los centros urbanos del país y a países como Costa Rica y Estados Unidos de América.

A lo largo de los años noventa y del presente siglo, el reto fundamental de las políticas de los gobiernos de Nicaragua ha sido reconstruir y fomentar políticas más estables para el sector agropecuario, pero sin una restauración apropiada del papel del Estado hacia el sector rural. Con el CAFTA-DR, el enfoque del Gobierno con sus políticas al sector, es que el mercado resuelva por sí solo los problemas estructurales de la agricultura, mientras se avanza demasiado rápido en los procesos de liberalización sin consolidar una base social rural que proporcione sustento a un nuevo modelo de desarrollo en el ámbito de la globalización.

En este orden de cosas emerge como imperiosa necesidad mejorar la eficiencia del Estado en las zonas agrícolas del país, pues las fallas del mercado tiene que ser subsanada por una intervención pública eficaz que contribuya a que la agricultura genere una mayor actividad productiva y bienes ecológicos que hasta ahora no han sido valorados apropiadamente.

Según el Plan Nacional de Desarrollo (PND), ahora se pretende modificar el enfoque tradicional del desarrollo rural, sustituyéndolo por un desarrollo agrícola, y el documento sostiene que ese proceso necesita más que una política agrícola, una nueva política industrial tanto dentro como fuera del sector de alimentos, dirigida a provocar un cambio de rumbo en el sector rural. Por otra parte el Gobierno a través del Sector Público Agropecuario (SPA) conformado por el MAGFOR, IDR, INTA e INAFOR, han configurado un Programa Sectorial de

Desarrollo Rural Productivo denominado PRORURAL, con un presupuesto de políticas y recursos para el periodo 2005-2009. En este programa, los lineamientos de políticas apuntan a que el sector agropecuario logre una posición competitiva frente a la profundización de la apertura y, a su vez resolver los problemas de pobreza y seguridad alimentaria. Hay que destacar que partiendo del escenario actual del sector agropecuario, ambos elementos que destacan tanto el PND y el PRORURAL, son “contradictorios”, pues cada vez que se observa que la apertura comercial, y en este caso el CAFTA-DR, sin políticas compensatorias a través de un Plan de especial para este sector, tiende a profundizar las desigualdades y fomentar la pobreza en los sectores con menor desarrollo de capitales y tecnología.

Es imposible evitar que los problemas del sector en general y en específico de los pequeños productores, seguirán gravitando sobre los mismos conceptos de inicios de los años noventa: la incidencia y prevaecía de los mercados imperfectos en la agricultura, el bajo nivel tecnológico, el bajo acceso a financiamiento, la falta de fomento de la asociatividad, los elevados costos de transacción, la burocracia, la inseguridad jurídica, los problemas de la tenencia de la tierra y el cumplimiento contractual de las relaciones comerciales entre los sectores, factores que han sido reconocidos, pero no resueltos.

El plan especial para el Sector Agropecuario, debe en principio incorporar y resolver paulatinamente los grandes obstáculos que se han descritos antes. En consecuencia podría contener los siguientes elementos:

- Promover el desarrollo integral y sustentable del sector agropecuario nicaragüense, armonizando los esfuerzos y acciones de todas las instituciones participantes en el sector. Con la participación de las instituciones y actores rurales y la ciudadana; definir y orientar las políticas y las acciones de desarrollo y los programas necesarios y suficientes para tener una efectividad concreta en el campo rural, para que sea competitivo y capaz de responder a

los retos de la calidad y producción que demandan los mercados internacionales y los consumidores locales.

- Desarrollar un sector agropecuario productivo, diversificado y organizado, con acceso a tecnología e infraestructura modernas, que provea a las zonas rurales de condiciones adecuadas para el desarrollo económico y social de sus habitantes, y que se encuentre integrado plenamente al desarrollo económico del país, con productores organizados y competitivos, produciendo en forma sustentable, con la aplicación de tecnologías adecuadas, e integrados en las cadenas productivas con un espíritu innovador que permita una mejora substancial en la calidad de vida de las familias campesinas.

- El Estado debe hacer esfuerzos importantes para fomentar la inversión en infraestructura y lograr que el campo rural pueda contar con financiamiento accesible, acceso a caminos y carreteras de todo tiempo, acceso a comunicación, acceso a energía, acceso a agua potable, ampliar y profundizar la educación primaria y técnica, mejoras en las instituciones de salud, seguridad social, crear centros de información agropecuaria, desarrollar centros de acopio, transferir eficientemente asistencia tecnológica. Sin estos elementos primordiales, las causas recurrentes de la pobreza y la deficiente competitividad no podrán ser combatidos con las demás medidas adicionales y específicas, pues éstas parten de la creación de infraestructura indispensable, para fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y fortalecer la competitividad.

- Aparte de impulsar por parte del Estado la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, también se debe impulsar a través de “apoyos directos”⁸⁵ recursos adicionales,

en tecnología, capacitación específica en comercio, gestión empresarial y cooperativa, tecnología para garantizar la inocuidad de alimentos, certificación, que les permita a los productores pequeños y con menor desarrollo tecnológico, realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. Para lograr lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. En este contexto, el primer aspecto que debe revisarse y reformularse es la Estrategia de Reducción de la Pobreza. Definir con más objetividad y focalización los programas que se incorporan al Presupuesto anual de casi US\$ 200 millones, de forma tal que dichos programas se enmarcan dentro del concepto de “apoyos directos” en los temas que se han descritos y que son específicos para aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados locales y regionales y para mejorar el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial.
- Crear las capacidades institucionales eficientes y ajustadas a la realidad socioeconómica del sector rural nicaragüense, pues de acuerdo a la Constitución Política de Nicaragua y Leyes específicas, le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de

desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades públicas eficaces, y mediante la articulación con los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural. Las instituciones públicas para desarrollar los programas sectoriales del sector rural harán las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestados que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

- En los primeros cinco años subsiguientes, el Gobierno debe esforzarse por crear una Institución Estatal que ofrezca crédito de primer piso. La creación de esta institución obliga hacer reformas al esquema actual de las instituciones del SPA., y especializarse a los sectores y productores agrícolas pequeños y que tradicionalmente son vulnerables por los esquemas de cultivos como el frijol, maíz, arroz, sorgo blanco y millón. El Banco Campesino debe contar con recursos y programas de rápida reconversión productiva y comercial que deben desarrollarse en varias dimensiones: el mejoramiento de la semilla, asistencia tecnológica en las distintas cadenas del proceso cultural, inversiones en infraestructura, logística, laboratorios y capacitación. Estas acciones deben ser integrados y dirigidos por una sola institución o coordinados eficientemente. El acceso a estos servicios por parte de los sectores “vulnerables” debe ser gratuito o subsidiado en algunos casos.
- Crear un programa especial de asistencia técnica y desarrollo empresarial en materia de “agricultura de contratos” o de “joint venture” con sociedades específicas y experimentadas en el tramo del comercio exterior.
- El Estado debe promover la organización cooperativa y la asociatividad en el sector rural.

- El Estado debe desarrollar políticas y planes concretos para la agro industrialización. Se debe crear condiciones e incentivos para que el sector privado invierta en procesos agroindustrial simples para la transformación de los productos primarios como, los vegetales, frutas, tubérculos, carnes, leche, etc., y añadir valor agregado a granos como el maíz, frijol, sorgo blanco y millón sobre la base de una política de “Seguridad Alimentaria”, en la que se incluya la generación y creación de reservas alimentarias a nivel de cada departamento del país.

- El Estado debe destinar fondos en el Marco de Reducción de la Pobreza para apoyo en la adquisición de nuevas tecnologías. La creación de Apoyos Directos, son necesarios para la transformación tecnológica y soporte financiero durante la curva de aprendizaje del sector. Este proceso debe estar conformado por un conjunto de instrumentos de carácter tecnológico (producción orgánica), acceso comercial, financiamiento, inocuidad, medidas fitosanitarias, etc.). A este proceso debe acompañarse la creación de un Fondo de Recursos para Capital de Riesgo. La Creación de este “Fondo” tendrá como prioridad atender a los productores reconvertidos y aquellos productores endeudados por factores exógenos y circunstanciales.

- El Estado debe proceder a ordenar el uso de la tierra. Desarrollar todo un proceso de ordenamiento del uso de la tierra y del territorio con enfoque de cuenca, con el objetivo de aprovechar apropiadamente la articulación de los factores productivos y dirigirlos al combate de la pobreza rural. Crear una Ley de Ordenamiento y Uso de la Tierra y del Territorio, la que debe articularse con otras leyes como la Ley de Biodiversidad y Bioseguridad. A este proceso se debe acompañar la promoción de prácticas agrícolas productivas amigables con el medio ambiente, creando incentivos a través de los diversos proyectos que conforman la cartera de proyectos del sector agropecuario.

- Es necesario reordenar la política Agropecuaria. El PRORURAL como proyecto, no incorpora cambios contundentes de carácter institucional para el sector agropecuario, pues basa sus políticas manteniendo el actual esquema institucional, el cual se ha agotado completamente. De forma tal, que se debe subsanar y ordenar las políticas para el sector agropecuario en general. Este proceso debe basarse a través de un plan rector con metas de 5, 10, 15 y 20 años. Este plan debe tener un visión de desarrollo rural y es necesario que participen instituciones del Gobierno, productores, Gobiernos Locales e Instituciones cooperantes. A este proceso se debe incorporar un programa inmediato de electrificación Rural y acceso a la tecnología moderna, crédito directo, educación, salud y otros bienes públicos. Las reformas a las instituciones del SPA, son urgentes y necesarias, en este sentido, las reformas deben centrarse en el fomento de la competitividad del sector por medio de la generación de organismos conforme a la naturaleza del sector y tipo de productos. A este respecto, se podrían establecer agencias de fomento productivo a nivel local, nacional y regional.
- El Estado debe promover y apoyar la inocuidad alimentaria. Se deben destinar fondos y asesorías específicas para promover con eficacia y de manera generalizada programas contundentes sobre la inocuidad de los alimentos, control de tóxicos, uso de agroquímicos y seguridad y protección de germoplasma. Promover la elaboración de medidas sanitarias y normas comerciales, que permitan ordenar el mercado doméstico y armonizarlas con Centroamérica y los Estados Unidos de América. Asimismo se debe desarrollar todo un programa de estandarización del comercio y uso de Agroquímicos. Se debe seleccionar nichos de mercados vigilados o con un control estricto y regulado del tráfico de sustancias tóxicas, para lo cual se debe mejorar el marco legal a nivel del país y de la región.

- El Estado debe desarrollar nuevos esquemas de Capacitación. Se deben subsanar y mejorar los esquemas de capacitación para el sector rural. Entre los temas de capacitación que deben ser mejorados o creados son de particular importancia las técnicas de gestión, organización de trabajo y gerencia productiva. Esquemas de gestión productiva, seguridad ocupacional, control de calidad, modernización e informática, innovación tecnológica, producción limpia, comunicación y retroalimentación, diseños de productos, gestión de recursos y exportaciones, información de mercados y esquemas de asociatividad.

No obstante para la micro y pequeña empresa industrial y comercial es necesario crear un programa especial que contenga las siguientes acciones:

- Programa de “alianzas estratégicas” con institución, universidades y organismos que apoyan al sector.
- Reorganización de la cooperación y programas (financiamiento y capacitaciones) para orientar de manera eficaz el apoyo al sector.
- Masificar la información sobre el CAFTA de una manera sencilla y accesible adecuada a los diferentes sectores.
- Campaña de divulgación sobre los apoyos con que actualmente cuenta el Gobierno.
- Apoyar la creación de un banco de fomento para el sector.

El Gobierno y la Asamblea Nacional, deben dar respuesta para resolver los vacíos de la legislación nacional en lo que respecta a: 1), Ley de Competencia o Anti monopolios, 2) Ley de Micro finanzas, 3), Reformar y mejorar las Leyes de Comercio y Delitos del Comercio.

3.4. Plan Especial necesario a implementarse en sector Laboral para la aplicación del Cafta-Dr.

Mejorar la situación laboral y elevar el empleo con salarios dignos, constituyen los indicadores fundamentales de reducción de la pobreza del país. Según el Informe General sobre Encuesta de Hogares para la Medición del Empleo (Noviembre, 2005 del INEC), a nivel del país, el 7% de la población laboral ocupada no posee ningún grado de instrucción, y el 31.8% tiene una instrucción primaria. Pero lo mas lamentable es que apenas el 3.8% de dicha población laboral ha cursado estudios de técnico medio.

Por otro lado, en el sector rural los indicadores son mas que alarmantes: El 25% de la fuerza laboral no sabe leer ni escribir, y el 23% a penas ha cursado como máximo el tercer grado, esto significa que el 48% de la población ocupado rural es “analfabeta funcional”. Y agravan más este panorama cuando se registra que el 1.4% de los trabajadores activos tienen conocimientos básicos en aspectos técnicos.

En el marco de la transición del CAFTA-DR, el país necesita fortalecer sus indicadores laborales y de desarrollo humano, y dentro de este contexto el aspecto laboral merece una atención importante y vital para el desarrollo social integral. Si bien es cierto que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha determinado que Nicaragua tiene un Código del Trabajo consecuente con las normas laborales básicas de la OIT, sin embargo hay muchos vacíos jurídicos y a la vez un débil desempeño institucional para aplicar las leyes laborales en el país.

En el marco del periodo de transición hacia el libre mercado con el CAFTA-DR, los aspectos de protección del mercado laboral deben tener como ejes en el Plan de Transición, para alcanzar índices de mas elevada calidad del trabajo y con salarios estables y de calidad.

- ❖ Debe lograr que el “mercado laboral” tenga mayor protección, basado en el fortalecimiento institucional del MITRAB y de los sindicatos y otras expresiones

organizativas gremiales. Lograr que el MITRAB se constituya en un sólido ente rector de la gestión de las relaciones laborales del Estado, ejecutor y orientador de políticas y programas de desarrollo laboral, que trabaje por el mejoramiento de la calidad de vida de la población laboral a través de la promoción relaciones de trabajo armoniosas y del uso de medios alternativos para la prevención y solución de conflictos laborales.

- ❖ Implantar un sistema integrado de desarrollo de la fuerza laboral diestra y capaz de enfrentar los retos de una economía que se transforma continuamente y la aplicación efectiva de la legislación laboral. Esto debe conllevar a sumir la obligación de promover la observancia de la legislación laboral y aplicarla consecuentemente a través de medidas gubernamentales adecuadas.
- ❖ Fortalecer la capacidad institucional del MITRAB en materia laboral y desplegar espacios de concertación necesarios para alcanzar un equilibrio de los sectores laboral y empresarial. Se debe trabajar en función del fortalecimiento institucional del MITRAB, en especial la inspectoría laboral, el monitoreo y la capacidad de resolución ágil de conflictos.
- ❖ Potenciar la formación profesional y adaptar los cursos a las nuevas realidades (donde cobra importancia el conocimiento de la legislación y derechos laborales, para lo cual se hace necesaria el fortalecimiento del Instituto Laboral, el que debe jugar un papel activo en el mercado laboral.
- ❖ Crear y desarrollar institutos de capacitación laboral a nivel de cada departamento con el fin de fortalecer la organización gremial y complementar la capacitación de la mano de obra.

- ❖ Desarrollar la formulación de una Política de Empleo, la que deberá contemplar las siguientes líneas de acción: a) seguro de desempleo a raíz de la apertura de los mercados y facilidades para la búsqueda de un nuevo empleo y b) fortalecimiento de la institucionalidad en materia laboral. Entre otros aspectos redefinir las funciones del Ministerio de Trabajo y de los marcos legales en función de las necesidades del sector laboral.

- ❖ Total aplicación de la Ley de Derechos Adquiridos –Ley 516- (ley que ya fue aprobada por la asamblea Nacional, pero está recurrida de Amparo), a fin de respetar la legislación laboral ordinaria, así como las disposiciones presentes en los convenios firmados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asegurando de esta forma, que no se harán reformas a las leyes de manera regresiva.

- ❖ Promover el funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo, como una instancia autónoma que, de manera tripartita, garantice y promueva el seguimiento al cumplimiento de la legislación laboral vigente.

- ❖ Promover y aprobar una Ley de Política Nacional de Empleos y Salarios; cuyo objetivo principal sea la búsqueda de promover empleos dignos, productivos y remunerados adecuadamente. Que promueva la productividad, eficiencia, pero también la mejoría de las condiciones laborales salariales y sociales de los trabajadores.

- ❖ Aprobar la ley creadora del Tribunal Superior del Trabajo; como una garantía de profesionalizar y agilizar los procesos de solución de juicios laborales.

- ❖ Creación y aprobación de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Sindicalismo, cuyo propósito principal sea la promoción del derecho de organización de los trabajadores; así como promover la participación efectiva

del sindicalismo en la búsqueda de soluciones a la problemática nacional del mercado laboral.

- ❖ Aprobar una Ley de Seguridad e Higiene Ocupacional, cuyo objetivo es mejorar el marco jurídico que tutela el derecho de los trabajadores a desempeñar su labor en un ambiente que asegure buenas condiciones higiénico-sanitarias y medidas de prevención de accidentes.
- ❖ Aprobación de una Ley de Inspección del Trabajo, cuyo propósito principal es dotar al ministerio del Trabajo de instrumentos, normativas, procedimientos, y capacidad coercitiva, para velar por el cumplimiento de la legislación laboral.
- ❖ Fortalecer los niveles de incidencia de las organizaciones sindicales sobre la redefinición de los perfiles del Sistema de Seguridad Social en el país y la ampliación de su cobertura, Así cómo sobre el fortalecimiento y mejoramiento de sus servicios con énfasis en los sectores más vulnerables, como los pensionados y trabajadores de tercera edad en la ciudad y el campo.
- ❖ Impulsar el Consejo Nacional de Mujeres trabajadoras y el efectivo funcionamiento de la Oficina de la Mujer dentro del Ministerio del trabajo.

3.5. Plan Especial necesario a implementarse en sector ambiental para la aplicación del Cafta-Dr.

El medio ambiente de Nicaragua manifiesta cada vez más un mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención,

en general, que se da a la solución de los efectos negativos que esto produce sobre los seres vivos y especies naturales, incluida la población humana.

Se reconoce que los problemas de la protección del medio ambiente, han venido elevándose y se están agudizando bruscamente, a causa del recurrente estado de pobreza, la deficiente implementación de políticas públicas, la débil y frágil vigilancia de los recursos naturales por parte del Estado y la sociedad en general.

Existe evidencia que con la apertura comercial y las facilidades que el Gobierno ha brindado para atraer inversión extranjera directa, se ha preferenciado el desarrollo de un sector exportador de bienes primarios que está generando un gran deterioro ambiental. Así por ejemplo, en el sector minero exportador, se suceden los problemas de contaminación, la extracción indiscriminada de madera preciosa, las concesiones de exploración de petróleo y manejo de minerales, son entre otros, grandes riesgos que podrían sucederse con la implementación del CAFTA-DR, si no se toman las medidas apropiadas.

La extracción maderera de forma indiscriminada está generando impactos negativos en la biodiversidad. Los cultivos como el maní, el sorgo, la soya, el arroz de riego, etc., utilizan elevadas dosis de agroquímicos que van de la mano de la destrucción de la biodiversidad por la contaminación, la erosión, etc. La demanda de camarones ha promovido estaciones de cría con una gran destrucción de manglares costeros en el pacífico. Si a este panorama se le agregan los datos de las manufacturas de exportación en las zonas francas, y otras industrias y comercio de combustible, el cuadro se agrava todavía más. Este patrón de desarrollo basado en recursos primarios genera, además, bajo empleo, lo que no sólo explica los elevados niveles de desempleo del país, sino y sobretodo, la condición de precariedad del empleo mismo.

Un argumento usual es que las metodologías de seguimiento y evaluación ambiental que se incorporan en el CAFTA-DR, estarían brindando mejores elementos para aplicar medidas a favor de la protección del medio ambiente, pero

estas medidas no serían del todo confiables si no se incorporan dispositivos de gestión autónomos y acompañados de sanciones penales y civiles efectivas. A esto habría que agregar que en la negociación del CAFTA-DR existe una innegable dimensión político-estratégica, difícil de conciliar con los plazos y requerimientos necesarios para una apropiada vigilancia y control ambiental preventivo.

Desde un punto de vista general, la importancia del desarrollo económico y la calidad de la vida, deben ser reconocidas a partir de la interacción del medio ambiente y la sociedad, ya sea por su carácter económico-social complejo y contradictorio. Tanto el desarrollo del comercio, las inversiones que implícitamente están promovidas por la Revolución Científico-Técnica está planteando a la humanidad un conjunto de nuevas tareas cualitativamente para la organización del aprovechamiento racional del medio ambiente. El desarrollo económico y el comercio que se asientan en las inversiones nacionales y extranjeras están agudizando muchos problemas, tales son: el aumento de la demanda de recursos naturales, la contaminación del medio ambiente por desechos de la producción y el consumo, la creación de nuevas sustancias y surgimiento de nuevas ramas de la producción, la intensificación de la producción agrícola y la urbanización, entre otros.

En consecuencia de lo anterior, los problemas del medio ambiente son transfronterizas, pero se manifiestan de forma particular en cada país, y localmente en cada zona y región geográfica y afectan objetivamente destinos e intereses de todos los seres humanos, y es relevante reconocer que de su solución depende el desarrollo subsiguiente de la zona, la región, el país y la población en su conjunto, y estos requieren de soluciones prácticas, factibles y urgentes.

La necesidad de implementar en Nicaragua, un Plan de Transición Ambiental (PTA) con las acciones de políticas apropiadas y los dispositivos preventivos de

control ambiental es una realidad innegable. Por consiguiente el Plan de Transición Ambiental que aquí en este documento se propone, tiene como sigue los siguientes aspectos:

- ◆ Contribuir, desde la óptica ambiental a reducir la pobreza, desarrollar plataformas de trabajo coordinado para ejecutar agendas intersectoriales y espacios de participación con organizaciones de la sociedad civil.
- ◆ Contribuir a desarrollar la cooperación regional e integración ambiental que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población nicaragüense y centroamericana.
- ◆ Lograr bajo las consideraciones ambientales, que se incorpore un efectivo posicionamiento de la gestión ambiental en los planes productivos, las inversiones y la explotación de los recursos naturales primarios. El Plan de Transición Ambiental debe lograr la incorporación de las decisiones de protección y/o preservación regionales y la promoción de liderazgo en los territorios ya que es reconocido este proceso por su eficacia en la armonización y coordinación de la gestión ambiental. Asimismo, se debe alcanzar la definición, creación y concreción de instrumentos estratégicos actualizados, dinámicos y orientador de la gestión ambiental, que trasciende de la cooperación a la integración territorial y del carácter sistémico de la protección ambiental a nivel local (territorial y nacional), elaborado con una visión de procesos, que haga especial referencia a objetivos, resultados e indicadores, que faciliten el monitoreo y evaluación constante.
- ◆ Fortalecer la institucionalidad ambiental nacional, regional y local a medida que se implementan el fortalecimiento y creación de instituciones del PND y su Plan Operativo a nivel territorial. Este proceso deber ser consensuado con los sectores sociales, partidos políticos, la Asamblea Nacional y los actores económicos de base.

- ◆ Actualizar el Plan de Acción Ambiental de Nicaragua (PANIC -2005-2009). Las políticas, metas e instrumentos requieren de vinculación realista y medible sobre problemas concretos de carácter ambiental de los territorios. Además, el PANIC, debe incorporar los acuerdos ambientales consignados por el CAFTA-DR, y los programas de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y su estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

- ◆ Que el sector Público, y en específico el MARNEA, proponga al sector Privado ideas generales para desarrollar incentivos económicos para la inversión en tecnologías más limpias, incluyendo forma de promoción de capacidades en producción orgánica. Insistir en programas de educación y entrenamiento en métodos, técnicas y procesamientos que promuevan un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.

- ◆ Fortalecimiento de los planes de los Gobiernos Municipales, con políticas e instrumentos de protección del medio ambiente: creación de capacidades institucional, la aplicación de las leyes, la vigilancia social y la creación de capacidades de coordinación entre los distintos sectores del Estado, la sociedad civil, el sector privado, entre otros.

- ◆ Que la Asamblea Nacional desarrolle una agenda eficaz en la formación de leyes específicas sobre el Medio Ambiente, y aquellas otras iniciativas que se vinculen directa e indirectamente al sector tales como:
 - Reformas de la Ley de Desarrollo y Fomento Forestal: Ley 462. Las reformas deben orientarse a la adecuación del principio de prevención ambiental, como pilar fundamental del derecho ambiental.

 - Formulación, consulta y aprobación de Ley específica de Protección de Conocimientos Tradicionales del País.

- Aprobación e implementación de las leyes de Biodiversidad y Bioseguridad (mismas que se encuentran, actualmente a espera de dictamen por la Comisión del Ambiente).
- Aprobación de la ley general de aguas. La cual se encuentra aprobada en lo general en la Asamblea Nacional. Está pendiente su aprobación en lo particular.
- Hacer reformas a ley 290, relacionado a las competencias institucionales sobre el manejo de los recursos naturales.
- Reformar el Arto. 106, de la Ley 217: Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Referido la apertura de las Áreas Protegidas y el aprovechamiento hidroeléctrico y geotérmico.
- Reformar el Arto.14 de la Ley 217: Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, referido al ordenamiento territorial. Se deben establecer los mecanismos normativos para evitar la ganadería, y la explotaciones de bienes agrícolas y en áreas protegidas, zonas amortiguamiento y frágiles.
- ◆ Contribuir a la creación de capacidades metodologías en los planes de educación del Ministerio de Educación, y de obligatoria adopción por el sector privado de educación. La creación de capacidades metodológicas y enseñanza del tema ambiental debe ser desarrollado activa y prioritariamente en los niveles de de educación primaria, alfabetización de adultos, y secundaria. El Ministerio de Educación en coordinación con agentes de los diferentes sectores, deben diseñar políticas educativas y de entrenamiento que den sustento a los procesos de innovación e introducción de tecnologías más limpias.
- ◆ Ejercer una constante incidencia para un efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el cual debe ser apropiado por todas las instituciones públicas, privadas y sociales como de la población en

general. Se debe trabajar en el rediseño de indicadores aplicables a nivel local. Las instituciones públicas cuyas decisiones afecten variables ambientales, deben elaborar en forma coordinada un sistema de estandartes ambientales para los distintos sectores productivos. Dichos estándares deben abarcar aspectos como la generación de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, prácticas de reciclaje y reutilización, tipo y niveles de energía utilizada, uso de materias primas, avances hacia la producción orgánica, entre otros.

3.6.- Beneficios obtenidos por Nicaragua en la negociación del CAFTA-Dr.

En las negociaciones del Cafta-Dr, nuestro país obtuvo siguientes beneficios :

- Que del 100% de la producción exportable agrícola e industrial ingrese al territorio de Estados Unidos libre de aranceles a la importación, el 80% que tuviese acceso inmediato y el 20% a través de contingentes; además de conservar el derecho de poder aplicar restricciones comerciales a una pequeña lista de productos relacionados con situaciones de seguridad, sanidad y protección al consumidor.
- El 100% del acceso libre e inmediato para bienes industriales.
Para el sector textil/vestuario, Nicaragua recibió 100 millones de metros de TPL Acceso inmediato para textil originario de la región
Acumulación con los países socios de NAFTA
Una cuota amplia de 100 millones de mts² de TPL's de tela no originaria solo para Nicaragua (equivalente a 90% de la producción actual)
Mecanismo de transformación única para las valijas y sombrías
- Libre acceso para más de 95% de las partidas arancelarias de Estados Unidos.
- Libre acceso para un 68% de nuestro comercio agrícola actual y libre acceso a través de contingentes para el resto del sector agrícola.

Sin embargo Nicaragua en contrapartida ofreció a los Estados Unidos :

- Acceso inmediato de un 80% de nuestras importaciones industriales de los Estados Unidos.
- Libre acceso para el 55% de nuestro comercio agrícola actual con Estados Unidos, más acceso a través de contingentes de importación para un 25% de nuestras importaciones agrícolas actuales.
- Acceso equivalente a un valor de un 5% de nuestro comercio nacional, a través de contingentes de leche, cerdo y maíz.

Producto de las negociaciones Nicaragua ha obtenido resultados positivos para su política comercial. La exclusión de un producto de gran trascendencia social como el maíz blanco, cultivo de subsistencia de un gran número de campesinos, demuestra cómo ese rubro en particular fue respetado y amparado por un arancel. Por otro lado, el acceso del mercado estadounidense a través de contingentes de exportación sumamente interesante para el país, refleja el potencial de crecimiento económico ante el cual se encuentran los sectores productivos.

Con respecto al acceso al mercado es de suma importancia aclarar en que consiste el programa de desgravación arancelaria.

El mismo se desarrolla a través de diferentes plazos lineales y no lineales y en algunos casos para productos sensibles con períodos de gracia de hasta 10 años, para productos como lácteos y los muslos y partes negras de pollo y arroz en granza.

El programa de desgravación inicia a partir del año base que se define como :

- a) El año de entrada en vigor del Tratado, si la fecha de entrada en vigor es en los primeros seis meses del año; o
- b) El año siguiente de entrada en vigor del Tratado, si la fecha de entrada en vigor es en los segundos seis meses.

En el caso que un país ratifique el tratado posteriormente a los demás, eso no lo exime de ponerse al mismo nivel que aquellos países que iniciaron antes el

proceso de desgravación, y deberá reducir inmediatamente sus aranceles aduaneros al nivel que ellos hubiesen alcanzado si el Tratado hubiera entrado en vigor, para esa parte en la fecha inicial de entrada en vigor del Tratado.

El arancel base reflejado en el programa de desgravación es en principio el vigente a enero de 2003 salvo las modificaciones con posterioridad y aceptadas como resultado del proceso de negociación como en el caso de Nicaragua, que tiene unas modificaciones efectuadas en mayo del 2003 por las cuales eleva el arancel de pollo a 164%.

Las canastas de desgravación para nuestro país se clasifican así :

DESCRIPCIÓN DE LAS CANASTAS DE DESGRAVACIÓN PARA NICARAGUA⁸⁶

CANASTA	DESCRIPCION
A	Acceso Inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo.
B	Desgravación lineal en 5 años
C	Desgravación lineal en 10 años
D	Desgravación lineal en 15 años(ejemplo el frijol es en 15 años sin período de gracia). ⁸⁷
E	Desgravación no lineal en 15 años.(ejemplo el maiz amarillo la desgravación más rápida será en los últimos cinco años entrará libre comercio al finalizar los 15 años). ⁸⁸ También la carne bovina tiene una desgravación no lineal de 15

⁸⁶ Centro de Documentación. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección General de Comercio Exterior.

⁸⁷ . Balance de los sectores vulnerables ante el resultado de las negociaciones del Dr.Cafta. Pag.10)

⁸⁸ Iden. Pag.15

años, tres de gracia y 12 de desgravación, se acelerará en los últimos siete años.⁸⁹

- F Desgravación en 20 años: 10 años de gracia y 10 años de forma lineal
- G Libre de Arancel antes de la entrada en vigor del Acuerdo
- H Exclusión **(ejemplo el maiz blanco) No hay período de desgravación por haber sido considerado en las negociaciones como producto más sensible para centroamérica.⁹⁰**
- M Desgravación no lineal a 10 años: 2 años 2% cada año, 4 años 8% cada año y 4 años 16% cada año
- N Desgravación lineal en 12 años
- O Desgravación no lineal en 15 años: 6 años de gracia, 40% en 4 años, 60% en 5 años.
- P Desgravación no lineal en 18 años: 10 años de gracia, 33% en 4 años y 67% en 4 años.
- Q Desgravación no lineal en 15 años: 3 años DAI=15%, 33% en 5 años y 67% en 6 años

3.7. Resultados positivos en la economía nicaragüense con la aplicación del Cafta-Dr.

- ❖ Reducción de precios de los productos y mercancías importados.
- ❖ Por la desgravación progresiva de los aranceles de importación y exportación de productos se abren fuentes de empleos para personas que se dediquen a esta actividad.

⁸⁹ Iden. Pag.18.

⁹⁰ Iden. Pag.14.

- ❖ Las personas dedicadas a las operaciones bancarias y financieras tendrán oportunidad de ampliar sus servicios por la demanda de créditos y transacciones bancarias que se incrementarán por el aumento de actividad comercial.
- ❖ El turismo tendrá mayor auge por el tráfico de extranjeros a nuestro país con el fin de realizar transacciones comerciales, los que no podrán resistirse a las bellezas naturales que posee nuestro país sin disfrutarlas de ellas.
- ❖ Por la necesidad de brindar servicios eficientes y seguros, los profesionales tendrán que actualizarse con la nueva tecnología para poder asesorar y negociar en iguales condiciones con profesionales extranjeros.
- ❖ Se abre un campo nuevo a los empresarios relacionados con negocios regionales ya que las experiencias que tienen en los negocios regionales les facilitará los conocimientos y habilidades para negociar con empresas transnacionales de Estados Unidos sin temor a tener pérdidas por falta de conocimientos de la labor que están realizando.
- ❖ Nicaragua es privilegiada en las negociaciones con el DR-CAFTA ya que obtuvo el Acceso libre e inmediato para el 100% de bienes industriales y el 95% de bienes agrícolas. Ejemplo: Frutas, verduras, pescado, mariscos, atún, muebles, productos de cuero.
- ❖ También se negoció a favor de Nicaragua Acceso a través de cuotas especiales para todos los otros bienes agrícolas. Ejemplo: Azúcar, Maní carnes y lácteos.

- ❖ Con la aprobación del CAFTA se nos permite utilizar telas a terceros países (CHINA Y TAIWAN) para ser maquiladas en Nicaragua y reexportadas a los Estados Unidos.

- ❖ Este tratado solidificaría tendencias positivas, al alentar el crecimiento del sector privado, la expansión del comercio crearía una clase media más grande, más educada y políticamente conciente, la cual tradicionalmente ha formado la columna vertebral de sistemas democráticos. Al expandir el comercio se incrementan los viajes y contactos con otras personas en sociedades libres y extiende la disponibilidad de las herramientas de comunicación –celulares, acceso a Internet, antenas satelitales, servicio de telefonía internacional y así sucesivamente. La liberalización económica disminuye el control centralizado del gobierno sobre la economía, reduciendo el poder del gobierno de dominar la economía diaria y la vida política.

- ❖ El reforzamiento de la capacidad competitiva de las empresas nicaragüenses, como resultado de la disminución del DAI a las materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos en los otros países.

- ❖ Incremento de las exportaciones como resultado de la incorporación de los productos que anteriormente estaban restringidos.
 Como resultado de estas negociaciones durante el año 2006 Nicaragua utilizó sus contingentes de exportación a los Estados Unidos de América las siguientes cantidades de productos 21,050.20 TNM de Azúcar; equivalente al 95.68 de la cantidad asignada para este año, 1,413.82 de Maní, 618.69 de Queso, (ver anexo 5).

- ❖ La defensa efectiva de nuestra producción nacional, al implementarse normativas en contra de las prácticas desleales de comercio, importaciones

masivas que causen daños a la producción nacional y que a su vez, presenten dudas de origen,

- ❖ Agilización de los trámites en el ámbito comercial, migratorio, transporte y financieros, lo cual reduce el tiempo de utilización y se traduce en una disminución de costos.
- ❖ Creciente incorporación de tecnología, lo cual favorece la participación en el nuevo ambiente competitivo del comercio internacional
- ❖ Reducción de costos de transporte, disposición de más energía, fácil intercambio de inversiones, como resultado del mejoramiento de la infraestructura económica.
- ❖ Facilitación en la absorción de nuevas tecnologías, al producirse la reducción en cero de los aranceles para los bienes de capital, materias primas, bienes intermedios e insumos no producidos en Centroamérica.
- ❖ Especialización en los sectores económicos, en los cuales Nicaragua cuenta con mayores ventajas comparativas, ejemplo: sector de los productos lácteos, carne etc.
- ❖ La apertura comercial ha marcado la pauta para la integración de Nicaragua en el bloque centroamericano y a su vez esta integración regional es un factor importante en el proceso de inserción internacional.

3.8.- Desventajas para el pueblo Nicaragüense con la implementación del CAFTA-DR:

a).- El CAFTA-DR no solo es un tratado de Libre Comercio, incluye otras disposiciones como Medio Ambiente, Propiedad Intelectual, impuestos, patentes, medidas sanitarias que aunque Nicaragua negoció y alcanzó grandes ventajas

con respecto a los otros Países, la economía de este país no está preparada para la aplicación es este tratado.

b) Las Leyes laborales de nuestro país son muy vulnerables en la protección de los derechos laborales de los nicaragüenses.

c) A pesar que se ha tratado de legislar sobre protección del medio ambiente, las leyes existentes no son suficientes para proteger nuestro recursos naturales.

d) Sector tradicional no reconvertido y sin conocimientos en agronegocios enfrentará grandes dificultades con la implementación del DR-CAFTA ya que tendrá que aunar mayores esfuerzos para que sus productos sean competitivos con los del resto países que firmaron el tratado.

e) Existe una gran asimetría entre la economía norteamericana y la de Nicaragua, por lo que para poder competir con los productos de Estados Unidos se tendrá que realizar grandes inversiones que muy pocos empresarios cuentan con esos recursos.

f) A pesar de que el CAFTA destaca significativas mejoras al acceso a los mercados para la mayoría de productos, ciertas restricciones cuantitativas y largos programas de reducción progresiva de aranceles existen para una variedad de productos, y el acuerdo contiene un laberinto de provisiones técnicas que se utilizan para determinar si el producto califica como originario de la región, el cual es un requisito para un trato preferencial. Esas “reglas de origen” son particularmente molestas en el sector textil y sector de ropa y seguro impedirán el potencial crecimiento del comercio en esos sectores.

g) Nicaragua no cuenta con una Ley antimonopolio que proteja los derechos de los consumidores.

g).- Los productores nicaragüenses no cuentan con incentivos a la producción como lo cuentan los agricultores americanos, por lo que hay una gran desventaja a la producción de productos nicaragüenses.

h).- Los trabajadores de menor calificación tendrán mayores dificultades de encontrar un empleo bien remunerado, ya que las mayores fuentes de empleos para este tipo de personas será en las maquilas.

i).- Nicaragua, difícilmente producirá lo que los nicaragüenses consumiremos ya que si los pequeños agricultores caen en la ruina no habrá quien produzca los alimentos que necesitamos por lo que dependeremos de las exportaciones internacionales para la subsistencia.

3.9 . Desafíos Relevantes que Impone el CAFTA

- Mejorar algunos aspectos que nos hacen menos competitivos frente a otros países para atraer inversión extranjera, como: seguridad jurídica, seguridad ciudadana, mano de obra capacitada, red de infraestructura física, precio de energía eléctrica, costo del transporte.

- En casos de productos con apoyos y subsidios de USA en que exista producción nacional (arroz, lácteos, piezas de pollo), mantener estados de protección vigentes mientras subsistan.

- El mercado de USA es altamente competitivo con elevadas exigencias de calidad, y precios; esto hace necesario modernizar la planta productiva nacional, para volverla mas competitiva.

- Actualmente las pequeñas y medianas empresas tienen baja capacidad de exportación, por ende es necesario apoyar el desarrollo y la competitividad de estas empresas y orientarlas a la internacionalización de sus productos y hacer conciencia sobre los beneficios de la asociatividad.

- Fortalecer la capacidad exportadora y de comercialización de nuestras empresas, investigación comercial, presentación del producto, adaptar los bienes a los gustos y exigencias de estos mercados.

- Fortalecer a las oficinas de Negociación y Administración de Tratados para enfrentar la competencia desleal de posibles triangulaciones y dumping de productos chinos.

3.10. Leyes, Acuerdos, y Resoluciones ministeriales aprobados para la implementación del Dr-Cafta-Dr. en Nicaragua son :

Las leyes que se han aprobados para la implementación del DR-CAFTA son las siguientes :

- a) Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 312 Ley de Derechos de Autos y Derechos Conexos. Esta ley se aprobó con el objetivo de garantizar los compromisos inmediatos establecidos en el Tratado referente a Propiedad Intelectual.

Dicha reforma define lo que significa Comunicación al público, Fonograma, Publicación, Radiodifusión, Reproducción, entre otras disposiciones que amplian la protección de los derechos de los nicaragüenses respecto a la propiedad intelectual.⁹¹

- b) Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.322 Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas. La finalidad de esta ley es garantizar los compromisos referente a Propiedad Intelectual asumidos por Nicaragua, la reforma a dicha ley principalmente tiene como objetivos la tipificación de delitos y aplicación de penas impuestas a personas, así como las medidas a tomar contra las personas que infrinjan las normas establecidas referente a las señales satelitales.⁹²

⁹¹ Ley 577, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

⁹² Ley No.578, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

- c) Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales. Igual que las leyes anteriores, la finalidad de reformas esta ley es para cumplir con los compromisos adquiridos por Nicaragua en lo referente a propiedad Intelectual, con esta reforma se pretende dejar claramente establecido las personas que están protegidas y excluidas de la Ley de Patentes, el procedimiento para las nulidades de patentes, así como las medidas y acciones que se tomaran contra los infractores de las disposiciones establecidas en la ley, también la reforma establece los aranceles a pagar por emisiones de patentes.⁹³
- d) Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos distintivos. Con esta ley se pretende honrar los compromisos adquiridos por Nicaragua en Materia de Derechos de Propiedad Intelectual, especialmente lo referido a Marcas e indicaciones geográficas. El propósito de esta ley es dejar claramente establecidas las definiciones a aplicarse por esta ley, asimismo establece los procedimientos para registrar un nombre, como las restricciones y exclusiones a solicitar la aplicación de la ley, de mucha importancia en esta reforma como las anteriores es que establecen las sanciones y medidas a tomar en contra de las personas que infrinjan las disposiciones contenidas tanto en la ley como en la reforma.⁹⁴
- e) Ley Especial de Delito de Cohecho y Delitos Contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional. La aprobación de esta ley tiene su origen en la necesidad de realizar las reformas legislativas necesarias para garantizar la implementación de aquellos compromisos internacionales asumidos por Nicaragua, inmediatos establecidos en el Tratado y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, particularmente aquellas medidas anticorrupción que permitan desarrollar el comercio y la inversión en un clima de estabilidad y seguridad, fortalecimiento los valores

⁹³ Ley No.579, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

⁹⁴ Ley No.580, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

de la democracia, la ética, la justicia, el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. En esta ley se establece una tipificación y aplicación de pena al delito de Cohecho tanto activo como pasivo, el soborno transnacional, así como las agravantes a este delito y la responsabilidad penal y civil de las personas jurídicas.⁹⁵

- f) Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente:⁹⁶ La presente Ley tiene por objeto tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.

En esta ley se tipifican los delitos de Contaminación por agua, contaminación atmosférica, contaminación por ruido, exposición de personas al peligro y daños al medio ambiente por transporte y almacenamiento de sustancias tóxicas, así como por desechos sólidos, de igual manera se establecen las penalidades para quienes cometan cualquiera de estos delitos.

La aprobación de esta ley tiene como antecedente los compromisos adquiridos por Nicaragua en el marco de las negociaciones del Cafta-Dr, específicamente en el capítulo de Medio Ambiente.

- g) Decreto de aprobación de la Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes y su reglamento.⁹⁷

Acuerdos Ministeriales :

⁹⁵ Ley No.581, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

⁹⁶ LEY No. 559, Aprobada el 26 de Octubre del 2005. Publicada en La Gaceta No. 225 del 21 de Noviembre del 2005.

⁹⁷ Decreto No.4539 publicado en La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24-03-06.

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Arroz Oro del CAFTA-DR.⁹⁸

El Reglamento contiene todo el procedimiento para la asignación y administración del contingente arancelario de importación de arroz oro negociado en el tratado.

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Arroz en Granza del CAFTA-DR.⁹⁹

El Reglamento contiene todo el procedimiento para la asignación y administración del contingente arancelario de importación de arroz en granza negociado en el tratado.

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Carne de Cerdo del CAFTA-DR.¹⁰⁰

El Reglamento contiene todo el procedimiento para la asignación y administración del contingente arancelario de importación de carne de cerdo negociado en el tratado.

-

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y Maíz Blanco del CAFTA-DR.¹⁰¹

El Reglamento contiene todo el procedimiento para la asignación y administración del contingente arancelario de importación de Leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y Maíz Blanco negociado en el tratado.

⁹⁸ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.007-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

⁹⁹ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.008-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

¹⁰⁰ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.009-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

¹⁰¹ Acuerdo emitido por el MIFIC, No.010-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

- Acuerdo Ministerial donde se establece el Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación Maíz amarillo del CAFTA-DR.¹⁰²

El Reglamento contiene todo el procedimiento para la asignación y administración del contingente arancelario de importación Maíz amarillo negociado en el tratado.

- Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal donde se reconoce el servicio de inocuidad e inspección de los alimentos del departamento de agricultura de Estados Unidos de América como equivalente al sistema de inspección e inocuidad para Nicaragua para la exportación de productos de origen animal.¹⁰³
- Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal donde se establece el procedimiento general para la aprobación del Registro y comercialización de nuevos productos farmacéuticos de uso veterinario o químicos agrícolas.¹⁰⁴
- Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Salud mediante el cual se aprueba el procedimiento que debe cumplirse para la protección de los datos de prueba o información no divulgada de nuevos productos farmacéuticos.¹⁰⁵

3.11.- Medidas gubernamentales adoptadas para atender los retos del CAFTA-DR y Apertura Comercial en General.¹⁰⁶

¹⁰² Acuerdo emitido por el MIFIC, No.011-20006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-03-06.

¹⁰³ Acuerdo emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal No.06-2006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-3-06.

¹⁰⁴ Acuerdo emitido por el Ministerio Agropecuario y Forestal No.07-2006, publicado en La Gaceta No.58 del 22-3-06

¹⁰⁵ Resolución emitida por el Ministerio de Salud No.115-2005, publicada en La Gaceta No.58 del 23-3-06.

¹⁰⁶ *Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)*
Elaborado: **José Guillermo López** - Director de Políticas Comerciales Externas - DPCE,

Desde el año 1990 inicia el modelo de desarrollo económico de apertura comercial y promoción de exportaciones en Nicaragua, a fin de lograr una inserción eficiente del país en la economía mundial.

La ejecución de este modelo de desarrollo, trajo consigo, la necesidad de impulsar un proceso de fortalecimiento y modernización institucional, que garantice la infraestructura adecuada para el apoyo de la actividad productiva y las exportaciones.

Marco Institucional, Programas y Proyecto

El MIFIC ha contribuido a la creación de instituciones dirigidas a promover el comercio exterior y servir de apoyo a la actividad económica nacional: Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI), Centro de Trámites a las Exportaciones (CETREX), Ventanilla Única de Inversión (VUI), etc.

A lo interno del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) se ha realizado un proceso de reestructuración y modernización Institucional, en el marco de la Ley 290. El resultado fue la creación de nuevas direcciones generales orientadas a impulsar acciones para fortalecer la competitividad empresarial, competencia de los mercados, modernización tecnológica, creación de estándares técnicos de producción, apoyo a la pequeña y mediana empresa, etc.

Producto del crecimiento de las funciones y misión de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), se concluyó el proceso de reestructuración de esta Dirección General, cuyo resultado fue la creación de dos direcciones nuevas: Administración de Tratados (DAT) y Políticas Comerciales Externas (DPCE). Esto permitirá un seguimiento especializado y directo a cada una de las especialidades del comercio exterior, aumentando de esta forma las capacidades de respuesta al sector empresarial y productivo vinculado al comercio exterior.

Dentro de los principales programas y proyectos ejecutados y en marcha, impulsados por el MIFIC, se tienen los siguientes:

- **Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC):** En agosto de 2004 se moderniza y reestructura

con el objetivo de fortalecer y adaptar sus organización a las crecientes funciones derivadas de la suscripción y puesta en vigor de diferentes tratados de libre comercio y demás convenios comerciales internacionales. Se sistematiza la función de administración de tratados y la formulación y seguimiento a la política comercial externa. Se crea un Centro de Documentación de Comercio Exterior, cuya misión fundamental es brindar un servicio informativo a los agentes económicos actualizado, oportuno y con menos costos de tiempo.

Dirección de Aplicación de Tratados (DAT): Incluye un tratamiento individualizado para la administración de acuerdos comerciales. La estructura diseñada, permitirá asumir apropiadamente sus nuevas funciones, que contarán con el soporte legal correspondiente, a fin de darle estabilidad y permanencia para dotar al país de cuadros profesionales capacitados para enfrentar los retos de la implementación de tratados como el CAFTA.

Asume entre sus funciones la administración de los contingentes de importación y exportación.

- Proyecto de Fortalecimiento del Comercio Exterior financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): El objetivo general del Proyecto es contribuir al mejoramiento de la gestión pública del comercio exterior de Nicaragua, a través del fortalecimiento de la capacidad de formulación, negociación y aplicación de una política efectiva de comercio y de promoción de exportaciones. Incluye: fortalecimiento institucional del MIFIC, asesoría especializada, capacitación técnica (cursos especializados y maestrías en comercio exterior, etc.), fortalecimiento de la capacidad técnica para la promoción de exportaciones, elaboración y puesta en marcha del plan de promoción de exportaciones, estudios de oferta exportable, fichas producto-mercado, sistema de información comercial (Ventanilla Única de Exportaciones VUE), entre otras acciones estratégicas.

- Estrategia de Promoción de Exportaciones que ejecuta el CEI (Centro de Promoción de Exportaciones e Inversiones). Esta estrategia contiene cuatro

grandes áreas de acción como, tales como: Inteligencia de mercados; Identificación y desarrollo de productos y mercados; Actividades de promoción en el extranjero; Servicios de apoyo especializados, entre otros.

El CEI ha diseñado una estrategia que tiene como ejes fundamentales la empresa exportadora o con potencial de exportar, el país de origen de las exportaciones y el país destino de las exportaciones a través de un análisis de opciones estratégicas bajo las cuales una empresa Nicaragüense podría competir en terceros mercados dependen en primera instancia de las características y particularidades de la empresa misma, en conjunto e interrelacionando con las características del entorno económico, la industria en la que participa y la infraestructura del país de origen. Asimismo, la competitividad relativa estaría dada por las características del entorno económico, de la industria y de la infraestructura del país de destino de las exportaciones.

- **Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE):** Su eje rector es la Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Su actividad estratégica principal, es promover las exportaciones, dictando medidas de carácter administrativo y fiscal que coadyuven al esfuerzo de incrementar las exportaciones, implementar los incentivos fiscales a las exportaciones. Unas de las Actividades centrales es la administración del régimen de admisión temporal.

La CNPE elaboro un documento de oferta exportable, el cual sirve de base para los productores y exportadores, resalta la ventaja de ciertos productos identificando las demandas, fortalezas y debilidades de la estructura productiva del país a través de 130 diagnósticos empresariales, los productos ESTRELLAS compuesto de 15 rubros y un grupo alternativo más amplio pero también importante, identificado como de OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS que lo conforman 51 productos.

- **Dirección de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC):** Su función es la estrategia de promoción de inversiones, la

cual contempla diferentes proyectos y programas dirigidos a fortalecer y fomentar la pequeña y mediana empresa.

- **Agencia de Promoción de Inversión PRONICARAGUA (Decreto Ejecutivo 75-2002):** Creada en respuesta a la importancia de la Inversión Extranjera Directa (IED) en el desarrollo productivo del país con el objetivo de dirigir, mediante la cooperación entre el sector público y privado, el establecimiento de un sistema nacional de promoción para atraer IED, de firmas internacionales.

- **Área de Normalización Técnica, Metrología y Evaluación de la Conformidad del MIFIC:** Impulsa acciones para fortalecer la infraestructura institucional en el desarrollo de normas técnicas, elaboración de los procedimientos para el funcionamiento de la Oficina Nacional de Acreditación y el equipamiento y mejora de la infraestructura física del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), para dar así cumplimiento a los establecido en las leyes Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y Ley No. 225 Ley sobre metrología y enfrentar los compromisos adquiridos en Tratados de Libre Comercio firmados por Nicaragua.

- **Laboratorio de Alimentos (LABAL):** Forma parte del Proyecto de Innovación Tecnológica actualmente en marcha, el LABAL está en funcionamiento y su misión fundamental es contribuir a las exportaciones de productos de calidad y certificados a través de laboratorios.

- **Ventanilla Única de Inversiones (VUI):** Su objetivo es facilitar la formalización de empresas y la inversión privada en Nicaragua, desarrollar un sistema unificado y eficiente de tramitación simplificada para reducir el tiempo y los costos para la formalización y registro de empresas en Nicaragua. En tal sentido, minimizar los costos, pasos y requisitos administrativos y legales necesarios para el establecimiento de una empresa formal.

Otras instituciones del Estado y Gobierno de Nicaragua, vinculadas a la estrategia de mejorar la competitividad de Nicaragua en los mercados internacionales son:

a) Dirección General de Aduanas (DGA): Cuenta con sistemas aduaneros automatizados que facilitan un servicio aduanero más eficiente.

- Se ha modernizado la infraestructura de la mayoría de las aduanas fronterizas, con servicio las 24 horas y auto despacho.

b) Ministerio de Transporte e infraestructura: En el marco del Programa Nacional de Desarrollo (PND), se están ejecutando proyectos de creación de infraestructura carretera: construcciones nuevas, rehabilitación y mantenimiento de carreteras y caminos en áreas geográficas productivas de Nicaragua para mejorar las condiciones de producción y transporte de las cosechas hacia el mercado local e internacional.

c) Instituto Nicaragüense de Energía (INE): Ha ejecutado proyectos de generación con recursos renovables: hidroeléctrica, eólica y biomasa. Proyecto de electrificación rural para conformar polos de desarrollo en áreas concesionadas y no concesionadas de las distribuidoras de electricidad. Objetivo es crear polos de desarrollo, contar con una mayor capacidad de generación para mantener o disminuir los costos de energía y ampliar la cobertura para que más nicaragüenses tengan acceso a la energía y contribuir de esta manera al desarrollo económico, productivo y social de Nicaragua y en particular en zonas geográficas estratégicas donde no ha llegado la electrificación.

d) TELCOR: Se ha ampliado la cobertura de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, con tarifas relativamente aceptables. El mejoramiento del clima para la promoción del proceso inversionista en el sector, procurando atraer capacidades tecnológicas que posibiliten brindar servicios de alta calidad a precios razonables. El establecimiento y puesta en ejecución de procesos ágiles y transparentes de atención a los usuarios y de supervisión de la calidad de los

servicios prestados por los operadores, dadas las características tecnológicas del sector y las dimensiones del mercado nicaragüense.

d) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal: impulsa Plan Estratégico para el Desarrollo Productivo Rural, dirigido a fomentar la agricultura en condiciones competitivas orientadas al mercado nacional e internacional.

e) Instituto de Nacional de Transferencia de Tecnología (INTA): El Gobierno de Nicaragua, creó el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)¹⁰⁷ en respuesta del Gobierno a la problemática tecnológica de los agropecuarios, para ofrecer una alternativa que favorezca el desarrollo y el nivel de vida de las familias de los pequeños y medianos productores y productoras, para organizar un nuevo Sistema de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

f) Empresa Nacional de Puertos (ENAP): La misión estratégica de ENAP es emprender una amplia y compleja labor para lograr el desarrollo y modernización de los puertos nacionales y poder ofrecer un servicio eficiente, a un costo menor para los usuarios, contribuyendo de esta forma al desarrollo de la economía de Nicaragua. La modernización ha incluido la instalación de sistemas satelitales para la navegación, restauración de muelles, adquisición de equipos modernos para manejo de carga, entre otros.

CAPITULO IV.- ALGUNOS TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR NICARAGUA

4.1. Tratados de Libre Comercio en Vigencia para Nicaragua.

a) Nicaragua – México

¹⁰⁷ Decreto Ejecutivo 22-93 del 26 de Marzo de 1993, Publicado en la Gaceta Nº 61 del 26 de Marzo de 1993.

El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de México, suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial, el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de México; Ratificado por Nicaragua mediante Decreto No. 186 de 24 de abril de 1986. Publicado en La Gaceta No. 81 de 25 de abril de 1986. Dicho acuerdo fue ampliado y mejorado mediante el Tratado de libre Comercio.

Nicaragua fue el segundo país que negoció un TLC con México, por lo que el 18 de Diciembre de 1997 suscribieron un Tratado de Libre Comercio, que entró en vigor el 1 de julio de 1998. Dicho tratado fue Ratificado por la Asamblea Nacional mediante Decreto No 48-98, del 26 junio 1998, Publicado en la Gaceta No. 121 del 30 junio 1998.

b. Centroamérica - República Dominicana

Primer Tratado que la región Centroamericana suscribe como bloque de integración. Instrumento de política comercial importante en la estrategia de desarrollo económica y el proceso de inserción eficiente de nuestro país a la económica mundial.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) de Centroamérica con República Dominicana en la parte normativa, fue suscrito en el 16 de abril de 1998. Asimismo, protocolos complementarios conteniendo los anexos fueron suscritos de la siguiente manera: Costa Rica en abril de 1998, El Salvador y Guatemala en noviembre de 1998 y Honduras y Nicaragua, febrero y marzo de 2000 respectivamente.

Fue aprobado por el Senado de la República Dominicana en marzo de 2001, con una cláusula para que el TLC entre en vigencia dentro de los siguientes 180 días (6 meses).

Ha cobrado vigencia en los países en las siguientes fechas: El Salvador y Guatemala 4 de octubre de 2001, Honduras 19 de diciembre de 2001, Costa Rica 7 de marzo de 2002 y en el caso de Nicaragua el 3 de Septiembre de 2002 según decreto No 119-2000 Publicado en la Gaceta N° 226 del 28 de noviembre de 2000.

c.-China – Taiwán.

El 13 de Diciembre del 2006 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y la República de China mediante el Decreto Legislativo No.4971.¹⁰⁸

Este importante instrumento está enmarcado en la estrategia de promoción de inversiones y exportaciones a nuevos mercados, que permitirá velar por el crecimiento de nuestras exportaciones, ampliando su espectro y promoviendo la inversión directa de capital taiwanés en los diferentes sectores productivos del país, garantizando el respeto a nuestra propia legislación laboral y ambiental, establece un marco transparente y de amplio alcance que otorga seguridad jurídica y permanencia, así como el Tratado del Libre Comercio entre Centroamérica- Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA DR) que se convirtió en un instrumento que contribuirá al crecimiento económico del país, tal como se puede vislumbrar a pocos meses de su entrada en vigencia, el Tratado del Libre Comercio entre Nicaragua y la República de China Taiwán propiciando el crecimiento económico de nuestros sectores productivos del País, aumentando la Inversión Extrajera Directa e incorporando exitosamente a Centroamérica en la economía mundial, permitiendo tomar en consideración intereses y sensibilidades manifestados por diferentes sectores del País, generando un proceso de retroalimentación.

4.2. Acuerdos vigentes en Nicaragua.

¹⁰⁸ Este tratado está pendiente a ser ratificado por el Presidente de la República de acuerdo a las facultades establecidas en el Art.150 Cn.

a)Nicaragua – Panamá

Free and Preferential Trade Agreement

Este acuerdo entro en vigencia mediante decreto de prorroga del tratado de intercambio preferencial y de libre comercio entre las Republicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica mediante decreto No. 94. del 29 de julio de 1972. Publicado en la Gaceta No.173 de 2 de agosto de 1972, para entrar en vigencia 6 meses después de publicado este decreto entró en vigencia el 18 de enero de 1974.

b. Nicaragua - Venezuela

Acuerdo de Alcance Parcial No. 25

La aprobación y ratificación del acuerdo de alcance parcial entre la Republica de Nicaragua y la Republica de Venezuela, y del primer protocolo modificador de dicho acuerdo fue ratificado por Nicaragua mediante Decreto No. 13-93 de 02 de febrero de 1993. Publicado en la Gaceta No.23 de 02 de febrero de 1993 **primer protocolo adicional** fecha de firma: 29 de septiembre de 1992

c)China – Taiwán.

En el marco de las relaciones comerciales China-Centroamérica, el 13 de septiembre de 1997 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre los países centroamericanos y la República de China (Taiwán), el cual crea la Comisión Económica a nivel ministerial y la Reunión Técnica de Viceministros.

4.3. Iniciativas comerciales vigentes para Nicaragua.

❖ Iniciativa de la cuenca del Caribe (ICC - CBI) Estados Unidos de América.

La Iniciativa para la Cuenca del Caribe es una concesión unilateral otorgada por parte del Gobierno de los Estados Unidos que permite el acceso a ese mercado, libre de aranceles, para la mayoría de los productos provenientes de los países

beneficiarios del programa. Este Programa nace mediante la Ley para la Recuperación Económica de la cuenca del Caribe en 1983.

Fue promulgada en agosto de 1983 por el Presidente Reagan como un esquema para apoyar a los países de la región para que logren un mejor desarrollo. Su aplicación se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 1984 cuando se anuncia cuáles van a ser los países beneficiarios del esquema.

En un principio la ley se aprobó por un período de doce años que vencía al 30 de Septiembre de 1995. Sin embargo, en 1990 el Presidente Bush, mediante el Acta 1990 de Aduana y Comercio (Ley H.R. 1594), extiende la vigencia del programa Indefinidamente.

The Caribbean Basin Initiative, o CBI por sus siglas en Ingles, es un término usado para referirse colectivamente a los actos de Caribbean Basin Economic Recovery Expansion Act of 1990 (CBERA Expansion Act), y US. – Caribbean Basin Trade Partnership Act of 2000 (CBTPA), Cada uno de estos actos tenia como objetivo expandir las condiciones y privilegios de acceso de nuestros países al mercado estadounidense. Su principal objetivo es otorgar entrada libre de Impuestos a estados Unidos de América, a los productos originarios de Centroamérica y las islas del caribe. Estados Unidos, Puerto Rico e islas Vírgenes sin querer otorgar preferencias arancelarias de acceso a sus mercados para los países beneficiarios de la ICC.

La puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio de América del Norte NAFTA- TLCAN resalta ventajas a los países beneficiarios de la ICC, por lo que, con el fin de atenuar estos efectos, los Estados Unidos aprueban en mayo del 2000 la Ley de Comercio y Desarrollo, que amplía determinados beneficios arancelarios hasta el año 2008 o hasta que entre en vigor el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

❖ **Sistema Generalizado de preferencias (SGP - GSP) Unión Europea, Japón y Canadá.**

- Unión Europea (2006)

El 20 de octubre 2004 fue aprobada por el Colegio de Comisarios de la Comisión Europea la propuesta de Reglamento que aplicará la Unión Europea para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para el período de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008.

Los principales cambios que se introducen en la propuesta de la Comisión Europea para el nuevo Reglamento del SGP se refieren al mecanismo de graduación, el nuevo régimen especial de incentivos para el desarrollo sostenible y el buen gobierno (llamado SGP plus), así cambios en la cobertura de productos Incluidos en el régimen SGP.

La Comisión Europea sostiene que el nuevo Reglamento es más simple en la medida en que limita a 3 el número de regímenes de preferencias y no a 5 como actualmente existen. Adicionalmente, el nuevo Reglamento simplifica las disposiciones sobre SGP en la medida en que elimina de la lista de países beneficiarios aquellos que gozan de acceso preferencial a la Comunidad Europea bajo acuerdos de asociación o cualquier otro acuerdo comercial.

Se ha introducido en la nueva reglamentación del SGP lo que será el SGP plus, a través del cual Nicaragua podría obtener preferencias arancelarias similares a las que se otorgan actualmente bajo el régimen de apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico de droga. Para aplicar a este régimen, los países deberán demostrar compatibilidad en sus políticas en materias referidas al desarrollo sostenible, específicamente sobre el respeto de derechos fundamentales del trabajo, buen gobierno, protección al ambiente y la lucha contra las drogas. Bajo este SGP plus, las preferencias se garantizarán a los países que hayan ratificado e implementado una serie de convenciones sobre derechos humanos y derechos

laborales, así como convenciones relativas a buen gobierno y protección del medio ambiente.

Por otra parte, el mecanismo de graduación, se aplicará a grupos de productos de países que son competitivos en el mercado y no necesitan más de las preferencias arancelarias del SGP para promover sus exportaciones. La graduación se aplicará por secciones de la nomenclatura combinada y sólo aquellos países que son competitivos en todos los productos de una sección particular serán graduados.

- Canadá

El esquema SGP se introdujo por un período inicial de 10 años el 1º de julio de 1974 y se renovó posteriormente en 1984 y 1994 (en la actualidad está en vigor hasta el 2004), aunque se han introducido ajustes más frecuentes de detalle.¹

Por ejemplo, en 1995 se amplió la gama de productos incluidos en el actual esquema y se introdujeron reducciones de los derechos preferenciales para contrarrestar la erosión de los márgenes de preferencia como resultado de la Ronda Uruguay. El esquema se modificó de nuevo en 2000 para mejorar el acceso al mercado para los PMA ampliando la gama de productos y liberalizando las normas de origen, lo que se notificó al Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC de conformidad con la Cláusula de Habilitación.

Los Productos con Preferencias Arancelarias para exportar a Canadá, se encuentran en el Arancel Canadiense. Bajo la Columna de “Aplicable Preferential

Información basada en el SGP - MANUAL SOBRE EL ESQUEMA DEL CANADÁ (UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.66) Tariffs”, los productos que tienen el símbolo GPT2, tendrán la preferencia definida al exportar desde Nicaragua a Canadá.

Estos productos agrícolas que gozan de una reducción del 100% no solo por el sistema de preferencias arancelarias, sino por que el arancel normal (NMF) es

0%, se tiene: Animales Vivos, Carne de Bovino, algunas flores (Excepto rosas y Claveles), cítricos, cocos, banano, nueces, mangos frescos, piñas frescas, algunas verduras frescas, pescados, camarones, moluscos, café, te negro y de sabores, arroz, aceite crudo de palma, sardinas, cacao, vegetales y frutas preparados o conservados, jugos, extractos, esencias y otros.

Otros Productos que tienen reducciones arancelarias son: Carnes de Aves y de Cerdo, Cereales, Verduras, flores, aceite refinado de palma, atunes, chocolates, malta, pastas, preparaciones alimenticias, pan y otros.

Los productos, que se encuentran excluidos del esquema, son ciertos textiles, calzado, productos de la industria química, plásticos e industrias afines, aceros especiales y tubos electrónicos.

Los derechos “Aplicable Preferential Tariffs” varían, desde la entrada en franquicia hasta las reducciones en los derechos correspondientes al trato de nación más favorecida (NMF). En el anexo V del manual, figura una lista detallada de productos incluidos en el esquema y a los que se aplican los derechos APG o el trato PMA.

- Japón

El esquema de preferencias generalizadas del Japón se aplica desde el 1º de agosto de 1971 y se ha prorrogado hasta el 31 de marzo de 2011. Con arreglo al esquema, se otorga trato preferencial a 164 países y territorios en desarrollo. El esquema abarca productos agropecuarios y pesqueros seleccionados, así como todos los productos industriales, con algunas excepciones.

❖ Plan Puebla Panamá (PPP)

Las iniciativas que se identifican para impulsar el desarrollo sustentable – tanto en términos sociales como económicos y de medio ambiente- vienen a complementar los esfuerzos tradicionales que en materia de cooperación y colaboración se han venido llevando a cabo entre México y Centro América en el

marco del Acuerdo de Tuxtla desde 1991 y comenzó en vigencia en el 2001. y consta de las siguientes Iniciativas:

1. Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Sustentable.
2. Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Humano
3. Iniciativa Mesoamericana de Prevención y Mitigación de Desastres Naturales
4. Iniciativa Mesoamericana de Promoción del Turismo
5. Iniciativa Mesoamericana de Facilitación del Intercambio Comercial
6. Iniciativa Mesoamericana de Integración Vial
7. Iniciativa Mesoamericana de Interconexión Energética
8. Iniciativa Mesoamericana de Integración de los servicios de telecomunicaciones

4.4. Convenios, Tratados y Acuerdos Bilaterales para la Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones, Suscritos por Nicaragua en el período 1992 – 2004

No.	País	Año
1	República de China Taiwán	1992
2	Reino de España	1994
3	Estados Unidos de Norteamérica	1995
4	Reino de Dinamarca	1995
5	Alemania	1996
6	Reino Unido de Gran Bretaña	1996
7	Francia	1998
8	Argentina	1998
9	Suiza	1998
10	República de Salvador	1999
11	Suecia	1999
12	Chile	1999
13	Corea	2000
14	Ecuador	2000
15	Reino de los Países Bajos, Holanda	2000
16	República Checa	2002
17	República de Finlandia	2003
18	Republica de Italia	2004

4.5. Otros entendimientos comerciales y de inversión en los que Nicaragua es parte.

a) Integración Económica Centroamericana

Firmado el 13 de diciembre de 1960 entrando en vigor el 4 de junio de 1961 para (Guatemala, El Salvador y Nicaragua); 27 de abril de 1962 para (Honduras) y el 23 de septiembre de 1963 para (Costa Rica) .

- Tercer Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Vigente desde el 15 de enero de 1997.
- Segundo Protocolo sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Vigente desde el 15 de enero de 1997.
- Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA II). Vigente desde el 1o de julio de 1996.
- Protocolo General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala). Vigente desde el 17 de agosto de 1995.

- Protocolo al convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Vigente desde el 28 de febrero de 1993.

- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA). Vigente desde el 23 de julio de 1992.

- Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero, vigente desde el 18 de septiembre de 1985.

- Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Código Aduanero Uniforme Centroamericano, vigente desde el 6 de febrero de 1965.

b). Organización Mundial de Comercio

Nicaragua es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde el 03 de Septiembre de 1995, a través de un tratado Multilateral, el cual se compromete a cumplir todas los acuerdos y decisiones que se tomen. A través el Decreto de aprobación del acuerdo de la OMC, Acuerdo A.N No 1013 y el Decreto de Ratificación del Acuerdo por el que se Establece la OMC, Acuerdo No. 47-95

El GATT¹⁰⁹ fue suscrito Por Nicaragua desde el 28 de Mayo de 1950. Los compromisos en materia de acceso a mercados asumidos están consignados en las Listas de concesiones, que se resumen de la siguiente manera:

PAIS	PRODUCTOS AGRICOLAS	OTROS PRODUCTOS
Nicaragua	Consolidó un techo de 60% ad valoren, vigente desde el 1/1/95, con el compromiso de reducirlo al 40% durante el período de aplicación, con las excepciones contenidas en la Lista No. XXIX	Consolidó un techo de 60% ad valoren, vigente desde el 1/1/95, con el compromiso de reducirlo al 40% ad valoren, efectivo a partir del 1/1/99

Fuente: Lista de cada país anexa al Artículo II del GATT de 1994

c) Unión Aduanera Centroamericana

En 1992 los Presidentes de El Salvador y Guatemala firmaron un Acuerdo de Libre Comercio entre sus territorios y se comprometieron a formalizar una Unión

¹⁰⁹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC. Edición Especial Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) pag.2040.

Aduanera considerando la complementariedad de sus economías y que el comercio entre ambos países estaba por encima del 50% del comercio intraregional.

Los países centroamericanos suscribieron en octubre de 1993, el Protocolo de Guatemala, mediante el cual readecuan las normas del Tratado General a la realidad y necesidades de los países ante los cambios en el comercio internacional y regional, estableciendo nuevamente el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios (Artículos 15, 16 y 17) la cual se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas aprobados por consenso.

El 18 de febrero de 1996 los Ministros de Economía de El Salvador y Guatemala iniciaron los trabajos para avanzar hacia la Unión Aduanera entre ambos países conforme las normas contenidas en los diferentes instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana. En una Declaración Conjunta decidieron reimpulsar el proceso a través de un programa de trabajo en materia Arancelaria, Administración Aduanera, Registros Sanitarios, Armonización Tributaria, Comercio de Servicios e Inversiones, Política Comercial Externa Común, Normativa Comercial y de Libre Comercio. El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó el 29 de agosto de 2000, mediante las Resoluciones números 56 y 57, la plena adición de Honduras y Nicaragua al proceso de Unión Aduanera. Durante la XXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y Gobierno celebrada el 20 de junio de 2002 en Granada, Nicaragua, los Presidentes centroamericanos celebraron la decisión de Costa Rica de incorporarse plenamente al proceso de Unión Aduanera, asimismo destacaron la importancia del Plan de Acción de la Integración Económica Centroamericana, aprobado el pasado 24 de marzo en San Salvador, El Salvador.

Se tiene a la fecha vigente el reconocimiento mutuo del registro sanitario para alimentos procesados y originarios de los países de la Unión Aduanera

(Resolución 80-2001 COMIECO XVII) y, reconocimiento mutuo del registro sanitario para medicamentos originarios de la Unión Aduanera (Resolución 93-2002COMIECO XXIV) y se encuentran funcionando: las Aduanas Integradas de El Amatillo, El Poy y Las Chinamas; las Aduanas Yuxtapuestas: Pedro de Alvarado, La Tachadura, Anguiatú y San Cristóbal; las Aduanas Periféricas de El Salvador en Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Tecún Umán y Puerto Cortés, así como las Aduanas Trinacionales de El Amatillo y El Guasaule . La Unión aduanera esta Vigente en el caso de Nicaragua a partir del 06 de 2004

4.6. Tratados de Libre Comercio en proceso de negociación.(No vigentes)

Centroamérica-Chile. Entrada en Vigor : Costa Rica-Rile: 15 de Febrero del 2002; El Salvador-Chile: 3 de Junio de 2002, péndientes : Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Fue firmado por los Presidentes el 18 de Octubre de 1999, posterior a esa fecha se realizó la negociación bilateral de los temas de acceso a mercados, reglas específicas de origen, anexo sobre inversiones, definición de las reservas en servicios e inversión.

A la fecha todos los temas están negociados y no se ha firmado el protocolo Bilateral por falta de acuerdo en cuanto al acceso que solicita Nicaragua para las exportaciones de azúcar.

Centroamérica— Panamá

Las relaciones comerciales de Centroamérica con Panamá se han venido desarrollando a través de los Tratados de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial suscritos por Panamá con cada uno de los países de la región, los cuales incluyen preferencias arancelarias para un grupo de productos negociados en forma bilateral.

Con el objeto de modernizar las relaciones comerciales se iniciaron formalmente Negociaciones con Panamá el 21 de marzo del año 2000, con la Declaración Conjunta de los Ministros Responsables de Comercio Exterior de Centroamérica y Panamá.

La negociación de la parte normativa del TLC se finalizó el 16 de mayo de 2001, y se continuó la negociación de anexos en forma bilateral.

Solamente El Salvador ha concluido la negociación la cual fue ratificada por la Asamblea Legislativa el 3 de octubre de 2002 en el Salvador y en febrero de 2003 en Panamá.

A la fecha Nicaragua tienen acordados el 98% del tratado, quedando pendiente La negociación de los anexos bilaterales de acceso a mercados, reglas específicas de origen y la identificación de las listas de reservas en servicios e inversión está suspendida hasta tanto por la falta de acuerdo en cuanto al acceso de Nicaragua para las exportaciones de carne bovina, café instantáneo, galletas y cebollas.

Centroamérica — Canadá

Los países centroamericanos suscribieron un Memorando de Entendimiento de Comercio e Inversión entre Canadá y los países centroamericanos, el 19 de marzo de 1998. Dentro de ese contexto y en seguimiento a las acciones acordadas, Costa Rica suscribió con Canadá un Tratado de Libre Comercio el 23 de abril de 2001 y se encuentra en vigor desde el 1 de noviembre de 2002.

Los demás países centroamericanos (CA4) han iniciado una negociación conjunta tendente a la suscripción de un TLC, el cual se encuentra en la etapa final de negociación. Se han llevado a cabo diez rondas de negociación, el avance ha sido sustancial, sin embargo los temas por los que no se ha finalizado la

negociación tiene que ver con el acceso solicitado por Canadá para productos agrícolas sensibles, el temas de zona francas y falta de acuerdo para finalizar la Negociación del capítulo de compras de gobierno.

Área de Libre Comercio de las Américas - (ALCA).

Se han obtenido los siguientes avances para la aprobación del ALCA.

- 1) 08 Foros Empresariales
 - 2) Estructura Institucional de las Negociaciones
 - 3) Avance de los mandatos de cada grupo
 - 4) Tercer Borrador de Textos Normativos por Capítulos
 - 5) Aprobación de los Métodos y Modalidades para las negociaciones de los grupos de acceso a mercados, servicios, inversiones y compras.
 - 6) Aprobación de Documentos para normar las propuestas sobre el tratamiento a las economías pequeñas.
 - 7) Inicio del proceso de intercambio de ofertas para el proceso de negociación
- Las negociaciones están suspendidas hasta tanto se lleguen a acuerdos sobre las guías que se le darán a los grupos de negociación para lograr un acuerdo ALCA con disciplinas comunes que permita un balance entre derechos y obligaciones.

CONCLUSIONES:

Analizando el contenido de este trabajo, puedo concluir diciendo lo siguientes :

- Que el DR-CAFTA., representa un desafío sin precedentes para los Nicaragüenses, sus efectos pueden ser negativos para la económica nacional, si no se aseguran un conjunto de políticas institucionales y reformas a la Legislación.
- El tratado requiere ser administrado con la mayor eficiencia y transparencia posible de ahí la urgencia de crear una institución especializada para su debida administración.
- Es evidente la urgencia de lograr un consenso nacional para enfrentar los efectos del tratado desde el punto de vista de la producción agropecuaria, como la protección al medio ambiente y la parte laboral.

- Es destacable el hecho, que el CAFTA-DR puede convertirse en una importante herramienta de desarrollo, si se logra atender con financiamiento y asistencia tecnológica al sector agropecuario, así como a la pequeña y mediana industria nacional.

- Nicaragua deberá ampliar sus alternativas de libres mercados con otras regiones, creando así una mejor competitividad en los mercados laborales.

- La implementación del CAFTA como instrumento de política económica y comercial, debe ser consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, que se encuentra en marcha en Nicaragua y los principales actores políticos y sociales del país. El CAFTA no será el elemento central del desarrollo económico; pero contribuirá aportando:
 - Una política decidida de acceso a mercados para la promoción de exportaciones hacia el mercado más grande del mundo que tendrá un acceso preferencial desde la entrada en vigor del Tratado;
 - CAFTA acelerará la ejecución de políticas de desarrollo de infraestructura para darle salida a la oferta exportable;
 - Una política sólida de inversión extranjera para que Nicaragua se convierta en un trampolín de exportaciones, a partir de bienes producidos en el territorio nacional

Con la implementación del CAFTA se presentan una variedad de factores potencialmente favorables para Nicaragua, estimulando un nuevo impulso a la actividad productiva, exportadora, inversionista, pero su aprovechamiento al máximo solo será posible con el apoyo del gobierno y la sociedad civil.

BIBLIOGRAFIA

- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Osorio, Manuel. Ed.Heliastas S.R.L. Argentina, 1992.
- Agenda Política de Reformas que acompañan la implementación de los Tratados de Libre Comercio. Aráuz, Alejandro. Friedrich Ebert Stiftung. Managua, Nicaragua. Septiembre 2005.
- Tratados y acuerdos Comerciales Internacionales. Rivas, Christian. Nicaragua, 2004.
- Las PYMES en Nicaragua. Ministerio de Fomento Industria y Comercio MICFIC. Managua, Nicaragua. Septiembre 2005.
- Reglas Generales para la Aplicación del CAFTA-DR EN LA ADUANA DE NICARAGUA. Dirección General de Servicios Aduaneros. 21 de Marzo de 2006.

- Política Comercial de Nicaragua. Importancia y Resultados. Quintanilla Vela Roger. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Dirección de Política Comercial Externa. Managua, Nicaragua, 31 Enero de 2006.
- Reformas necesarias para optimizar los beneficios y reducir los perjuicios del CAFTA. Acuña Alfaro, Jairo. Managua, Nicaragua. 2005.
- Ciclo de Foros sobre la Contribución del Proceso de Integración de los Acuerdos de Libre Comercio a la dinamización del desarrollo regional. Vargas, Oscar René. Friedrich Ebert Stiftung. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.
- PYMES en Nicaragua. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), Dirección de Política de Fomento a las PYMES. Managua, Nicaragua. 2005.
- Documento explicativo Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos República Dominicana. García Dean y Otros. Ministerio de Industria y Comercio Exterior. Managua, Nicaragua. Managua, Nicaragua 2005.
- Panorama Centroamericano #201, Enero-Febrero 2005. INCEP. Managua, Nicaragua. Año 2005.
- CAFTA, NUESTRO PUENTE AL PROGRESO. El equipo negociador de Nicaragua. MIFIC. Managua, Nicaragua. Año 2005.
- DESCRIPCIÓN DE LAS CANASTAS DE DESGRAVACIÓN PARA NICARAGUA.
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección General de Comercio Exterior Centro de Documentación. Managua, Nicaragua. 2006.

- Estrategias de Negociación del MIFIC frente al CAFTA. *Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección de Políticas Comerciales Externas (DPCE)*. José Guillermo López, José Guillermo. Managua, Nicaragua. Agosto 2005.
- Foro Debate : El Libro Blanco Laboral Retos y desafíos a enfrentar. Asociación de Profesionales para Auditoría Social y Empresarial P.A.S.E. Managua, Nicaragua, 7 Noviembre 2006.
- Tratados y Acuerdos Negociados por Nicaragua. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Dirección de Políticas Comerciales Externas. Departamento de Análisis Económico. Centro de Documentación Virtual. Managua, Nicaragua. 2005.
- Agenda Política de Reformas que acompañan la implementación de los tratados de Libre Comercio. Documento trabajo. Arauz, Alejandro. Managua, Nicaragua. Septiembre 2005.
- Balance de los Sectores Vulnerables ante el resultado de las Negociaciones del Dr-Cafta. Sector Agropecuario, Sector Laboral y Sector Ambiental. Iniciativa Mesamericana CID. Managua, Nicaragua. Noviembre 2004.
- Análisis del Capítulo Laboral No.16 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos y los Derechos Laborales en América Central. Irías Coello, Ajax. Tegucigalpa, Honduras. Agosto 2006.
- Decreto de Aprobación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América, República Dominicana (CAFTA DR.

DICTAMEN DEMINORIA Y MAYORIA) Asamblea Nacional de Nicaragua.
Agosto 2005.

- Tratado de Libre Comercio Centroamérica con Estados Unidos CAFTA. Vargas, Oscar René. Centro de Estudios de la Realidad Nacional (CEREN) Nicaragua, Centro de Derechos de Honduras (CEDOH). Nicaragua. 1ra.ed. Noviembre 2002.
- Política Comercial de Nicaragua. Importancia y Resultados. Dirección de Política Comercial Externa. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.(MIFIC). Managua, Nicaragua. Enero 2006.
- Ponencia sobre Defensa Comercial de Nicaragua. Mantilla, Ileana. Departamento de Prácticas de Comercio Desleal y Salvaguardias DAT/MIFIC. Managua, Nicaragua. 2005.
- Reglas Generales para la Aplicación del CAFTA-DR en la Aduana de Nicaragua. Marzo 21 de 2006. Página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros. <http://www.dga.gob.ni>.
- Contingentes Arancelarios de Exportación del CAFTA-DR Utilización al 9 de Noviembre 2006. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
- Aprovechamiento por Nicaragua de Contingentes de Exportación del CAFTA-DR Versus otros países centroamericanos. Aduana de los Estados Unidos. [http://www.cbg.gov/xp/cgov/import/operations support/automated systems/abi/](http://www.cbg.gov/xp/cgov/import/operations%20support/automated%20systems/abi/)
- Decreto No.4371 de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR). Gaceta Diario Oficial No.199 del 14 de Octubre del 2005.

- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR). Decreto Ejecutivo No.77-2005. Gaceta Diario Oficial No.203 del 20 de Octubre del 2005.
- Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR) Publicación Especial. Gaceta Diario oficial Número 65 del 31 de Marzo del 2006.
- Ley No.577 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. La Gaceta Diario Oficial La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24 de Marzo del 2006.
- Ley No.578 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.322, Ley de Protección de señales satelitales portadoras de programas. La Gaceta Diario Oficial La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24 de Marzo del 2006.
- Ley No.579 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de utilidad y diseños industriales. La Gaceta Diario Oficial La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24 de Marzo del 2006.
- Ley No.580 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.380, Ley de Marcas y otros signos distintivos. La Gaceta Diario Oficial La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24 de Marzo del 2006.
- Ley No.581 Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos contra el Comercio Internacional Internacional e Inversión Internacional. La Gaceta Diario Oficial La Gaceta Diario Oficial No.60 del 24 de Marzo del 2006.
- Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Ley No.559, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.225 del 21 de Noviembre del 2005.

- Decreto de Aprobación de la Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de Patentes y su Reglamento.

- Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Arroz Oro del Cafta-Dr. Acuerdo Ministerial No.007-2006. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Arroz en Granza del Cafta-Dr. Acuerdo Ministerial No.008-2006. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Carne de Cerdo del Cafta-Dr. Acuerdo Ministerial No.009-2006. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Leche en Polvo, Mantequilla, Queso, Helados, otros productos lácteos y Maíz Blanco del Cafta-Dr. Acuerdo Ministerial No.009-2006. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Reglamento para la Administración del Contingente Arancelario de Importación de Maíz Amarillo del Cafta-Dr. Acuerdo Ministerial No.009-

2006. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Acuerdo Ministerial No.012- 2006. Sobre el procedimiento de aplicación de medidas de salvaguardia contenidas en el Capítulo Ocho, Defensa Comercial Sección A del Dr-Cafta. Ministerio de Industria y Comercio. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Resolución Ministerial No.115- 2006. Sobre Procedimiento para la Protección de Datos de prueba o información no divulgada de nuevos productos farmacéuticos. Ministerio de Salud. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Acuerdo Ministerial No.06 - 2006. Sobre reconocimiento del servicio de inocuidad e inspección de los alimentos del Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América como equivalente al sistema de Inspección e Inocuidad de Nicaragua. Ministerio Agropecuario y Forestal. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006

- Acuerdo Ministerial No.07 - 2006. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN DEL REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE NUEVOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO O QUÍMICOS AGRÍCOLAS. Ministerio Agropecuario y Forestal. La Gaceta Diario Oficial No.58, 22 de Marzo 2006.

- Decreto 4971 de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Nicaragua y la República de China Taiwán aprobado por la Asamblea Nacional el 13 de Diciembre del 2006.

- Entrevista realizada a la María Antonieta Rivas, Directora Dirección General Comercio y Medio Ambiente. (MARENA).

- Entrevista realizada al Licenciado Luis Rodríguez Vado, Director de la Oficina de Punto de Contacto- Ministerio del Trabajo.

- Entrevista realizada , respecto al Capítulo Laboral en el CAFTA al Lic. Roger Barrantes Estrada, Secretario General CST.

ANEXOS

1.- CIRCULAR TENICA CT/25/2006 REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL CAFTA-DR EN LA ADUANA NICARAGUA. 21 MARZO 2006.

Emitida por el Director General de Servicios Aduaneros.

2.- CIRCULAR TENICA CT/29/2006 DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPUBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA – ESTADOS UNIDOS. 31 DE

Marzo del 2006. Emitida por el Director General de Servicios Aduaneros.

3.- Comunicado 01-2006 emitido por el Centro de Trámite de las Exportaciones (CETREX) donde se establece el sistema para realizar los trámites para exportar.

Se adjunta formato emitido por el mismo Centro para obtener el Certificado de Origen para el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

4.- Utilización de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el CAFTA-DR para el 2006 por parte del gobierno de Nicaragua.

5.- Utilización de los contingentes arancelarios exportación establecidos en el CAFTA-DR para el 2006 por parte del gobierno de Nicaragua.

REF. : CT/25/2006
 TEMA : REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE CAFTA-DR
 EN LA ADUANA DE NICARAGUA.
 FECHA : Marzo 21 de 2006

**SRES. ADMINISTRADORES DE ADUANA Y
 AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Estimados señores:

El Director General de Servicios Aduaneros, en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 70 del Decreto N° 3-98 Reglamento a la Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 31 del 16 de febrero del año 1998, hace de su conocimiento las disposiciones relativas a la implementación del CAFTA-DR:

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
Desgravación Arancelaria Arto. 3.3.		
2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con el Anexo 3.3 ¹¹⁰	La autoridad aduanera aplicará a una mercancía originaria, el Anexo 3.3 de CAFTA-DR, sin importar que la mercancía sea importada a Nicaragua desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra Parte CAFTA-DR . Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una Parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos.	Arto. 3.3 CAFTA-DR

¹¹⁰ Para mayor certeza, salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte centroamericana y la República Dominicana deberán disponer que cualquier mercancía originaria tenga el derecho de obtener el trato arancelario para la mercancía establecido en su Lista al Anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada a sus territorios desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra Parte. Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una Parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos.

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>Admisión temporal de Mercancías</p> <p>Se admitirán en Admisión temporal (Importación Temporal), las mercancías siguientes:</p> <p>(a) equipo profesional, incluido equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona de negocios que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;</p> <p>(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;</p> <p>(c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y</p> <p>(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.</p>	<p>Estas mercancías podrán ingresar en Admisión temporal (importación temporal) por un año, siempre y cuando al momento de la llegada se presente una declaración de importación temporal por medio del agente aduanero o bien al momento del ingreso del viajero.</p> <p>En ambos casos dicha declaración deberá estar acompañada de una Garantía por el monto de los gravámenes que dicha mercancía pagaría si no se reexporta, dicha garantía deberá ser expedida a favor de la DGA.</p> <p>Dicha Garantía deberá ser válida por el plazo de un año y 2 semanas adicionales.</p> <p>Si el beneficiario de la Importación requiriera de una prórroga del plazo otorgado, deberá presentar antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, una solicitud a la misma autoridad aduanera donde ingresó la mercancía acompañada de una nueva garantía.</p> <p>Si la solicitud se encuentra vencida, se denegará la prórroga.</p> <p>El procedimiento para el despacho de las mercancías, no deberá ser mayor del establecido en el artículo 27 de la Ley de Autodespacho.</p> <p>La Admisión Temporal (Importación Temporal) de las mercancías del listado contenido en la columna de la izquierda NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL RÉGIMEN. Lo otorga directamente la Administración de Aduana donde se presenta la Declaración.</p>	<p>Artos 73 CAUCA Artos. 134 A 145 del RECAUCA</p> <p>Arto. 3.5.1 a) 3.5.3 (e) y 3.5.5 CAFTA-DR</p>
<p>Art. 3.5.7</p> <p>Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente eximirá al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de exportar la mercancía al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.</p>	<p>La autoridad aduanera, eximirá al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por no haber exportado la mercancía, al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de que la mercancía fue destruida dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.</p> <p>En este caso el importador o la persona responsable de la mercancía, al presentar las pruebas, solicitará por escrito a la autoridad aduanera, la cancelación del régimen y la devolución de la garantía presentada.</p>	<p>Arto.3.5.7 CAFTA-DR</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p><u>Artículo 3.6: Mercancías reimportadas después de reparación o alteración</u></p> <p>1. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que haya sido reingresada a su territorio, después de haber sido temporalmente exportada desde su territorio al territorio de otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía fue exportada para reparación o alteración.</p> <p>2. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía que, independientemente de su origen, sea admitida temporalmente desde el territorio de otra Parte, para ser reparada o alterada.</p> <p>3. Para efectos de este Artículo, reparación o alteración no incluye una operación o proceso que:</p> <p>(a) destruya las características esenciales de una mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o</p> <p>(b) transforme una mercancía no terminada en una mercancía terminada.</p>	<p>La autoridad aduanera no aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que sea reingresada a su territorio, después de ser temporalmente exportada desde su territorio a cualquiera de los países Parte CAFTA-DR, para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el territorio de un país Parte CAFTA-DR, desde el cual la mercancía fue exportada para reparación o alteración.</p> <p>La autoridad Aduanera no aplicará un arancel aduanero a una mercancía que, independientemente de su origen, sea admitida temporalmente desde el territorio de otra Parte CAFTA-DR, para ser reparada o alterada.</p> <p>Para efectos de este Artículo, reparación o alteración no incluye una operación o proceso que:</p> <p>(a) destruya las características esenciales de una mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o</p> <p>(b) transforme una mercancía no terminada en una mercancía terminada.</p> <p>Las mercancías reparadas o alteradas en un país Parte CAFTA-DR, pagaran el IVA, a su reingreso</p> <p>No se cobrará el IVA de la reparación o alteración cuando se efectúe como parte de la Garantía de compra. En este caso el consignatario debe presentar a la autoridad aduanera de ingreso el documento de la Garantía correspondiente.</p>	<p>Arto 3.6.1 CAFTA-DR</p> <p>Arto 3.6.2 CAFTA-DR</p> <p>Arto 3.6.3 CAFTA-DR</p> <p>Arto. 57 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal (los bienes que se envían a reparar son bienes usados)</p>
<p>Artículo 3.7: Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos</p> <p>Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:</p> <p>(a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de otra Parte, o de otro país que no sea Parte; o</p>	<p>La autoridad aduanera autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos, importados del territorio de un país Parte del CAFTA-DR independientemente de su origen, pero podrá requerir que:</p> <p>(a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de otra Parte CAFTA-DR, o de otro país que no sea Parte; o</p>	<p>Arto. 3.7 CAFTA-DR</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>(b) tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.</p> <p>muestras comerciales de valor insignificante significan muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos o en el monto equivalente en la moneda de otra Parte, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras;</p>	<p>(b) tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor</p> <p>muestras comerciales de valor insignificante significan muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos o en el monto equivalente en la moneda de cualquier otro país Parte CAFTA-DR, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.</p>	
<p>Artículo 3.12: Productos Distintivos</p> <p>1. Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reconocerán el <i>Bourbon Whiskey</i> y el <i>Tennessee Whiskey</i>, que es un <i>Bourbon Whiskey</i> puro que solamente está autorizado para ser producido en el Estado de Tennessee, como productos distintivos de Estados Unidos. Por consiguiente, esas Partes no permitirán la venta de ningún producto como <i>Bourbon Whiskey</i> o <i>Tennessee Whiskey</i>, a menos que haya sido elaborado en Estados Unidos de conformidad con las leyes y regulaciones de Estados Unidos que rigen la elaboración del <i>Bourbon Whiskey</i> y del <i>Tennessee Whiskey</i>.</p> <p>2. Para efectos de este Artículo, el Comité de Comercio de Mercancías, a solicitud de una Parte, considerará si recomienda que las Partes enmienden el Tratado para designar una mercancía como un producto distintivo.</p>	<p>En Nicaragua, solamente se podrá importar, exportar o declarar en Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, bebidas alcohólicas <i>Bourbon Whiskey</i> y el <i>Tennessee Whiskey</i>, si dichas bebidas se han elaborado en Estados Unidos de conformidad con las leyes y regulaciones de Estados Unidos que rigen la elaboración del <i>Bourbon Whiskey</i> y del <i>Tennessee Whiskey</i>.</p> <p>La violación a esta norma, será objeto de las medidas legales que correspondan, incluyendo el comiso aduanero y destrucción de las mercancías involucradas, de conformidad la Ley 42, "Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros".</p>	<p>Arto. 15.11.23 CAFTA-DR</p> <p>Ley 42 Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros</p> <p>Arto. 3.12 CAFTA-DR</p>
<p>Mercancías Originarias Artículo 4.1</p> <p>Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:</p> <p>(a) es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y</p> <p>(i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía</p>	<p>La autoridad aduanera debe aplicar las reglas de origen señaladas en el capítulo 4 (reglas de origen y procedimientos de origen) y el Anexo 4.1 (Reglas específicas de Origen) o el Apéndice 3.3.6 (reglas especiales de origen) a toda la mercancía para la cual un importador reclama el trato preferencial conforme a CAFTA-DR, si dicha mercancía califica para el tratamiento arancelario preferencial.</p>	

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o</p> <p>(ii) la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1,</p> <p>y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o</p> <p>(c) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.</p>		
<p>Arto. 4.15</p> <p>Obligaciones Respecto a las Importaciones</p> <p>1. Cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con este Capítulo a menos que la Parte emita una resolución escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.</p> <p>2. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía si el importador no cumple con cualquiera de los requisitos de este Capítulo.</p> <p>3. Ninguna Parte, someterá a un importador a cualquier sanción por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:</p> <p>(a) no incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude, al realizar la solicitud y pague cualquier arancel aduanero adeudado; o</p> <p>(b) al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y prontamente y pague cualquier arancel aduanero adeudado.</p> <p>4. Cada Parte podrá requerir que un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio:</p> <p>(a) declare en el documento de importación que la mercancía es originaria;</p>	<p>La autoridad aduanera concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial a la importación realizada conforme al capítulo 4 del CAFTA-DR, a menos que la autoridad competente de otro país Parte CAFTA-DR, emita una resolución escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.</p> <p>La autoridad Aduanera podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía si el importador no cumple con cualquiera de los requisitos del Capítulo 4 del CAFTA-DR.</p> <p>La autoridad aduanera, no aplicará ninguna sanción a un importador por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:</p> <p>(a) no incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude, al realizar la solicitud y pague cualquier arancel aduanero adeudado; o</p> <p>(b) al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y prontamente pague cualquier arancel aduanero adeudado.</p> <p>Un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía a su territorio deberá:</p> <p>(a) anotar en la declaración aduanera de importación que la mercancía declarada es originaria de un país Parte CAFTA-DR;</p>	<p>4.15.1 CAFTA-DR</p> <p>4.15.2 CAFTA-DR</p> <p>4.15.3 CAFTA-DR</p> <p>4.15.4 CAFTA-DR</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>(b) tenga en su poder, al momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a), una certificación escrita o electrónica, como se describe en el Artículo 4.16, si la certificación es la base de la solicitud;</p> <p>(c) proporcione una copia de la certificación, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, si la certificación es la base de la solicitud;</p> <p>(d) cuando el importador tenga motivos para creer que la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a) está basada en información incorrecta, corrija el documento de importación y pague cualquier arancel aduanero adeudado;</p> <p>(e) cuando una certificación de un productor o exportador es la base de la solicitud, el importador a su elección provea o haga los arreglos para que el productor o exportador provea, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, toda información utilizada por dicho productor o exportador al emitir tal certificación; y</p> <p>(f) demuestre, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, que la mercancía es originaria conforme al Artículo 4.1, incluyendo que la mercancía cumple con los requisitos del Artículo 4.12.</p>	<p>(b) tener en su poder, al momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a), una certificación escrita, como se describe en el Artículo 4.16, CAFTA-DR, si la certificación es la base de la solicitud;</p> <p>(c) adjuntar a la declaración aduanera de importación una copia de la certificación, si la certificación es la base de la solicitud;</p> <p>(d) corregir la declaración aduanera de importación y pagar el arancel aduanero adeudado, cuando tenga motivos para creer que la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a) está basada en información incorrecta.</p> <p>(e) a su elección deberá proveer o hacer los arreglos para que el productor o exportador proporcione a la autoridad aduanera toda información utilizada por dicho productor o exportador al emitir una certificación; y</p> <p>(f) demostrar, cuando se lo solicite la autoridad aduanera nicaragüense, que la mercancía es originaria conforme al Artículo 4.1, CAFTA-DR, incluyendo que la mercancía cumple con los requisitos del Artículo 4.12 CAFTA-DR.</p>	
<p>5. Cada Parte dispondrá que, cuando una mercancía era originaria cuando fue importada a su territorio, pero el importador de la mercancía no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial a la fecha de su importación, el importador podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de cualquier derecho pagado en exceso como consecuencia de que a la mercancía no se le haya otorgado trato arancelario preferencial, debiendo presentar a su autoridad aduanera:</p> <p>(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;</p> <p>(b) a solicitud de su autoridad aduanera, una copia escrita o electrónica de la certificación, si una certificación es la base de la solicitud, u otra información</p>	<p>Un importador de mercancías originarias de un país Parte del CAFTA-DR, y por las cuales no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, podrá solicitar a la autoridad aduanera, el trato arancelario preferencial para dichas mercancías y solicitar el reembolso de cualquier derecho pagado en exceso, a más tardar un año después de la fecha de la importación, para lo cual deberá presentar a la autoridad aduanera:</p> <p>(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;</p> <p>(b) adjuntar a la solicitud, una copia escrita de la certificación, si ésta es la base de la solicitud, u otra información que demuestre que la mercancía era originaria; y</p>	<p>4.15.5 CAFTA-DR</p> <p>El procedimiento a utilizar para dicha reclamación será el contenido en el numeral 10 de la CT-118-2004 y pagará los servicios en la CT-008-2006</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>que demuestre que la mercancía era originaria; y</p> <p>(c) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera su autoridad aduanera.</p> <p>6. Cada Parte podrá disponer que el importador es responsable de cumplir los requisitos del párrafo 4, no obstante que el importador haya fundamentado su solicitud de trato arancelario preferencial en una certificación o información que un exportador o productor le proporcionó.</p> <p>7. Nada de lo establecido en este Artículo impedirá que una Parte tome acciones bajo el Artículo 3.24.6 (Cooperación Aduanera).</p>	<p>(c) copias carbónicas de la declaración aduanera de importación, de la declaración complementaria (interesado y representante legal); y original y copia del recibo oficial de caja en el que pago los aranceles correspondientes.</p> <p>El importador es responsable de cumplir los requisitos del párrafo 4, no obstante que el mismo haya fundamentado su solicitud de trato arancelario preferencial en una certificación o información que un exportador o productor le proporcionó.</p> <p>Nada de lo establecido en el Artículo 4, impedirá que la autoridad aduanera tome acciones conforme el Artículo 3.24.6 CAFTA-DR , (Cooperación Aduanera).</p>	<p>4.15.6 CAFTA-DR</p> <p>4.15.7 CAFTA-DR</p>
<p>Solicitud de Origen Artículo 4.16</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes:</p> <p>(a) una certificación escrita o electrónica ³ emitida por el importador, exportador o productor; o</p> <p>b) su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria⁴.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:</p> <p>(a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;</p> <p>(b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la</p>	<p>La autoridad aduanera, permitirá que un importador solicite el trato arancelario preferencial CAFTA-DR, cuando:</p> <p>El importador presente junto con la declaración aduanera de importación, una certificación escrita emitida por el importador, exportador o productor.</p> <p>Dicha certificación no tendrá ningún formato preestablecido, siempre que la misma sea en forma escrita e incluya pero no limitando los elementos siguientes:</p> <p>(a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos (dirección, teléfono, fax, e-mail, web) u otra información de identificación;</p> <p>(b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;</p>	<p>4.16.1 a) CAFTA-DR</p> <p>4.16.2 CAFTA-DR</p> <p>4.16.2.a) CAFTA-DR</p> <p>4.16.2.b) CAFTA-DR</p>

³ Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua deberán autorizar a los importadores, a proporcionar certificaciones electrónicas, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

⁴ Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua deberán implementar el subpárrafo (b) a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>mercancía;</p> <p>(c) información que demuestre que la mercancía es originaria;</p> <p>(d) la fecha de la certificación; y</p> <p>(e) en el caso de una certificación emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que una certificación del productor o exportador de la mercancía podrá llenarse con fundamento en:</p> <p>(a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o</p> <p>(b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria.</p> <p>Ninguna Parte exigirá, a un exportador o productor, proporcionar una certificación escrita o electrónica a otra persona.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a:</p> <p>(a) un solo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o</p> <p>(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los doce meses a partir de la fecha de la certificación.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión.</p> <p>6. Cada Parte permitirá que un importador</p>	<p>(c) información que demuestre que la mercancía es originaria de un país CAFTA-DR;</p> <p>(d) la fecha de la certificación; y</p> <p>(e) el período de validez de dicha certificación.</p> <p>La certificación podrá contener información fundamentada en:</p> <p>(a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o</p> <p>(b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita del productor de que la mercancía es originaria.</p> <p>La autoridad aduanera permitirá que una certificación se aplique a:</p> <p>a) un solo embarque de una misma mercancía idéntica; o</p> <p>b) varios embarques de mercancías idénticas; en este caso, el plazo para el despacho aduanero de importación con la preferencia arancelaria, no deberá exceder de los doce meses a partir de la fecha de la certificación.</p> <p>En caso de varios embarques de mercancías idénticas con una misma certificación, para efectos de aplicar la preferencia arancelaria, el importador por medio de su Agente Aduanero, deberá presentar el original de la certificación en la primera declaración de importación, debiendo anotar en la Hoja de ampliación de detalles en las siguientes declaraciones aduaneras de importación, el número de la declaración aduanera de importación en la que se adjuntó el original de la Certificación correspondiente.</p> <p>La certificación emitida tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión para ser presentada ante la autoridad aduanera, la primera vez.</p> <p>La certificación deberá presentarse en idioma español o cuando</p>	<p>4.16.2.c) CAFTA-DR</p> <p>4.16.2.d) CAFTA-DR</p> <p>4.16.2.e) CAFTA-DR</p> <p>4.16.3 CAFTA-DR</p> <p>4.16.3.a)</p> <p>4.16.3 b)</p> <p>4.16.4 CAFTA-DR</p> <p>4.16.5</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>presente la certificación en el idioma de la Parte importadora o de la Parte exportadora. En este último caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación en el idioma de la Parte importadora.</p>	<p>venga en idioma inglés, acompañarse de una traducción.</p>	<p>4.16 .6 Arto. 11 Cn.</p>
<p>Excepciones Artículo 4.17</p> <p>Ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:</p> <p>(a) el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,500 dólares estadounidenses o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que la Parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas, con el propósito de evadir el cumplimiento de los requerimientos para la certificación; o</p> <p>(b) es una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen.</p>	<p>No se exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:</p> <p>(a) el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,500 dólares estadounidenses o el monto equivalente en moneda nacional, a menos que la autoridad aduanera nicaragüense considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas, con el propósito de evadir el cumplimiento de los requerimientos para la certificación; o</p> <p>b) cuando la mercancía declarada:</p> <p>b.1 sea un menaje de casa en los términos del artículo 92 del CAUCA</p> <p>b.2 se trate de envíos de socorro para casos de desastre, en los términos del artículo 200 del RECAUCA</p>	<p>Arto 4.17 CAFTA-DR</p>
<p>Obligaciones Respecto a las Exportaciones Artículo 4.18</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>(a) un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado una certificación escrita o electrónica, de conformidad con el Artículo 4.16, deberá, proporcionar una copia a la autoridad procedente de la Parte, cuando así lo solicite;</p> <p>(b) la certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte es originaria, estará sujeta a sanciones equivalentes, con las modificaciones procedentes, a las que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación; y</p>	<p>La autoridad aduanera, cuando sea conducente, tendrá potestad para solicitar al exportador o al productor, una copia de las certificaciones escritas de origen que hubiera emitido.</p> <p>En caso de una certificación falsa, hecha por un exportador o productor y la misma sea presentada o declarada a la autoridad aduanera junto con una declaración aduanera de exportación destinada hacia otro país parte CAFTA-DR, la autoridad aduanera aplicará las sanciones legales y administrativas que correspondan al exportador o productor; si se determinarán delitos, la autoridad aduanera deberá trasladar el caso a la autoridad judicial competente.</p>	<p>4.18. 1 a)</p> <p>4.18 – 1 b) Arto. 3 a) Ley 42 Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>(c) cuando un exportador o un productor en su territorio ha proporcionado una certificación y tenga razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.</p> <p>2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado la certificación.</p>	<p>En caso que un exportador o un productor hubiera proporcionado una certificación y tenga razones para creer que la misma contiene o está basada en información incorrecta, deberá notificar sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, a la autoridad aduanera y a toda persona a quien el exportador o productor le hubiera proporcionado la certificación.</p> <p>En estos casos, su agente aduanero deberá efectuar las declaraciones complementarias que correspondan conforme el artículo 14 de la Ley de Autodespacho.</p> <p>La autoridad aduanera, no impondrá sanciones a un exportador o productor que hubiera proporcionado una certificación incorrecta, siempre que el exportador o productor voluntariamente notifique por escrito a la autoridad aduanera y a toda persona a quienes les hubiera proporcionado la certificación.</p>	<p>4.18 .1 c) Arto. 14 Ley 265</p> <p>4.18.2</p>
<p>Requisitos para Mantener Registros Artículo 4.19</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que proporcione una certificación, de conformidad con el Artículo 4.16, conserve por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria incluyendo los registros y documentos relativos a:</p> <p>(a) la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;</p> <p>(b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y</p> <p>(c) la producción de la mercancía en la forma en que fue exportada.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que un importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía que se importe a territorio de esa Parte conserve, por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de importación de la mercancía, todos los registros y documentos necesarios para demostrar</p>	<p>Un exportador o un productor que proporcione una certificación de conformidad con el Artículo 4.16 CAFTA-DR, deberá conservar por un período de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía detallada en dicha certificación era originaria.</p> <p>Los registros y documentos que deberá conservar para ello serán los siguientes:</p> <p>(a) la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;</p> <p>(b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada; y</p> <p>(c) la producción de la mercancía en la forma en que fue exportada.</p> <p>Todo importador que solicite trato arancelario preferencial deberá conservar, por cinco años a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía calificaba para el trato arancelario preferencial detallado en la declaración de importación respectiva.</p>	<p>Arto. 17 de la Ley 421- 2002</p> <p>4.19.1 Arto. 70 Reglamento Ley 265, Ley de Autodespacho</p> <p>Arto. 17 Ley 421</p> <p>4.19 – 2 CAFTA-DR</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
que la mercancía calificaba para el trato arancelario preferencial.		
<p>Verificación Artículo 4.20</p> <p>Artículo 4.20: Verificación</p> <p>1. Para propósitos de determinar si una mercancía que se importe a su territorio proveniente del territorio de otra Parte es originaria, cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente puede conducir una verificación, mediante:</p> <p>(a) solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;</p> <p>(b) cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;</p> <p>(c) visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros a los que se refiere el Artículo 4.19 o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía, de acuerdo con las disposiciones que desarrollen las Partes de conformidad con el Artículo 4.21.2 ;</p> <p>(d) para una mercancía textil o del vestido, los procedimientos establecidos en el Artículo 3.24 (Cooperación Aduanera); o</p> <p>(e) otros procedimientos que la Parte importadora y la Parte exportadora puedan acordar.</p> <p>2. Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:</p> <p>(a) el exportador, productor o importador no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de un plazo razonable, que se establezca en la legislación de la Parte importadora;</p> <p>(b) después de recibir la notificación escrita de la visita de verificación que la Parte</p>	<p>En casos de duda de origen , la Autoridad Aduanera podrá efectuar una verificación, mediante:</p> <p>(a) solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;</p> <p>(b) cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;</p> <p>(c) visitas a las instalaciones de un exportador o productor en un país Parte CAFTA-DR, con el propósito de examinar los registros a los que se refiere el Artículo 4.19 CAFTA-DR, o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía, de acuerdo con las disposiciones que desarrollen las autoridades aduaneras de los países Partes de conformidad con el Artículo 4.21.2 CAFTA-DR;</p> <p>(d) para una mercancía textil o del vestido, los procedimientos establecidos en el Artículo 3.24 CAFTA-DR, (Cooperación Aduanera); u</p> <p>(e) otros procedimientos que la autoridad aduanera nicaragüense y la autoridad aduanera del país exportador puedan acordar.</p> <p>2. La autoridad aduanera podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:</p> <p>(a) el exportador, productor o importador no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación de la solicitud;</p> <p>(b) después de recibir la notificación escrita de la visita de verificación que la autoridad aduanera nicaragüense y la autoridad competente del país exportador hayan acordado, el exportador o el</p>	<p>4.20.1 Arto. 4 a) CAUCA</p> <p>4.20.2</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>importadora y la Parte exportadora hayan acordado, el exportador o el productor no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la misma dentro de un plazo razonable, que se establezca en la legislación de la Parte importadora; o</p> <p>(c) la Parte encuentre un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada a su territorio es originaria.</p> <p>3. Salvo lo dispuesto en el Artículo 3.24.6 (d) (Cooperación Aduanera), una Parte que lleve a cabo una verificación, proporcionará al importador una resolución escrita acerca de si la mercancía es originaria. La resolución de la Parte incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico.</p> <p>4. Si la Parte importadora hace una resolución de conformidad con el párrafo 3, de que una mercancía no es originaria, la Parte no aplicará la resolución a una importación efectuada antes de la fecha de la misma, cuando:</p> <p>(a) la autoridad aduanera de la Parte exportadora emitió una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 5.10 (Resoluciones Anticipadas);</p> <p>(b) la resolución de la Parte importadora está basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada referida en el subpárrafo (a); y</p> <p>(c) la autoridad aduanera emitió la resolución anticipada antes de</p>	<p>productor no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la misma dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud; o</p> <p>(c) la autoridad aduanera encuentre un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en el sentido de que una mercancía importada a su territorio es originaria.</p> <p>3. Salvo lo dispuesto en el Artículo 3.24.6 (d) CAFTA-DR, (Cooperación Aduanera), la autoridad aduanera que lleve a cabo una verificación, proporcionará al importador una resolución escrita acerca de si la mercancía es originaria. La resolución de la autoridad aduanera, incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico.</p> <p>4. Si la autoridad aduanera hace una resolución de conformidad con el párrafo 3, de que una mercancía no es originaria, la autoridad aduanera no aplicará la resolución a una importación efectuada antes de la fecha de la misma, cuando:</p> <p>(a) la autoridad aduanera de la Parte exportadora emitió una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 5.10 CAFTA-DR, (Resoluciones Anticipadas);</p> <p>(b) la resolución de la autoridad aduanera está basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada referida en el subpárrafo (a); y</p> <p>(c) la autoridad aduanera de la parte exportadora emitió la resolución anticipada antes de la resolución de la Parte importadora.</p> <p>5. Cuando la autoridad aduanera determina, mediante una</p>	<p>4.20.3</p> <p>4.20.4</p>

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>la resolución de la Parte importadora.</p> <p>5. Cuando una Parte importadora determina, mediante una verificación que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta proporcionando declaraciones, afirmaciones o certificaciones de manera falsa o infundada, de que una mercancía importada en su territorio es originaria, la Parte podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por afirmaciones, certificaciones, o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor hasta que la Parte importadora determine que el importador, exportador o productor cumple con este Capítulo.</p>	<p>verificación que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta proporcionando declaraciones, afirmaciones o certificaciones de manera falsa o infundada, de que una mercancía importada en su territorio es originaria, la autoridad aduanera, podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por afirmaciones, certificaciones, o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor hasta que la autoridad aduanera determine que el importador, exportador o productor cumple con el Capítulo 4 CAFTA-DR, (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros)</p>	<p>4.20.5</p>
<p>Despacho de Mercancías Arto. 5.2</p> <p>1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.</p> <p>2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte asegurará que su autoridad aduanera u otra autoridad competente, adoptará o mantendrá procedimientos que:</p> <p>(a) dispongan que el despacho de mercancías se realice en un período no mayor que el requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y en la medida de lo posible, dentro de las 48 horas posteriores a su llegada;</p> <p>(b) permitan que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a almacenes u otros recintos; y</p>	<p>el despacho aduanero de las mercancías originarias¹¹⁴ que se acojan a las preferencias arancelarias CAFTA-DR, deberá efectuarse en un período no mayor que el establecido en el artículo 27 de la Ley 265 "Ley de Autodespacho" y en la medida de lo posible, dentro de las 48 horas posteriores a su llegada.</p> <p>Las mercancías podrán ser despachadas en la aduana de frontera por donde ingresan al país, sin traslado temporal a almacenes u otros recintos; para lo cual se deberá cumplir con la presentación de la declaración prepagada al momento del ingreso al país de las mercancías.</p> <p>los importadores podrán retirar las mercancías de las aduanas antes de la determinación final por parte de la aduana en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando presentada la declaración, no corresponda efectuar la inspección inmediata. (CANAL VERDE)</p> <p>b) Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen</p>	<p>Arto. 27 Ley de Autodespacho. CT-022-2005 Arto. 103 del RECAUCA.</p>

¹¹⁴ Se incluye las mercancías en tránsito, siempre que las mismas permanezcan bajo control de la autoridad aduanera del o los países de tránsito.

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
<p>(c) permitan que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de y sin prejuzgar la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables.¹¹³</p>	<p>solicitado. (CANAL ROJO)</p> <p>c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente.</p> <p>Cuando la mercancía sea objeto de comiso administrativo o judicial conforme la ley, el levante no se autorizará.</p> <p>Esta disposición entrará en vigencia un año después de la entrada en vigor del CAFTA-DR, conforme el Artículo 5.2 c) del mismo.</p>	
<p>Artículo 5.6: Confidencialidad</p> <p>1. Cuando una Parte proporcione información a otra Parte de conformidad con este Capítulo y la designa como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de dicha información. La Parte que proporciona la información podrá requerir garantías por escrito de la otra Parte de que la información se mantendrá en reserva, que será usada sólo para los propósitos especificados en la solicitud de información de la otra Parte y que no se divulgará sin la autorización específica de la Parte que proporcionó dicha información.</p> <p>2. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por otra Parte, cuando esa Parte no ha actuado de conformidad con las garantías señaladas en el párrafo 1.</p> <p>3. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos mediante los cuales sea protegida de su divulgación no autorizada la información confidencial presentada de conformidad con la administración de la legislación aduanera de la Parte, incluida la información cuya divulgación podría perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona.</p>	<p>El contenido de toda la información suministrada por el importador, exportador o su representante, cobra carácter confidencial y su divulgación esta sujeta a las sanciones penales que correspondan conforme a los artículos 396 y 401 del Código Penal.</p>	<p>Artos. 396 y 401 Pn. Arto. 39 numeral 7 Ley 265 Decreto 124-99 Artos. 5.6.3 CAFTA-DR</p>
<p>Sanciones Artículo 5.9 CAFTA-DR</p> <p>Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles o administrativas, y cuando sea apropiado, penales, por violaciones de su legislación y</p>	<p>En todo caso de violación a la legislación aduanera, incluyendo las que rigen la clasificación, el valor aduanero, el origen de las mercancías y la solicitud de trato arancelario preferencial conforme al CAFTA-DR, que se realizara en los tramites y procedimientos</p>	<p>Artículo 97 del CAUCA. Artículo 64 de la Ley de</p>

¹¹³ Una Parte podrá requerir a un importador que provea garantía suficiente en la forma de una fianza, un depósito o algún otro instrumento apropiado que cubra el pago definitivo de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación de la mercancía.

TEMA	TRATAMIENTO ADUANERO	BASE LEGAL
regulaciones aduaneras, incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado.	aplicables a la mercancía acogida a los beneficios del CAFTA-DR, la autoridad aduanera impondrá las sanciones legales y administrativas establecidas en la Ley 265, "Ley de Autodespacho" y en la Ley 42, "Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros", que correspondan, o en caso de delito, trasladará el caso a la autoridad judicial para lo de su cargo.	Autodespacho; Ley 42 (Ley de Defraudación y Contrabando Aduaneros)

Para todos los efectos legales la presente circular técnica entrará en vigencia junto con el CAFTA-DR, y será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.

Cualquier duda o sugerencia al respecto, favor de remitirla por escrito a la División de Técnica Aduanera de esta Dirección General de Servicios Aduaneros.

Sin otro particular, les saludo.

RUDY GUTIÉRREZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

C/C: CÁMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)
CÁMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)
CAMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)
ASOCIACION ADUANEROS INDEPENDIENTES
ARCHIVO ORIGINAL –DIVISIÓN TÉCNICA ADUANERA

COMUNICADO CT/029/2006

REF CT/029/2006
TEMA DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN
EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA –
CENTROAMERICA – ESTADOS UNIDOS
FECHA MARZO 31 DEL AÑO 2006

**SRES. ADMINISTRADORES DE ADUANA Y
AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA
DE TODA LA REPUBLICA**

Estimados señores:

Conforme el artículo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, se hace del conocimiento los Derechos Arancelario a la Importación (DAI) para las mercancías que cumplan con las condiciones de origen establecidas en el Tratado, los que serán aplicados a partir del 1 de abril del año 2006, conforme el calendario de desgravación previsto en el marco de dicho Tratado y que figuran como Anexo I de la presente Circular Técnica.

La lista de los bienes desgravados fueron actualizados en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA ++) de esta Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), las tasas serán aplicadas de forma automática al momento de aplicar la preferencia comercial CAFTA y hacer la liquidación de la Declaración Aduanera en el SIDUNEA ++.

Quien aplique la preferencia arancelaria, deberán presentar junto con la Declaración Aduanera una certificación de origen conforme lo dispuesto en la Circular Técnica N° 025/2006.

Los Administradores de Aduanas, Directores específicos y Responsables de Departamentos, garantizarán que los jefes técnicos, aforadores o glosadores, técnicos arancelarios, auditores y demás personal técnico actualicen el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) versión aplicable a partir del 18/11/2003.

Para todos los efectos legales la presente disposición será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente:
<http://www.dga.gob.ni>

Cualquier duda o sugerencia sobre la presente circular, enviarla por escrito a la División de Técnica Aduanera.

Sin más por el momento.

RUDY GUTIERREZ SANTIAGO

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

C/C: CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)
CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)

COMUNICADO 01-2006

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) comunica a los exportadores en general, agentes aduaneros e interesados, que a partir del primero de mayo de 2006, entró en funcionamiento el Sistema Integrado de Trámites de Exportación en Línea (Sitrade). Este nuevo Sistema trae consigo cambios en la forma de completar los trámites para exportar:

1. Los trámites sólo podrán hacerse de manera presencial del exportador o de una persona con firma autorizada por el exportador.
2. Las personas no autorizadas para firmar deberán traer una carta poder del exportador ó representante legal, con las instrucciones generales de la exportación.
3. Las Agencias Aduaneras que hacen trámites de exportación deben tener un poder notarial del exportador, y éstas deberán enviar una carta al Cetrex delegando las firmas autorizadas.
4. Para el llenado de un documento FAUCA, los exportadores deberán traer consigo la siguiente información: Nombre, Dirección completa y Número NIT del Consignatario (*si es primera vez que se trabaja con él*), Aduana de Destino, Fecha y Puerto de Embarque, Aduana de Salida, Cantidad de Bultos, Cantidad de Mercancía, Peso Neto y Bruto en kilogramos, y Valor FOB en dólares, en totales y para cada partida arancelaria.
5. Para el llenado de un documento FUE, los exportadores deberán traer consigo la siguiente información: Nombre del Consignatario (*si es primera vez que se trabaja con él*), Puerto de Embarque y Arribo, Aduana de Despacho y Salida, Cantidad de Bultos, Cantidad de Mercancía, Peso Neto y Bruto en kilogramos, y Valor FOB en dólares, en totales y para cada partida arancelaria.

Se permiten hasta un máximo de 10 partidas arancelarias por cada formato de exportación.

Certificados de Origen

El Certificado de Origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP

Forma A) será asignado a cada exportador, por lo tanto sólo ellos podrán utilizarlo.

No se emitirán más SGP Forma A, a las exportaciones con destino a Estados Unidos, deberán usar el Certificado CAFTA, que está disponible en la sección de Documentos de la página WEB del CETREX.

7. Los exportadores de café verde deben registrar de forma anticipada sus contratos de compra-venta. Es requisito OBLIGATORIO la presentación del Certificado de Calidad de Café de Exportación en la Primera Fase (Preembarque).

8. El certificado de Origen de la Organización Internacional del Café (OIC) son asignados por exportador y tienen un costo unitario de cinco córdobas netos.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el Importador, exportador o productor de la mercancía. El Importador será responsable de presentar a la autoridad aduanera la certificación de origen para solicitar tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada al territorio. Esta certificación no será válida si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

- Campo 1:** Indique el nombre completo, la dirección (Incluyendo el país) y el número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:
Costa Rica: el Número de Cédula Jurídica para personas jurídicas o la Cédula de Identidad para personas físicas.
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).
Nicaragua: el Número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)
República Dominicana: el Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) para personas jurídicas y No. de Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas.
Estados Unidos:
- Campo 2:** Llene este Campo si la Certificación ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre). "De" es la fecha desde la cual la certificación será aplicable respecto de la mercancía amparada por la certificación (puede ser previo a la fecha de la firma de esta certificación). "A" es la fecha en que expira el período que cubre la certificación. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por la certificación deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (Incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en la certificación se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (Incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, anote "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL".
- Campo 4:** Indique el nombre completo, dirección (Incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si la Certificación ampara sólo un envío de una mercancía, incluya el número de la factura comercial. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.
- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique qué criterio (A, B1, B2 o C) es aplicable, seguido de la codificación descrita en la nota de este campo dependiendo de la preferencia del régimen que se está solicitando. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4, en el Anexo 4.1 (Reglas específicas de origen) del Tratado o en el Apéndice 3.3.6. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

- A:** La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- B:** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
- (1) Cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6 del Tratado
 - (2) La mercancía por otra parte cumple con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6 del Tratado
- y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables del capítulo 4 del Tratado;
- C:** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- Nota:** A cada criterio para trato Preferencial agregar la codificación siguiente:

CAFTA: Si se solicita la preferencia del régimen CAFTA.

CA-RD Si se solicita la preferencia del régimen Centroamérica - República Dominicana.

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5 que aplique el criterio para trato preferencial B2 del campo 7, Indique el método utilizado para determinar el origen, según corresponda:

VCR: Valor de Contenido Regional, seguido por (1), (2) ó (3):

(1) Método de reducción

(2) Método de aumento

(3) Costo Neto

ACU: Acumulación

DM: De Mínimis

MF: Mercancías fungibles

JM: Juegos de Mercancías

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2), dependiendo de si la certificación de origen se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) Emitido sobre la base de una certificación de origen emitida por el exportador o productor;

(2) Conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.

Nota: La emisión de la certificación de origen conforme al supuesto (2), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria.

Campo 10: Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el campo 5, así:

CR: Costa Rica

SV: El Salvador

GT: Guatemala

HN: Honduras

NI: Nicaragua

DO: República Dominicana

US: Estados Unidos

Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es un producto sujeto a un contingente (cuota), entre otros. En caso de mercancías acogidas al régimen de preferencias CA-RD descrito en el campo 7, el exportador o importador deberá indicar expresamente, si la mercancía ha sido producida bajo regímenes de Zona Franca o en los demás regímenes fiscales y aduaneros especiales.

Campo 12: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor de la certificación de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que la Certificación haya sido llenada y firmada. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(a), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el importador, exportador o productor, según corresponda.

Central America-Dominican Republic-United States Free Trade Agreement

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos

CERTIFICATION OF ORIGIN
(Instrucciones on reverse)

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
(Instrucciones al reverse)

<p>1 Exporter's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador:</p>		<p>2 Blanket period: Período que cubre:</p> <p>From De <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>D</td><td>M</td><td>Y - A</td></tr></table> To <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>D</td><td>M</td><td>Y - A</td></tr></table></p>				D	M	Y - A	D	M	Y - A
D	M	Y - A									
D	M	Y - A									
<p>3 Producer's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor</p>		<p>4 Importer's name, address and tax identification number: Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador:</p>									
<p>5 Description of goods(s) - Descripción de la(s) mercancía(s)</p>		<p>6 HS tariff classification Clasificación arancelaria</p>	<p>7 Preferential treatment criteria Criterio para trato preferencial</p>	<p>8 Other criteria Otros criterios</p>	<p>9 Producer Productor</p>	<p>10 Country of origin País de origen</p>					
<p>11 Remarks - Observaciones</p>											
<p>12 Under oath I certify that: - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving what is hereby certified. I am aware that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document. - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the certification was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certification. - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the Central America-Dominican Republic - United States Free Trade Agreement, and that there has been no further processing or any other operation outside the territories of the Parties, unless those specifically determine in Article 4.12, Annex 4.1, or Appendix 3.3.6.</p>			<p>Declaro bajo juramento que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado la presente certificación, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.12, el Anexo 4.1 o en el Apéndice 3.3.6.</p>								
<p>This Certification consists in _____ pages, including all attachments Esta Certificación se compone de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.</p>											
<p>Authorized Signature - Firma autorizada</p>			<p>Company - Empresa</p>								
<p>Name - Nombre</p>			<p>Title - Cargo</p>								
<p>Date - Fecha</p>		<p>D</p>	<p>M</p>	<p>Y - A</p>	<p>Telephone - Teléfono</p>	<p>Fax</p>					

- El 19 de octubre pasado tal como lo estipula la legislación vigente, se publicó en el Diario La Prensa, la convocatoria de los contingentes arancelarios de importación del CAFTA-DR para el año 2007. A continuación se presenta cuadro resumen sobre la asignación de los mismos.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
 Dirección de Aplicación de Tratados (DAT)
 Asignación de los contingentes Arancelarios de Importación del CAFTA-DR para el año 2007

Producto	Volumen Disponible TM	Volumen solicitado TM	Solicitudes Recibidas	Cantidad Asignada TM	Remanente TM
Aroz oro	14,300.00	60,341.71	30	14,211.70	88.30
Aroz en granza	95,400.00	184,107.54	33	93,846.08	1,553.92
Carne de cerdo	1,200.00	20.00	1	20.00	1,180.00
Maíz Amarillo	71,500.00	74,850.20	13	71,500.00	0.00
Maíz blanco	5,200.00	7,200.00	4	5,200.00	0.00
leche en polvo	683.00	730.00	3	683.00	0.00
Quesos	604.00	327.61	7	327.61	276.39
Mantequilla	158.00	179.48	3	158.00	0.00
Otros productos lácteos	52.00	0.00	0	0.00	52.00
Helados	41.26	15.00	2	15.00	26.26
Aroz granza (OMC)	4,972.00	50,072.46	32	4,893.44	78.56
Totales	194,110.263	377,844.00	128	190,854.83	3,255.43

TM. Toneladas Métricas

DAT-MIFIC - 8 - noviembre - 2006

- Junto a las convocatorias de los contingentes CAFTA-DR, también se publicó la convocatoria del contingente de arroz granza por 4,972.0 TM establecido en el marco de la OMC para el 2007, el cual ya fue asignado a los solicitantes correspondientes, tal como se indica en el cuadro siguiente.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
 Dirección de Aplicación de Tratados (DAT)
 Asignación del contingente Arancelario de Importación de arroz granza de la OMC para el año 2007

Producto	Volumen Disponible TM	Volumen solicitado TM	Solicitudes Recibidas	Cantidad Asignada TM	Remanente TM
Aroz granza (OMC)	4,972.00	50,072.00	32	4,893.44	78.56

TM. Toneladas Métricas

DAT-MIFIC - 8 - noviembre - 2006

- El 16 de noviembre del 2006, se publicó en "El Nuevo Diario" la convocatoria para participar en la distribución de los remanentes de los contingentes CAFTA-DR para el año 2007 y del contingente de arroz granza de la OMC, también del año 2007. El siguiente cuadro detalla los resultados del proceso de asignación de remanentes que culminó el 27 de noviembre del año en curso.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
 Dirección de Aplicación de Tratados (DAT)
 Asignación de los remanentes de contingentes Arancelarios de Importación del CAFTA-DR para el año 2007

<i>Producto</i>	<i>Volumen Remanente</i> TM	<i>Volumen solicitado</i> TM	<i>Solicitudes Recibidas</i>	<i>Cantidad Asignada</i> TM	<i>Saldo no asignado</i> ^{* TM}
Arroz oro	88,30	2.052,86	24	80	8,30
Arroz en granza	1.553,92	32.322,80	25	1491,6	62,32
Carne de cerdo	1.180,00	0,00	0	0	1.180,00
Quesos	276,39	10,00	1	10	266,39
Otros productos lácteos	52,00	0,00	0	0,00	52,00
Helados	26,26	5,00	1	5	21,26
Arroz granza (OMC)	78,56	2.065,22	24	78,56	0,00
Totales	3.255,43	36.455,88	128	190.354,83	3.255,43

TM. Toneladas Métricas

* Los saldos no asignados serán puestos a disposición de los interesados conforme el Arto.10 de los Acuerdos Ministeriales No. 007-2006, No.010-2006 y el Acuerdo Interministerial MIFIC - MAGFOR No.008-2006, todos referidos al periodo de devoluciones,

DAT-MIFIC - 28 - noviembre - 2006

En lo que va del año y a fin de suplir a la industria nacional de materias primas e insumos y a la población de bienes finales básicos, se han establecido 11 productos bajo contingentes arancelarios de importación por desabastecimiento adicionales a los del CAFTA-DR y OMC, correspondientes a: arroz granza, arroz oro, leche descremada, leche íntegra, mantequilla, carne bovina, carne porcina, harina de soya, queso, maíz amarillo y sirope de maíz.